



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 7 de mayo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12845

522435

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 151-2014-PCM.- Autorizan viaje de la Primera Vicepresidenta de la República a Costa Rica, en comisión de servicios **522438**

R.S. N° 152-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria de la Vicepresidencia de la República a Costa Rica, en comisión de servicios **522438**

R.S. N° 153-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a Panamá, en comisión de servicios **522438**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 008-2014-MINAGRI-SENASA-DSA.- Suspenden importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de Brasil **522439**

R.D. N°136-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director Zonal Puno de AGRO RURAL **522440**

AMBIENTE

R.M. N° 129-2014-MINAM.- Autorizan viaje del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales a México, en comisión de servicios **522440**

CULTURA

R.M. N° 145-2014-MC.- Otorgan la distinción "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones del Día Internacional de la Danza **522441**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 194 y 195-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales y servidor de la Marina de Guerra del Perú a Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios. **522442**

R.S. N° 196-2014-DE/- Autorizan viaje de personal de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" a Bolivia, en comisión de servicios **522443**

R.M. N° 328-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Colombia, Guatemala y México **522444**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 095-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos pliegos de los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima **522445**

R.M. N° 142-2014-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **522446**

EDUCACION

R.M. N° 174-2014-MINEDU.- Aprueban Plan de Desarrollo de las Personas - PDP Anualizado 2014 del Ministerio de Educación **522447**

R.M. N° 178-2014-MINEDU.- Designan miembros del Consejo Nacional de Educación para el período 2014-2020 **522448**

R.M. N° 179-2014-MINEDU.- Designan Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional **522449**

R.M. N° 180-2014-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente **522449**

R.M. N° 181-2014-MINEDU.- Designan Directora de la Dirección de Innovación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente **522449**

R.VM. N° 016-2014-MINEDU.- Aprueban Bases de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2014, "Fiesta de la Cultura" **522449**

R.VM. N° 017-2014-MINEDU.- Aprueban Bases del I Concurso Nacional de Buenas Prácticas de Gestión Participativa en la Implementación de Rutas Solidarias 2014 **522450**

ENERGIA Y MINAS

RR.SS. N°s. 026 y 028-2014-EM.- Otorgan concesiones definitivas para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica en líneas de transmisión ubicadas en el departamento de Huancavelica a favor de Cerro del Águila S.A. **522450**

R.S. N° 027-2014-EM.- Aprueban la tercera modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila **522452**

R.M. N° 203-2014-MEM/DM.- Delegan Facultades al Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio **522452**

INTERIOR

R.S. N° 084-2014-IN.- Autorizan viaje de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Venezuela, en comisión de servicios **522453**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.VM. N° 009-2014-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" **522454**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 219-2014-MTC/12.- Otorgan a Helicopter Transport Services del Perú S.A.C. el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **522454**

R.D. N° 1706-2014-MTC/15.- Autorizan a Brevete Sobre Ruedas S.A.C. impartir cursos generales de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **522456**

R.D. N° 1911-2014-MTC/15.- Aprueban formatos de Papeleta del Conductor en la Vía Pública, a utilizarse por la Policía Nacional del Perú, y de Papeleta del Conductor por Medios Tecnológicos, a utilizarse por las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN **522457**

ORGANISMOS EJECUTORES**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

RR.DD. N°s. 047 y 048-2014-COFOPRI/DE.- Designan Jefes de las Oficinas Zonales de Amazonas y de Madre de Dios de COFOPRI **522463**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 082-2014-OS/CD.- Exceptúan al Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas de la obligación de inscripción como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos **522463**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Res. N° 044-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan acuerdo que aprobó el documento técnico "Estándares para la Acreditación de la Carrera Profesional de Derecho" **522465**

Res. N° 045-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan acuerdo que aprobó el documento técnico "Estándares para la Acreditación de los Programas de Posgrado de Especialización Profesional en la Modalidad Presencial" **522465**

Res. N° 046-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan acuerdo que aprobó Mapas de Progreso de Comunicación (Escritura y Comunicación Oral) y Matemática (Geometría, Estadística y Probabilidad y Cambio y Relaciones) **522466**

Res. N° 047-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan acuerdo que aprobó documento técnico "Estándares para la Certificación de Competencias Profesionales del Profesional Técnico en Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación" **522467**

Res. N° 048-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan acuerdo que aprobó el documento técnico "Estándares para la Certificación de Competencias Profesionales del Profesional Técnico en Técnica en Laboratorio Clínico" **522467**

Res. N° 049-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan acuerdo que aprobó las "Normas de Competencia del Esquilador de Alpacas" **522468**

Res. N° 050-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan acuerdo que aprueba la acreditación de la Carrera profesional de Administración de Negocios del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas "SISE" - sede Santa Beatriz **522468**

Res. N° 051-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan acuerdo que aprobó las "Normas de Competencia del Extensionista en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos" **522469**

Res. N° 052-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan acuerdo que aprobó las "Normas de Competencia de la Maestra Clasificadora de Fibra de Alpaca" **522470**

Res. N° 053-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan acuerdo que aprobó las "Normas de Competencia del Rehabilitador de Cafetales" **522470**

RR. N°s. 054, 057 y 059-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan acuerdos que certifican a Evaluadores de Competencias en diversas ocupaciones y su incorporación en el Registro de Especialistas en Evaluación de Competencias Profesionales del IPEBA **522471**

RR. N°s. 055, 056, 058 y 060-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan acuerdos que aprobaron la autorización de Entidades Certificadores de Competencias en diversas ocupaciones y su incorporación en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras del IPEBA **522473**

Res. N° 061-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan acuerdo que aprobó el "Procedimiento de Evaluación externa con fines de Acreditación de Instituciones de Educación Básica y Técnico Productiva" **522475**

Res. N° 062-2014-COSUSINEACE/P.- Oficializan acuerdo que aprobó el "Perfil y Normas de Competencia del Evaluador Externo con fines de Acreditación" **522476**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 115-2014-INEI.- Amplían plazo de entrega de la información de la "Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Industria II Trimestre 2014" **522476**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 00172-2014-SUNAT/300000.- Modifican el Procedimiento Específico "Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36° Código Tributario" INPCFA-PE.02.03 (Versión 2) **522477**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 145-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales de diversos Distritos Judiciales **522477**

Res. Adm. N° 156-2014-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales laborales transitorios de diversos Distritos Judiciales **522479**

Res. Adm. N° 339-2013-CE-PJ.- Establecen que el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima es el único órgano jurisdiccional encargado para conocer y tramitar procesos por pérdida de dominio que se encuentren pendientes y se originen en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, y establecen otras disposiciones **522481**

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Rectificación Acuerdos Plenarios N° 1-2012/CJ-116, N° 2-2012/CJ-116 y N° 3-3012/CJ-116, del I Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanentes y Transitoria 2012 **522482**

ORGANOS AUTONOMOS

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 199-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia interpuesto contra regidora del Concejo Distrital de Chayín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash **522482**

Res. N° 201-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia interpuesto contra regidor del Concejo Distrital de Chayín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash **522488**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 1273, 1547, 2198, 2395 y 2396-2014.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **522493**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

Acuerdo N° 57-2014-CR/GRM.- Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional de Moquegua a México, en comisión de servicios **522495**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

R.J. N° 001-004-00003341.- Modifican Manual de Organización y Funciones - MOF del SAT **522496**

**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

D.A. N° 10-2012-MDB.- Aprueban Reglamento del Voluntariado de la Municipalidad Distrital de Barranco **522497**

**MUNICIPALIDAD
DE COMAS**

Ordenanza N° 411-MDC.- Establecen beneficios tributarios a personas en situación de riesgo social, pensionista, personas con discapacidad, locales comunales y organizaciones sociales sin fines de lucro que presten servicios a favor de la comunidad de Comas, conventos y centros de cultos **522497**

**MUNICIPALIDAD
DE LOS OLIVOS**

Ordenanza N° 395-CDLO.- Prorrogan alcances de la Ordenanza N° 390-CDLO que estableció Incentivos Tributarios por pago de deudas tributarias vencidas, multas y otros. **522499**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA**

Ordenanza N° 523-MSB.- Modifican el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas contenido en el Anexo de la Ordenanza N° 485-MSB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas **522500**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza N° 272.- Establecen procedimiento simplificado denominado Constancia de Posesión Especial, para facilitar el acceso a los servicios de electricidad, agua y desagüe **522501**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

Ordenanza N° 007-2014-MPH.- Establecen prolongación de fecha de vencimiento de tributos 2014, amnistía, sinceramiento y beneficios tributarios y no tributarios **522503**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Ordenanza N° 018-2013-A-MPP.- Aprueban Plan de Ordenamiento Territorial de la provincia de Picota. **522505**

Ordenanza N° 019-2013-A-MPP.- Aprueban el Estudio de Meso Zonificación Ecológica y Económica de la Cuenca del Mishquiyacu y Ponasa de la provincia de Picota. **522506**

R.A. N° 011-2014-A-MPP.- Aprueban Plan de Ordenamiento Territorial de las Cuencas de los Ríos de Mishquiyacu y Ponasa, ubicados en la jurisdicción de la provincia de Picota. **522507**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Ordenanza N° 002-2014-MDH.- Regulan extracción de materiales de construcción de los alveos o cauces de los ríos y canteras dentro de la jurisdicción del distrito de Huaura **522508**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
**Autorizan viaje de la Primera
 Vicepresidenta de la República a Costa
 Rica, en comisión de servicios**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 151-2014-PCM**

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTO: el OF. RE (CCA) N° 1-2/142 del Embajador Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso, ha sido invitado para participar en la Ceremonia de transmisión de mando presidencial de la República de Costa Rica, que tendrá lugar en la ciudad de San José;

Que, atendiendo a dicha invitación y por encargo del señor Presidente de la República del Perú, la señora Marisol Espinoza Cruz, en su calidad de Primera Vicepresidenta de la República, viajará a la ciudad de San José, el día 08 de mayo del año en curso, con la finalidad de participar en los actos de transmisión de mando presidencial de la República de Costa Rica en representación del Presidente de la República del Perú;

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar el viaje correspondiente; y,

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Primera Vicepresidenta de la República, señora Marisol Espinoza Cruz, en representación del señor Presidente de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 07 al 08 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluye TUUA)	= US\$ 1565.00
Viáticos (USD \$315.00 por día)	= US\$ 630.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar, ante la entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

 RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

1080081-1
**Autorizan viaje de funcionaria de la
 Vicepresidencia de la República a Costa
 Rica, en comisión de servicios**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 152-2014-PCM**

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTO: el OF. RE (CCA) N° 1-2/142 del Embajador Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso, ha sido invitado para participar en la Ceremonia de transmisión de mando presidencial de la República de Costa Rica, que tendrá lugar en la ciudad de San José;

Que, atendiendo a dicha invitación y por encargo del señor Presidente de la República del Perú, la señora Marisol Espinoza Cruz, en su calidad de Primera Vicepresidenta de la República, viajará a la ciudad de San José, el día 08 de mayo del año en curso, con la finalidad de participar en los actos de transmisión de mando presidencial de la República de Costa Rica en representación del Presidente de la República del Perú;

Que, se ha previsto que la señora Ursula Elke Carmen Hausler Saco, Asistente de la Vicepresidencia de la República, forme parte de la Comitativa Oficial que acudirá a los actos de transmisión de mando;

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar el viaje correspondiente; y,

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Ursula Elke Carmen Hausler Saco, Asistente de la Vicepresidencia de la República, para que forme parte de la Comitativa Oficial, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 07 al 08 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluye TUUA)	= US\$ 1565.00
Viáticos (USD \$ 315.00 por día)	= US\$ 630.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar, ante la entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

 RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

1080081-2
**Autorizan viaje de funcionaria del
 INDECOPI a Panamá, en comisión de
 servicios**
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 153-2014-PCM**

Lima, 6 de mayo de 2014

Vista la Carta N° 246-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, del 20 al 23 de mayo de 2014, se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la Conferencia Anual y Taller de Buenas Prácticas “Mejorando la Protección al Consumidor en una Economía Global” de la *International Consumer Protection and Enforcement Network* (ICPEN, por sus siglas en inglés);

Que, el ICPEN es una organización integrada por las autoridades de protección al consumidor de más de 40 países, cuyo objetivo es proteger los intereses económicos de los consumidores de todo el mundo, compartir información sobre las actividades transfronterizas comerciales que puedan afectar el bienestar del consumidor y alentar la cooperación internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley de la materia;

Que, el ICPEN opera bajo una presidencia rotativa, la cual se encuentra actualmente a cargo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) de la República de Panamá, hasta julio de 2014;

Que, los miembros del ICPEN se reúnen dos veces al año en las conferencias plenarias celebradas por el país que tiene a cargo la presidencia rotativa; lo cual permite discutir temas vitales de consumo desde una perspectiva global, así como el intercambio de experiencias en materia de prevención y cumplimiento;

Que, tomando en consideración los diversos aspectos y materias que abarca el Código de Protección y Defensa del Consumidor, resulta importante la participación de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, miembro alterno del Consejo Nacional de Protección al Consumidor, Vice Presidenta de la Comisión de Protección al Consumidor y Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, ya que ello le permitirá conocer las mejores prácticas legislativas que pudieran aplicar otros países participantes, así como las acciones adoptadas por éstos a fin de poder combatir la vulneración a los derechos de los consumidores, identificando y promoviendo alternativas que permitan un mejor cumplimiento de las normas de protección al consumidor, las cuales serán discutidas en el foro internacional a realizarse y que servirán como modelo de aplicación para el caso peruano;

Que, asimismo, la participación de la referida funcionaria, representa una oportunidad propicia para que pueda acceder a los distintos mecanismos de protección al consumidor implementados en las instituciones gubernamentales encargadas de la defensa de los derechos de los consumidores en otros países, con la finalidad de evaluar constantemente el sistema nacional de protección al consumidor e implementar las mejoras que resulten necesarias;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional por encontrarse enmarcado dentro de las acciones de promoción de importancia para el Perú, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos que irroge el viaje propuesto, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de INDECOPI; y,

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, quien desempeña los cargos de miembro alterno del Consejo Nacional de Protección al Consumidor, Vice Presidenta de la Comisión de Protección al Consumidor y Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 19 al 23 de mayo de 2014, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño	1200	315	4+1	1,575	2,775

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1080081-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Suspenden importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de Brasil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2014-MINAGRI-SENASA-DSA

La Molina, 6 de mayo de 2014

VISTOS:

El INFORME-0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF, de fecha 05 de Mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representen riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales productos y subproductos de origen animal;

Que, la Información Sanitaria Animal (WAHID) de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE consigna que en el Perú la Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE) es una enfermedad “nunca señalada” y además que nuestro país está clasificado con la categoría de “riesgo insignificante” para la EEB, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.6.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE;

Que, el INFORME-0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 05 de Mayo de 2014, hace referencia a la información sanitaria de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE donde se da cuenta de la aparición de la enfermedad de Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE) en el estado de Porto Esperidião- Mato Grosso, por lo tanto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario, las importaciones de carne y productos que contengan carne de bovino y menudencias y vísceras de bovinos y otros productos de riesgo de esta especie capaces de transmitir o servir de vehículos al prion de la Encefalopatía espongiforme bovina.

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el artículo 17° del Título V del Decreto Ley N° 25902, el Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, el Decreto Supremo N° 051-2000-AG Reglamento Zoonosanitario de Importación y Exportación de Animales, productos y Subproductos de origen animal y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender por un período de ciento ochenta días (180) días calendario la importación de las siguientes mercancías pecuarias procedentes de Brasil:

- Carnes y Productos que contengan carne de bovino.
- Menudencias y vísceras de bovino.
- Otros productos de riesgo de estas especie capaces de transmitir o servir de vehículos al prion de la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Artículo 2°.- Quedan cancelados todos los Permisos Sanitarios para la Importación de los productos mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al Perú, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

Artículo 4°.- El plazo de la medida sanitaria contemplada en el artículo 1° podrá ser reducido o ampliado en función a la información que se reciba sobre el resultado final de investigación y medidas adoptadas que asegure el comercio seguro de las mercancías restringidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1079791-1

Designan Director Zonal Puno de AGRO RURAL

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 136-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTAS:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 090-2011-AG-AGRO RURAL-DE; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 090-2011-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se designó al MVZ Juan Clemente Limache Rivas como Director Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha presentado su renuncia;

Que, en tal sentido, es necesario aceptar dicha renuncia y designar su reemplazo;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia formulada por el MVZ JUAN CLEMENTE LIMACHE RIVAS como Director Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al MVZ LUDWEN RENE HUANCA YUJRA como Director Zonal Puno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1079960-1

AMBIENTE

Autorizan viaje del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 129-2014-MINAM**

Lima, 6 de mayo de 2014

Visto; el Memorando N° 013-2014-MINAM/COP20/DN de 06 de mayo de 2014, del Director Nacional – Project ID 00087130; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación recibida el 30 de abril de 2014, el Sr. Juan José Guerra Abud, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, cursa invitación al Ministerio del Ambiente para participar en el “Foro de las Principales Economías sobre Energía y Clima (MEF)”, evento que se realizará los días 08 y 09 de mayo de 2014, en la Ciudad de México – Estados Unidos Mexicanos;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se suscribió el PRODOC para el Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación de capacidades para la organización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos", por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD;

Que, el "Foro de las Principales Economías sobre Energía y Clima (MEF)" fue lanzado en el año 2009 y tiene entre sus principales objetivos facilitar un diálogo franco entre las principales economías desarrolladas con aquellas en vías de desarrollo, impulsando la generación de liderazgo político para lograr resultados satisfactorios en las negociaciones sobre el cambio climático en las reuniones anuales de las Naciones Unidas, así como avanzar en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la exploración de iniciativas concretas que incrementen el suministro de agua y energías limpias;

Que, asimismo, el mencionado evento permitirá: a) participar de las discusiones sobre las acciones orientadas a reducir las emisiones y fortalecer la resiliencia climática, así como para el logro de un nuevo acuerdo global en el año 2015; b) participar de las discusiones sobre las expectativas para la COP20/CMP10; c) participar de las consultas informales a los países parte y los grupos de negociación sobre sus posiciones, temas de consenso, líneas rojas y alternativas de solución en temas contenciosos; y, d) atender y procurar reuniones bilaterales y multilaterales con miras a posicionar la presidencia peruana de la COP20/CMP10;

Que, el artículo 10°, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación del señor Gabriel Quijandría Acosta, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, en el mencionado evento, se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10°, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje del mencionado funcionario, cuyos gastos serán financiados con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, el viaje al exterior del señor GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente – MINAM, a la Ciudad de México – Estados Unidos Mexicanos, del 07 al 09 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar las funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, al señor JORGE MARIANO GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ-MORENO, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones, a partir del 07 de mayo de 2014, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente

al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$	1,088.57
Viáticos	US \$	618.00

Artículo 4°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 5°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ CALDERÓN GALLO
Ministra de Estado en el Despacho de Cultura
Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente

1080079-1

CULTURA

Otorgan la distinción "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones del Día Internacional de la Danza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 145-2014-MC

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTOS, el Informe N° 189-2014-DGIA-VMPCIC/MC y el Informe N° 319-2014-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el artículo 11 de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC de fecha 3 de marzo de 2011 y sus modificatorias, establece que "(...) el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...);"

Que, el 29 de abril de cada año, se celebra el Día Internacional de la Danza, y en el marco de dicho acontecimiento el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura, a instituciones abocadas a promover la danza a nivel regional, nacional e internacional y a un gestor cultural de la danza, quienes por su valiosa labor han realizado un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, con Informe N° 189-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2014, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta su conformidad con la opinión técnica contenida en el Informe N° 319-2014-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, respecto al reconocimiento de quienes por su labor y compromiso con la difusión y promoción de la danza a nivel regional, nacional e internacional ameritan ser declarados como Personalidad Meritoria de la Cultura;

Con el visado de la Viceministra (e) de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, del Director General (e) de Promoción y Difusión Cultural, actualmente

Dirección General de Industrias Culturales y Artes y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias que aprueba la Directiva N° 001-2011/MC, "Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el Otorgamiento de Reconocimientos";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones del Día Internacional de la Danza, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- CESAR FERNANDO TORRES QUIROZ, en mérito a su labor y compromiso con la difusión y promoción de la danza contemporánea en el Perú, así como por su aporte a la gestión cultural, dinamizando y enriqueciendo la escena local en este ámbito.

- ESCUELANACIONAL SUPERIOR DE BALLET, en mérito a su labor en la formación integral, en sus diferentes niveles, de intérpretes y docentes en danza clásica y contemporánea, para el beneficio de las artes y la cultura peruana.

- ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSE MARIA ARGUEDAS, en mérito a su labor en la investigación, preservación, defensa, difusión y desarrollo de los saberes tradicionales y expresiones populares de los pueblos del Perú, por más de 60 años, a nivel nacional e internacional.

- CIRCULO CULTURAL TRADICIONES DE HUAMANGA, en mérito a su labor en la investigación y promoción de las manifestaciones tradicionales de la cultura y el folclore del departamento de Ayacucho, integrándose a la diversidad de expresiones artísticas de la cultura andina.

- BALLET SAN MARCOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, en mérito a su labor de investigación, desarrollo, promoción e innovación constante de la danza en el Perú, así como a su valioso aporte en la formación de profesionales a lo largo de 50 años.

Artículo 2°.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a la inscripción que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1079425-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales y servidor de la Marina de Guerra del Perú a Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 194-2014-DE/MGP

Lima, 6 de mayo de 2014

Visto, el Oficio P.1000-0736 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 18 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Mayor General de la Armada Argentina, ha cursado invitación para que Personal Naval participe en la nueva edición del Juego de Crisis Bilateral, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 12 al 16 de mayo de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante, UN (1) Oficial Superior y UN (1) Personal Civil, para que participen en el citado evento;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Santiago Guillermo LLOP Meseguer, del

Capitán de Navío Jorge Moises PADILLA Ramón y del Empleado Civil Eduardo Antonio PÉREZ Román, para que participen en la nueva edición del Juego de Crisis Bilateral, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 12 al 16 de mayo de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Santiago Guillermo LLOP Meseguer, CIP. 00811002, DNI. 06675288, del Capitán de Navío Jorge Moises PADILLA Ramón, CIP. 01800747, DNI. 09431798 y del Empleado Civil Eduardo Antonio PÉREZ Román, CIP. 00121356, DNI. 43345040, para que participen en la nueva edición del Juego de Crisis Bilateral, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 12 al 16 de mayo de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires
(República Argentina) - Lima
US\$. 1,350.00 x 3 personas US\$. 4,050.00

Viáticos:
US\$. 370.00 x 5 días x 3 personas US\$. 5,550.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 9,600.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1080081-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 195-2014-DE/MGP**

Lima, 6 de mayo de 2014

Visto, el Oficio P.200-0779 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 24 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2014 (PROG/122), de fecha 4 de diciembre de 2013, en el cual se encuentra considerado el 93° Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 14 al 23 de mayo de 2014;

Que, el Comité de Seguridad Marítima (MSC), es un organismo de la Organización Marítima Internacional (OMI), creado con el propósito de fomentar un transporte marítimo seguro, eficaz y sostenible, mediante la adopción de las normas más estrictas posibles de protección y seguridad marítima, eficacia en la navegación, prevención y control de la contaminación ocasionada por los buques; así como, mediante la consideración de los asuntos jurídicos conexos y la implantación efectiva de los instrumentos de la Organización Marítima Internacional (OMI), para que estos se apliquen de manera universal y uniforme;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno para que participe en la mencionada sesión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Primero César Augusto FERRER Banda, para que participe en el 93° Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 14 al 23 de mayo de 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, debido al itinerario del viaje y con el fin de prever la participación del mencionado Oficial Subalterno en la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Primero César Augusto FERRER Banda, CIP. 00920903, DNI. 40717836, para que participe en el 93° Período de Sesiones del Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 14 al 23 de mayo de 2014; así como, autorizar su salida del país el 12 de mayo de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima
US\$. 2,500.00 US\$. 2,500.00

Viáticos:
US\$. 540.00 x 10 días US\$. 5,400.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 7,900.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1080081-5

**Autorizan viaje de personal de la
Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau" a Bolivia, en
comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 196-2014-DE/**

Lima, 6 de mayo de 2014

Visto el Oficio N° 0419-2014/ENAMM/OAJ de fecha 16 de abril de 2014 del Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

CONSIDERANDO:

Que, el Agregado de Defensa a la Embajada de Bolivia en Perú, mediante carta S/N de fecha 14 de abril de 2014, ha cursado invitación para una visita protocolar a la Escuela Marítima de la Armada Boliviana, con la finalidad de participar en reuniones de coordinación para la suscripción de una adenda al convenio académico entre ambas instituciones, que conduzcan a viabilizar programas de apoyo en beneficio de la calidad educativa de este Centro Superior de Estudios;

Que, el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Hugo Harold Valles Iglesias y del Teniente Primero Giuliano Antonio Figueroa Llanos, Sub Director y Director de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", respectivamente, a la Ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, contempla las reuniones de coordinación con la finalidad de renovar el convenio de colaboración interinstitucional, de fecha 28 de noviembre de 2012, que une a ambas entidades, y que tiene como objeto establecer lineamientos y directivas generales para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua cooperación con el propósito de llevar a cabo programas de apoyo recíproco en el ámbito académico, docente y de investigación, a fin de contribuir en la mejora del nivel profesional de cadetes de ambas entidades, así como la realización de planes, proyectos, programas, actividades académicas y de investigación y asesoramiento mutuo;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de los oficiales en mención, pues contribuirá a viabilizar

programas de apoyo en beneficio de la calidad educativa de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 008 (ENAMM), de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio, y;

Estando a lo propuesto por el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio del Capitán de Fragata Hugo Harold Valles Iglesias, identificado con DNI N° 07627540 y CIP N° 00957203 y del Teniente Primero Giuliano Antonio Figueroa Llanos, identificado con DNI N° 43329361 y CIP N° 00930933, Sub Director y Director de Disciplina de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", respectivamente, para que participen en la visita protocolar a la Escuela Marítima de la Armada Boliviana en la Ciudad de la Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 14 al 18 de mayo de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", Unidad Ejecutora 008, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima – La Paz Bolivia - Lima	
US \$. 794.40 x 02 personas (Incluye TUUA)	= US \$. 1,588.80
Viáticos:	
US \$ 370 x 05 días x 02 personas	= US \$. 3,700.00
TOTAL:	US \$. 5,288.80

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El personal comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los 15 días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1080081-6

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Colombia, Guatemala y México

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 328-2014-DE/SG

Lima, 6 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 347 del 5 de mayo de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, República de Guatemala y Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Informe Técnico N° 007-2014-MINDEF/VPD/C/03 del 6 de mayo de 2014, el Director General de Educación y Doctrina de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia, República de Guatemala y Estados Unidos de Mexicanos;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 7 al 10 de mayo de 2014, a fin de participar en conferencias y visitar las instalaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, los Institutos Armados del Perú, la Policía Nacional del Perú y la Dirección Nacional de Inteligencia del Perú como parte del viaje de estudios que organiza el Colegio de Defensa Nacional y Centro de Estudios Superiores Navales de la Secretaría de Marina – Armada de México;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Educación y Doctrina de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Colombia, República de Guatemala y Estados Unidos Mexicanos detallado a continuación, del 7 al 10 de mayo de 2014, a fin que participen en conferencias y visiten las instalaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, los Institutos Armados del Perú, la Policía Nacional del Perú y la Dirección Nacional de Inteligencia del Perú como parte del viaje de estudios que organiza el Colegio de Defensa Nacional y Centro de Estudios Superiores Navales de la Secretaría de Marina – Armada de México.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1. Capitán de Navío Orlando GRISALES Franceschi

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1. Coronel Erwin Fernando ALVAREZ Aguilar

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Vicealmirante Ángel Enrique SARMIENTO Beltrán
 2. Contralmirante Jaime HERRERA Romo
 3. Contralmirante Marcos HERNÁNDEZ Gutiérrez
 4. Contralmirante Marco Antonio VILA Vivaldo

5. General de Brigada Guillermo ALMAZÁN Bertotto
6. General de Brigadier Cruz Eduardo VEGA Rivera
7. General de Brigadier Francisco Miguel ARANDA Gutiérrez
8. General de Brigadier Hilario MEJÍA García
9. General de Brigadier Andrés VALENCIA Valencia
10. General de Brigadier Fernando Antonio SOLARES Lammel
11. General de Brigadier Ramón Arturo VALDÉS Espinosa
12. General de Brigadier Santos Gerardo SOTO
13. General de Brigadier Rubén ZAMUDIO Matías
14. General de Brigadier Miguel Ángel LÓPEZ Martínez
15. Coronel Pedro AMBRIZ González
16. Coronel Rubén BARRAZA Rodríguez
17. Coronel Jesús GARCÍA García
18. Coronel Eustorgio VILLALBA Cortéz
19. Coronel Isaac BRAVO López
20. Coronel Álvaro MIRANDA Martel
21. Coronel Leopoldo Arnoldo CÁRDENAS Curiel
22. Coronel Jesús Alejandro ADAME Cabrera
23. Coronel Ulises ORDUNA Campos
24. Coronel Roberto PÉREZ Ceja
25. Coronel Miguel Ángel RODRÍGUEZ Gutiérrez
26. Coronel Mario Alberto MARTÍNEZ Verdusco
27. Coronel Daniel CHÁVEZ Razo
28. Coronel Antonio RAMÍREZ Luna
29. Coronel Jorge Antonio MALDONADO Guevara
30. Coronel Héctor JIMÉNEZ Aldana
31. Coronel Gilberto VALLADARES Velázquez
32. Coronel Bernabé Bernardo CHÁVEZ Lira
33. Coronel Cuauhtémoc Francisco ARELLANO Ávila
34. Coronel Julio César ISLAS Sánchez
35. Coronel Juan TORRES Torres
36. Coronel Fructuoso LÓPEZ Vallejo
37. Coronel Luis Uriel GUERRERO Olvera
38. Coronel Salvador PEDROZA Fajardo
39. Capitán de Navío Prócoro Juan Trinidad GARCÍA Figueroa
40. Capitán de Navío Sergio RUBIO Márquez
41. Capitán de Navío José Carlos GORBEA Barcelata
42. Capitán de Navío Antonio MORALES Hernández
43. Capitán de Navío Ángel Rafael SAN LUIS Hernández
44. Capitán de Navío Jesús Ernesto ENCINAS Valenzuela
45. Capitán de Navío Javier ABARCA García
46. Capitán de Navío Rubén Gustavo MUNOZ Anguiano
47. Capitán de Navío Jorge Alfredo VEGA Rodríguez
48. Capitán de Navío Jesús Armando CABALLERO Colón
49. Capitán de Navío Pedro Ignacio MATA GARCÍA de León
50. Capitán de Navío Gregorio GIL Reyes
51. Capitán de Navío Martín Humberto ONTIVEROS Ruiz
52. Capitán de Navío Joel CASTUERA Hophann
53. Capitán de Navío Pedro MURILLO Garay
54. Capitán de Navío Armando ALMAGUER Vargas
55. Capitán de Navío Martín Enrique BARMLEY Montalvo
56. Capitán de Navío José Luis MEUGNIOT Camacho
57. Capitán de Navío Antonio RUIZ Gómez
58. Capitán de Navío Marco Antonio PEYROT Solís
59. Capitán de Navío José Luis DÍAZ Aragón
60. Capitán de Navío Juan Carlos ROMÁN Carrillo
61. Capitán de Navío Zenón Rogelio TORRES López
62. Capitán de Navío Pascual Rosario SEPÚLVEDA Soto
63. Capitán de Navío Gustavo Gerardo ARELLANO Monterde
64. Capitán de Navío Felipe PÉREZ Maldonado
65. Capitán de Navío Francisco Humberto ESPINOZA Contreras
66. Capitán de Navío Freed PÉREZ Burguete
67. Capitán de Navío Jesús ARELLANO Rodarte
68. Capitán de Navío José Carlos TINOCO Castrejón
69. Capitán de Navío Marco Antonio SILVA López
70. Capitán de Navío Manuel SANTIBÁNEZ Pérez
71. Capitán de Navío Hermelo APARICIO Mayo
72. Capitán de Navío Gabriel GARCÍA Chávez
73. Capitán de Fragata Ernesto GONZÁLEZ Archundia
74. Teniente Coronel Leticia LARIOS Barrón
75. Teniente Coronel José Luis GARCÍA Rosas
76. Capitán de Corbeta Martín Rafael RODRÍGUEZ Plata
77. Mayor Fernando CAZARES Alfaro
78. Mayor Yazmín LÓPEZ López
79. Capitán de Marina Luis SANCHEZ Cañedo
80. Capitán Carlos Alberto DÍAZ de León
81. Subteniente María Elena GONZÁLEZ Ramirez
82. Subteniente Diana CAMARILLO Valiente
83. Segundo Maestre Alejandro JIMÉNEZ Martínez
84. Sargento Orlando PÉREZ Martínez
85. Sargento Juan SALAZAR Rodríguez
86. Sargento Cesar COSME Geronimo
87. Sargento Diana Raquel HERNÁNDEZ Moreno

cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho de Defensa

1080077-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de diversos pliegos de los gobiernos regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima

**DECRETO SUPREMO
N° 095-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejercer la rectoría en relación con ella y vigilar su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del citado artículo, sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio N° 0157-2014-MINAGRI-OEEE/022-PS, el Director General de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de lo dispuesto por el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, solicita gestionar una transferencia de partidas hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 272 552,00), para financiar la Actividad 5004496: Generación y Administración del Sistema de Información de Mercados, Producto 3000633: Productores Agropecuarios reciben y acceden adecuadamente a Servicios de Información Agraria, del Programa Presupuestal 0121: Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado, a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales de los Departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, Lima, Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima, y que dichos recursos permitirán realizar la recopilación y acopio de la información estadística agraria que producen, con el propósito de garantizar un adecuado acceso de los productores a nivel nacional a la citada información;

Que, mediante Oficio N° 875-2014-MINAGRI-OPP/UPRES, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, señala que la Unidad de Presupuesto Sectorial con Informe N° 060-2014-MINAGRI-UPRES/OPP ha indicado que la transferencia de partidas cuenta con opinión favorable toda vez que dichos recursos

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé

presupuestales se encuentran disponibles en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, asimismo señala que el producto del Programa Presupuestal 0121: Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado se encuentra habilitado en los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 272 552,00), para financiar la Actividad 5004496: Generación y Administración del Sistema de Información de Mercados, Producto 3000633: Productores Agropecuarios reciben y acceden adecuadamente a Servicios de Información Agraria del Programa Presupuestal 0121: Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Agricultura - Administración Central;

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 272 552,00), del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego, a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, para atender el financiamiento de la Actividad 5004496: Generación y Administración del Sistema de Información de Mercados, Producto 3000633: Productores Agropecuarios reciben y acceden adecuadamente a Servicios de Información Agraria, del Programa Presupuestal 0121: Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	013	: Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Agricultura - Administración Central
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0121	: Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado
PRODUCTO	3000633	: Productores Agropecuarios reciben y acceden adecuadamente a Servicios de Información Agraria
ACTIVIDAD	5004496	: Generación y Administración del Sistema de Información de Mercados
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 272 552,00

	TOTAL EGRESOS	1 272 552,00
		=====

A LA:		En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobierno Regional
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0121	: Mejora de la Articulación de Pequeños Productores al Mercado
PRODUCTO	3000633	: Productores Agropecuarios reciben y acceden adecuadamente a Servicios de Información Agraria
ACTIVIDAD	5004496	: Generación y Administración del Sistema de Información de Mercados
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 272 552,00

	TOTAL EGRESOS	1 272 552,00
		=====

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas del Ministerio de Agricultura y Riego a diversos Pliegos de los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1080080-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2014-EF/15

Lima, 6 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente

Público, cuyo personal se encuentre comprendido dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que la Unidad de Capacitación en Gestión, dependiente de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, tiene entre otras funciones, diseñar y ejecutar el plan de supervisión y monitoreo que asegure la sostenibilidad de los Programas de Capacitación y realizar evaluaciones de proceso, de resultados y de impacto de la capacitación;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el PDP Anualizado 2014, validado por el Comité de Elaboración de Plan de Desarrollo de las Personas Quinquenal (2012 – 2016) del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, en el Decreto Legislativo N° 1025 que aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP Anualizado 2014 del Ministerio de Educación, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución, así como su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación haga de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la dirección de correo electrónico: pdp@servir.gob.pe, la presente resolución, así como el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP Anualizado 2014 del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

1079821-3

Designan miembros del Consejo Nacional de Educación para el período 2014-2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2014-MINEDU

Lima, 6 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 23384, antigua Ley General de Educación, derogada por la Primera Disposición Final de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se creó el Consejo Nacional de Educación - CNE, el cual fue reincorporado como órgano especializado dentro de la estructura del Sector Educación por Decreto Supremo N° 007-2002-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2002-ED;

Que, conforme lo establece el artículo 81 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación que tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil, así como opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana; se encuentra integrado

por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad. Su composición, funciones y organización serán reguladas por ley;

Que, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en tanto se emita la Ley a que se hace referencia en la parte final del párrafo anterior, el actual CNE seguirá vigente, tal como está normado por el Decreto Supremo N° 007-2002-ED, adecuando su funcionamiento a lo establecido por el referido Decreto Supremo, en lo que corresponda;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2002-ED, en concordancia con el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 494-2002-ED que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación, éste se conformará por 25 Consejeros Nacionales de Educación; quienes en conjunto conforman un organismo colegiado, plural y multidisciplinario que gozará de autonomía, debiendo ser designados por un período de seis (6) años mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, por medio de las Resoluciones Ministeriales N° 0165-2008-ED, N° 0036-2011-ED, N° 0120-2011-ED, N° 0095-2012-ED y N° 0019-2013-ED se designó a los miembros del Consejo Nacional de Educación;

Que, habiendo recibido de la sociedad Civil y del Estado las sugerencias y propuestas de personalidades representativas que por sus méritos y calidad profesional pueden ser considerados para integrar el referido Consejo, resulta conveniente designar a los nuevos integrantes del CNE, para los próximos seis (6) años;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en el Decreto Supremo N° 007-2002-ED, que reincorpora al Consejo Nacional de Educación dentro de la Estructura Orgánica del Sector Educación, como órgano especializado, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2002-ED; y, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a las siguientes personas, como miembros del Consejo Nacional de Educación para el período 2014-2020:

- BARUA ALZAMORA, RAMON JOSE VICENTE
- BURGA DIAZ, JUAN MANUEL
- CARDO FRANCO, ANDRES ALFONSO
- CORDOVA BLANCO, DANTE FLORENTINO
- CUENCA PAREJA, RICARDO DAVID
- CUETO CABALLERO, SANTIAGO
- DIAZ DIAZ, VICTOR HUGO
- GONZALES DE OLARTE, EFRAIN VIRGILIO
- GUADALUPE MENDIZABAL, CESAR AUGUSTO
- JAIME CARDENAS, JORGE LUIS
- LEON VELARDE SERVETTO, FABIOLA MARIA
- MC LAUCLAN JIMENEZ DE ARREGUI, MARIA PATRICIA
- MANRIQUE LINARES, ANGEL MARIA
- MAYO ORTEGA, YOLANDA LILIANA
- NEIRA DEL BEN, PAUL RICARDO
- PANGO VILDOSO, GROVER GERMAN
- PINEDO AREVALO, TEOCRITO
- RIVERA ORAMS, MARIO RAUL
- RIVERO HERRERA, JOSE ABEL
- TRAHTEMBERG SIEDERER, LEON
- VALDEAVELLANO ROCA REY, ROSARIO DOLORES
- VEGAS TORRES, JOSE MARTIN
- VELASQUEZ GODOY, WALTER JESUS
- VEXLER TALLEDO, IDEL ALFONSO
- YAMADA FUKUSAKI, GUSTAVO ADOLFO

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 0165-2008-ED, N° 0036-2011-ED, N° 0120-2011-ED, N° 0095-2012-ED y N° 0019-2013-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

1080064-1

Designan Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2014-MINEDU

Lima, 6 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2014-MINEDU se encargó las funciones de Director General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora MARIA LUISA SANCHEZ DOMINGUEZ, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora ANITA MILAGROS ALVARADO SAONA, como Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1080064-2

Designan Directora de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2014-MINEDU

Lima, 6 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2014-MINEDU se encargó las funciones de Director de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora GIULIANA ESPINOSA PEZZIA, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Evaluación Docente;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora GIULIANA ESPINOSA PEZZIA, como Directora de la Dirección de

Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 104-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1080064-3

Designan Directora de la Dirección de Innovación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2014-MINEDU

Lima, 6 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2014-MINEDU se encargó las funciones de Director de la Dirección de Innovación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora FLOR DE ESPERANZA BLANCO HAUCHECORNE, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Innovación Docente;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora FLOR DE ESPERANZA BLANCO HAUCHECORNE, como Directora de la Dirección de Innovación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 105-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1080064-4

Aprueban Bases de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2014, "Fiesta de la Cultura"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 016-2014-MINEDU

Lima, 6 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0526-2005-ED se instituyeron los Juegos Florales Escolares Nacionales como actividad educativa de la Educación Básica Regular;

Que, con Resolución Ministerial N° 0173-2012-ED se aprueba la Directiva N° 010-2012-MINEDU/VMGP-DIPECUD "Procedimientos para la realización de actividades en el marco del Programa DEPARTE: Deporte y Arte para crecer", que comprende a los Juegos Florales Escolares Nacionales como una de las actividades que se deben realizar en las Instituciones Educativas;

Que, los Juegos Florales Escolares Nacionales tienen por finalidad promover el desarrollo de las capacidades de comunicación y expresión artística, así como la creación e interpretación literaria, contribuyendo de esta manera al desarrollo de la sensibilidad y la creatividad, en concordancia con la Formación Humanista Integral propuesta en la Ley General de Educación y en el Diseño Curricular Nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Dirección de Promoción Escolar Cultura y Deporte es responsable de la promoción escolar, la cultura y el deporte en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo con la participación de la sociedad civil;

Que, la referida Dirección mediante los Informes N° 032-2014-MINEDU/VMGP-DIPECUD y N° 010-2014-MINEDU/VMGP-DIPECUD/CVG sustenta la necesidad de aprobar las Bases de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases de los Juegos Florales Escolares Nacionales 2014, "Fiesta de Cultura", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Viceministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
 Viceministro de Gestión Pedagógica

1079821-1

Aprueban Bases del I Concurso Nacional de Buenas Prácticas de Gestión Participativa en la Implementación de Rutas Solidarias 2014

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 017-2014-MINEDU**

Lima, 6 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, los literales b) y c) del artículo 8 de la Ley General de Educación, Ley N° 28044, establecen que la educación se sustenta, entre otros principios, en la equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; así como en la inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0434-2013-ED del 03 de setiembre de 2013, se aprueba la Directiva N° 021-2013-MINEDU/VMGP-DIPECUD denominada "Orientaciones para la Implementación de la Iniciativa Rutas Solidarias: Bicicletas Rurales para llegar a la Escuela".

Que, la Iniciativa "Rutas Solidarias: Bicicletas Rurales para llegar a la Escuela" busca garantizar la asistencia y permanencia de los estudiantes de primaria y secundaria a partir de su implementación en zonas rurales, promocionando la mejora de las condiciones para asistir a la escuela de manera oportuna, fortaleciendo valores como la solidaridad, trabajo en equipo y responsabilidad y permitiendo el acceso a una educación inclusiva y de calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0622-2013-ED del 20 de diciembre de 2013, se aprobó las "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en Educación Básica", la cual contiene la Matriz de Concursos organizados por el Ministerio de Educación, en la que se incluye el Concurso de Buenas Prácticas sobre Bicicletas Rurales 2014;

Que, de acuerdo con el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Dirección de Promoción Escolar Cultura y Deporte es responsable de la promoción escolar, la cultura y el deporte en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo con la participación de la sociedad civil;

Que, mediante Informes N° 031-2014-MINEDU/VMGP-DIPECUD y N° 03-2014-MINEDU/VMGP-DIPECUD/GODAT de la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, sustenta la necesidad de aprobar las Bases del I Concurso Nacional de Buenas Prácticas de Gestión Participativa en la Implementación de Rutas Solidarias 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases del I Concurso Nacional de Buenas Prácticas de Gestión Participativa en la Implementación de Rutas Solidarias 2014, que como Anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, Direcciones Regionales de Educación y Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Viceministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
 Viceministro de Gestión Pedagógica

1079821-2

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesiones definitivas para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica en líneas de transmisión ubicadas en el departamento de Huancavelica a favor de Cerro del Águila S.A.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 026-2014-EM**

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTO: El Expediente N° 14331913 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Cerro del Águila S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12518858 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro de ingreso N° 2320484, de fecha 15 de agosto de 2013 se solicitó se otorgue la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica del proyecto de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cerro del Águila – S.E. Campo Armiño, ubicada en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AAE, de fecha 21 de febrero de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de los componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", el cual incluye a la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cerro del Águila – S.E. Campo Armiño;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 101-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Cerro del Águila S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cerro del Águila – S.E. Campo Armiño, ubicada en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	N° de Terna	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. CERRO DEL ÁGUILA – S.E. CAMPO ARMIÑO	220	02	15,76	25

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 438-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Cerro del Águila S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 438-2014 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1080081-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 028-2014-EM**

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTO: El Expediente N° 14332213 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por Cerro del Águila S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12518858 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro de ingreso N° 2323614, de fecha 02 de setiembre de 2013, Cerro del Águila S.A., solicitó se le otorgue concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión de 22,9 kV S.E. Cobriza I – S.E. Cerro del Águila, ubicada en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 049-2013-MEM/AAE, de fecha 21 de febrero de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de los componentes de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila", en el cual se incluye a la Línea de Transmisión de 22,9 kV S.E. Cobriza I – S.E. Cerro del Águila;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 136-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa Cerro del Águila S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 22,9 kV S.E. Cobriza I – S.E. Cerro del Águila, ubicada en los distritos de Colcabamba y Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	N° de Terna	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Cobriza I – S.E. Cerro del Águila	22,9	01	17,35	11

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 443-2014 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y Cerro del Águila S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 443-2014 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento

de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1080081-9

Aprueban la tercera modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2014-EM

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTOS: El Expediente N° 11222910 organizado por Cerro del Águila S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cerro del Águila; y su solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 358-2010;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 064-2010-EM, publicada el 23 de octubre de 2010, se otorgó a Kallpa Generación S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, que se ubicará en el departamento de Huancavelica, utilizando los recursos hídricos del río Mantaro, con una capacidad instalada de 402 MW, aprobándose el Contrato de Concesión N° 358-2010, elevado a Escritura Pública el 05 de enero de 2011;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 059-2011-EM, publicada el 23 de junio de 2011, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, que efectuó Kallpa Generación S.A. a favor de Cerro del Águila S.A. la que asumió derechos y obligaciones relativos a dicha concesión, y se aprobó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 023-2013-EM, publicada el 22 de mayo de 2013, se aprobó la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, a fin de incluir en éste el incremento de la capacidad instalada del Proyecto de 402 MW a 525 MW, sin alterar el área de la concesión y los plazos del Cronograma del Proyecto aprobado;

Que, con fecha 20 de agosto de 2013, mediante el documento con registro de ingreso N° 2321406, Cerro del Águila S.A. solicitó la Tercera Modificación del referido Contrato de Concesión para prorrogar el Calendario de Ejecución de Obras, iniciándose el 15 de junio de 2010 y de esta forma concluir las obras y poner en operación comercial la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila el 30 de junio de 2016;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión N° 358-2010, las partes estipularon respecto al caso Fortuito o Fuerza Mayor lo siguiente: *"El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el Contrato es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditados y calificados por el OSINERGMIN o la entidad que dicho organismo determine";*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 063-2014-MEM/DM de fecha 13 de febrero de 2014, el Ministerio de Energía y Minas calificó como caso fortuito o fuerza mayor las razones invocadas por Cerro del Águila S.A. con el objeto de modificar su Cronograma de Ejecución de Obras de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila;

Que, al haberse aprobado las razones de fuerza mayor, procede aprobar la modificación solicitada por dicha empresa, la cual será consignada en el Contrato de Concesión N° 358-2010 a través de la respectiva Minuta que modifique las Cláusulas Primera y Séptima y el Anexo N° 4 del Contrato de Concesión N° 358-2010;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 057-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar la Tercera Modificación del Contrato de Concesión N° 358-2010 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, en los aspectos referidos a modificar las Cláusulas Primera y Séptima y el Anexo N° 04, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Cerro del Águila, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte operativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Tercera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 358-2010, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1080081-8

Delegan Facultades al Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 203-2014-MEM/DM

Lima, 29 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural, mediante la aplicación de Fondos Concursables Proyecto - FONER, con la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, creándose la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, iniciando sus funciones el 01 de enero de 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo N° 026-2010-EM, Decreto Supremo N° 030-2012-EM y Decreto Supremo N° 025-2013-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el cual contiene la estructura, funciones y atribuciones de la Dirección General de Electrificación Rural;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme dispone el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley, señalándose asimismo que no podrán ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, asimismo la Dirección General de Electrificación Rural es un órgano que utiliza fondos públicos provenientes del Contrato de Préstamo N° 8034-PE, suscrito entre el Gobierno Peruano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, y del financiamiento del Gobierno Peruano como contrapartida nacional en el marco del mencionado Contrato de Préstamo, por tanto las contrataciones y adquisiciones derivadas de este contrato internacional deben sujetarse a lo establecido en el acuerdo adoptado;

Que, siendo política de la Alta Dirección desconcentrar la gestión administrativa de la Entidad, es necesario delegar en el Director General de la Dirección General de Electrificación Rural facultades para aprobar, autorizar y supervisar los procesos de adquisición o contratación entre otros, respecto de la Dirección General de Electrificación Rural - DGER, Unidad Ejecutora N° 005 del Pliego N° 0016: Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, Decreto Supremo N° 030-2012-EM y Decreto Supremo N° 025-2013-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación de Facultades al Director General de la Dirección General de Electrificación Rural respecto de la Unidad Ejecutora N° 005-DGER del Pliego N° 0016 : Ministerio de Energía y Minas:

1.1. En materia de contrataciones del Estado

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.
- b) Aprobar los expedientes de contratación para realizar los procesos de selección.
- c) Aprobar las Bases de los procesos de selección incluyendo las provenientes de exoneraciones.
- d) Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes que tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección.
- e) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales.
- f) Aprobar la cancelación de los procesos de selección.
- g) Resolver recursos de apelación dentro del ámbito de competencia establecido por la Ley de Contrataciones.
- h) Celebrar los contratos derivados de los procesos de selección y de las exoneraciones para la contratación de bienes, servicios y obras, suscribir adendas y celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.
- i) Suscribir todo tipo de convenios interinstitucionales para encargar procesos de selección a entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, u organismos internacionales, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.
- j) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.
- k) Autorizar la reducción de prestaciones en contratos de obra, hasta por el máximo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- l) Resolver las discrepancias surgidas por las observaciones o subsanación de observaciones al momento de la recepción de la obra.
- m) Aprobar la resolución de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, por mutuo acuerdo, así como otros supuestos previstos por Ley.
- n) Aprobar las liquidaciones de los contratos y los proyectos ejecutados.

Artículo 2°.- Disponer que el Director General de Electrificación Rural, en los aspectos de adquisiciones y contrataciones que ejecute la Dirección General de Electrificación Rural, bajo las normas y políticas de

contrataciones del Banco Mundial, realice la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones, aprobando los expedientes de contratación y las bases de adquisición o contratación, cancele los diferentes procesos de selección, ejecute prestaciones adicionales o reduzca las mismas, suscriba los contratos, sus ampliaciones o prórrogas, apruebe la ampliación contractual por adquisiciones y contrataciones complementarias y resuelva los contratos que se deriven de estos procesos de selección o contratación.

Artículo 3°.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 113-2009-MEM/DM, así como todas las medidas administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1079483-1

INTERIOR

Autorizan viaje de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 084-2014-IN

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTO, Oficio N° 190 – 2014 – DIRASINT – PNP/SEC del 1 de abril de 2014, suscrito por el Coronel de la Policía Nacional del Perú Director (E) de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, solicitando la formulación de la resolución autoritativa de viaje de personal policial en comisión del servicio a la República Bolivariana de Venezuela, del 8 al 12 de mayo de 2014, para ejecutar la extradición activa del ciudadano peruano César Orduño PIZARRO LAZO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 077-2013-JUS del 4 de julio de 2013, se accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano César Orduño PIZARRO LAZO, formulada por la Sala Penal de Apelaciones con Función de Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 115-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 3 de abril de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio, del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Edilio Armando PADILLA BUIZA y Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Jair Rony QUEDAS PALOMINO, a la República Bolivariana de Venezuela, del 8 al 12 de mayo de 2014, a fin de ejecutar la extradición activa del ciudadano peruano César Orduño PIZARRO LAZO;

Que, con Memorandum Múltiple N° 132-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 4 de abril de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los citados Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, que irrogará gastos al Estado peruano, por concepto de viáticos que serán sufragados con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 - Ministerio del Interior, y los correspondientes a pasajes, impuestos e indemnización de gastos de viaje de los funcionarios policiales y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción

adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio, del 8 al 12 de mayo de 2014, del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Edilio Armando PADILLA BUIZA y Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Jair Rony QUEDAS PALOMINO, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano César Ordulfo PIZARRO LAZO, requerido por la Sala Penal de Apelaciones con Función de Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de delito contra la salud pública en modalidad de tráfico ilícito de drogas y en agravio del Estado peruano, a realizarse en la República Bolivariana de Venezuela, con costo para el Estado peruano.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 - Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.			
Viáticos US\$	370.00	5	X	2	= 3,700.00	2.796	10,345.20

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial designado para la comisión del servicio deberán presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1080081-10

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 009-2014-MTPE/3**

Lima, 6 de mayo de 2014

VISTOS: El Oficio N° 319-2014-MTPE/3/24.2 del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", el Informe N° 143-2014-JÓVENES A LA OBRA/DE/UGAS del Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Jurídica

del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" y el Proveído N° 959-2014-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 034-2013-MTPE/3, se designó a la señora Lucy Margot Chafloque Agapito, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2014-MTPE/3, se aceptó la renuncia de la señora Lucy Margot Chafloque Agapito al cargo señalado precedentemente, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, el artículo 18 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 179-2012-TR, establece que la Unidad Gerencial de Administración está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a propuesta del Director Ejecutivo;

Que, mediante Oficio N° 319-2014-MTPE/3/24.2 el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", propone al señor Alberto Gonzalo Zambrano Gastiaburu, para el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración;

Que, la referida designación no se encuentra comprendida en lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con las visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10 el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR y el artículo 18 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 179-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor ALBERTO GONZALO ZAMBRANO GASTIABURU, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Viceministro de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

1079790-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Helicopter Transport Services del Perú S.A.C. el permiso de operación de aviación comercial, transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 219-2014-MTC/12**

Lima, 24 de abril de 2014

Vista la solicitud de la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-010632 del 17 de febrero del 2014, Documento de Registro N° 2014-010632-A del 19 de febrero del 2014 y Documento de Registro

N° 2014-010632-B del 12 de marzo del 2014 la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 308-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 098-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 063-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 112-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Airbus 318 / 319 / 320 / 330 / 340.
- Boeing 727 / 737 / 747 / 757 / 767 / 777 / 787
- Beechcraft 90 / 200 / 250 / 300 / 350 / 1900
- Embraer 120 / 145 / 175 / 190
- Dash 8 100 / 200 / 300 / 400
- Cessna 206 / 207 / 208 / 210 / 402
- Dornier 328
- Sikorsky CH54A, CH54B, SH64E, S-61N, S-58T
- Bell 214ST, 212, 205, 206B, 407, 206LR/L3/L4
- AS350 BA / B1 / B2
- MD 520N

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Helipuerto El Valor - Estación 7, Helipuerto Kusu Grande - Estación 6, Helipuerto Shipasbamba, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuaman.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Helipuerto Playa Azul - Estación 8, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Helipuerto Cashiriari 3, Helipuerto Kinteroni, Helipuerto La Peruanita N°1, Helipuerto La Peruanita N°2, Helipuerto La Peruanita N°3, Helipuerto Las Malvinas, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Pagoreni A, Helipuerto Pagoreni B, Helipuerto Pozo Sagari, Helipuerto San Martín 1, Helipuerto San Martín 3, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivireni, Helipuerto Mapi, Helipuerto Mashira, Jauja, Los Misioneros, Mazamari - Manuel Prado.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pias, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez, Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Pacífico, Las Palmas, Lib Mandy Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Cabalococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Helipuerto Breñaña, Helipuerto Dorado 3, Helipuerto Fernando Rosas - Estación Morona, Helipuerto HP-1, Helipuerto HP-3, Helipuerto HP-6, Helipuerto Jibaro Marshalling, Helipuerto La Vista - Estación 5, Helipuerto Nuevo Andoas - Estación Andoas, Helipuerto Piraña 1, Helipuerto San José de Saramuro - Estación 1, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Situche 2X, Helipuerto Situche 3X, Helipuerto Situche 4X, Helipuerto Andoas, Helipuerto Trompeteros, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Teniente Bergerie, Trompeteros – Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Manu, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Helipuerto de Superficie Helinka, Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Helipuerto Betel, Helipuerto CBL Sheshea, Helipuerto CSBL Nueva Italia, Helipuerto CSBL Nueva Italia 2, Helipuerto Yahuish, Masisea, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Pisco.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Tarapoto.

Artículo 2°.- La compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3°.- Las aeronaves autorizadas a la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4°.- La compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- La compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6°.- La compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7°.- La compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8°.- Las aeronaves de la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11°.- La compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12°.- La compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13°.- La compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14°.- La compañía HELICOPTER TRANSPORTE SERVICES DEL PERU S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 15°.- El presente Permiso de Operación queda

sujo a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1078548-1

Autorizan a Brevete Sobre Ruedas S.A.C. impartir cursos generales de capacitación, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1706-2014-MTC/15

Lima, 15 de abril de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 031837, 056575 y 059014 presentados por la empresa denominada BREVETE SOBRE RUEDAS S.A.C. - BRESOR S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral N° 3743-2013-MTC/15 de fecha 13 de setiembre de 2013, se autorizó a la empresa denominada BREVETE SOBRE RUEDAS S.A.C. - BRESOR S.A.C., con RUC N° 20552813945, con domicilio en la Mz. A, Lote 2, Asociación de Vivienda Caudivilla, Distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objeto de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- C, así como Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y Cursos de Recategorización y Reforzamiento para revalidación de las Licencias Clase A Categoría II y III.

Que, mediante Parte Diario N° 031837 de fecha 18 de febrero de 2014, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, con Oficio N° 1826-2014-MTC/15.03 de fecha 14 de marzo de 2014, notificado el 14 de marzo del 2014, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 056575 de fecha 28 de marzo de 2014 y Parte Diario N° 059014 de fecha 02 de abril de 2014, La Escuela da respuesta a las observaciones formuladas en el Oficio N° 1826-2014-MTC/15.03.;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC en adelante El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el artículo 43° de El Reglamento, establece las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores; encontrándose regulado en los literales a), b), c), d) e) y f) de los numerales 43.2 y 43.4, los requisitos mínimos que debe ostentar la plana docente y la flota vehicular, en concordancia con lo exigido en los literales d) y j) del artículo 51° de El Reglamento;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que estas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66° de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del artículo 51° del mismo texto legal, que señala, entre otros, requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se advierte que La Escuela cumple con el programa de estudios para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la Clase A - Categoría I, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, así como la distribución de los cursos autorizados con el número de aulas con las que cuenta la referida Escuela;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 953-2014-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre - Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - la Ley N° 29370;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada BREVETE SOBRE RUEDAS S.A.C. - BRESOR S.A.C. identificada con RUC N° 20552813945, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir los cursos generales de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A - Categoría I, en el local, en el horario y con los instructores autorizados.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa denominada BREVETE SOBRE RUEDAS S.A.C. - BRESOR S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1077608-1

Aprueban formatos de Papeleta del Conductor en la Vía Pública, a utilizarse por la Policía Nacional del Perú, y de Papeleta del Conductor por Medios Tecnológicos, a utilizarse por las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1911-2014-MTC/15**

Lima, 2 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley No. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la referida Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre asumiendo la competencia, entre otras, la de dictar los Reglamentos Nacionales en dichas materias, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, con Decreto Supremo No. 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en adelante el Código de Tránsito, el cual tiene como objeto regular el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el inciso b) del artículo 7 del Código de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo No. 003-2014-MTC, establece que la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, tiene la competencia, entre otras, de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial;

Que, el artículo 117 del Código de Tránsito, señala que las papeletas por infracciones y las medidas preventivas impuestas, cuando sean impuestas en la vía pública serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones, por la Policía Nacional del Perú y, en los demás casos, serán inscritas por las municipalidades provinciales o SUTRAN, según corresponda;

Que, por su parte, el numeral 1) del artículo 322 del Código de Tránsito, establece que el registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda. Asimismo, señala la información que se debe de ingresar en forma diaria y permanente;

Que, del mismo modo, el numeral 1 del artículo 326 del Código de Tránsito, prescribe que las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben de contener, como mínimo, los campos señalados en el referido numeral;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 326 del Código de Tránsito, establece que cuando se trate de infracciones detectadas por medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos, las papeletas que se impongan deberán contener los campos 1.1, 1.4, 1.6 y 1.8, además de la descripción del medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar obtenido, así como la identificación y firma de la autoridad competente facultado para la suscripción del acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador;

Que, en tal sentido, a efecto de promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de las autoridades competentes y uniformizar el contenido de los Formatos de las Papeletas del Conductor; corresponde aprobar el Formato de las Papeletas del Conductor en la Vía Pública así como el Formato de Papeleta del Conductor por Medios Tecnológicos;

De conformidad con la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley No. 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo No. 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Formato de Papeleta del Conductor en la Vía Pública

Aprobar el Formato de Papeleta del Conductor en la Vía Pública, que será utilizado por la Policía Nacional del Perú a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, cuando se detecte infracciones en la vía pública, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Aprobación del Formato de Papeleta del Conductor por Medios Tecnológicos

Aprobar el Formato de Papeleta del Conductor por Medios Tecnológicos, que será utilizado por las Municipalidades Provinciales o la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, cuando se detecte infracciones por medios tecnológicos, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- Plazo de adecuación

Dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente Resolución, las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN deberán adecuar sus Formatos de Papeleta del Conductor a lo dispuesto en la presente norma, manteniéndose vigente los Formatos aprobados por las entidades respectivas durante dicho plazo.

Artículo 4°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Anexo I : Formato de Papeleta de Infracción del conductor en vía pública

PAPELETA DE INFRACCIÓN N°XXXXXXX															POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ													
DATOS DEL CONDUCTOR																												
Apellidos																												
Nombres																												
Tipo de documento															N° Documento de identidad													
Domicilio																												
Distrito															Código distrito													
N° DE LICENCIA DE CONDUCIR															FECHA DE INFRACCIÓN													
															Día Mes Año													
A	K	U	0	A	K	U	0	A	K	L	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	5	2014	<input type="radio"/>	
B	L	V	1	B	L	V	1	B	L	V	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	1	6	2015	<input type="radio"/>
C	M	W	2	C	M	W	2	C	M	W	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	7			7	2016	<input type="radio"/>	
D	N	X	3	D	N	X	3	D	N	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	8			8	Horas	<input type="radio"/>	
E	O	Y	4	E	O	Y	4	E	O	Y	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	9			9	Minutos	<input type="radio"/>	
F	P	Z	5	F	P	Z	5	F	P	Z	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5							
G	Q	6	G	Q	6	G	Q	6	G	Q	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6							
H	R	7	H	R	7	H	R	7	H	R	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7							
I	S	8	I	S	8	I	S	8	I	S	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8							
J	T	9	J	T	9	J	T	9	J	T	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9							
															Clase/Categoría de Licencia													
															A <input type="radio"/> I <input type="radio"/> IIa <input type="radio"/> IIb <input type="radio"/> IIc <input type="radio"/>													
															B <input type="radio"/> I <input type="radio"/> IIa <input type="radio"/> IIb <input type="radio"/> IIc <input type="radio"/>													
															<input type="radio"/> No exhibió licencia <input type="radio"/> Militar <input type="radio"/> Otros <input type="radio"/>													
N° DE PLACA DE RODAJE															DATOS DEL VEHÍCULO													
A	K	U	0	A	K	U	0	A	K	U	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0							
B	L	V	1	B	L	V	1	B	L	V	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1							
C	M	W	2	C	M	W	2	C	M	W	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2							
D	N	X	3	D	N	X	3	D	N	X	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3							
E	O	Y	4	E	O	Y	4	E	O	Y	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4							
F	P	Z	5	F	P	Z	5	F	P	Z	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5							
G	Q	6	G	Q	6	G	Q	6	G	Q	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6							
H	R	7	H	R	7	H	R	7	H	R	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7							
I	S	8	I	S	8	I	S	8	I	S	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8							
J	T	9	J	T	9	J	T	9	J	T	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9							
															N° Tarjeta de Prop/ Tarj.de Id.Vehicular													
															Marca													
															Año de fabricación													
															Conducta de la Infracción detectada:													
															DATOS DEL TESTIGO													
															Ap. Paterno													
															Ap. Materno													
															Nombre													
INFRACCIÓN		INFORMACION ADICIONAL SOBRE LA INFRACCIÓN										AUTORIDAD QUE SANCIONA																
Tipo Código		Av./Calle/Carretera										Ap.Paterno																
Tránsito / Muy Grave		Cuadra/km.										Ap.Materno																
M		Referencia										Nombre																
Tránsito / Grave												N° CIP																
G		Tipo: Transporte Público ¹ (1) (2) (3) Transporte Privado ¹ (4) (5) (6)										Unidad																
Tránsito / Leve		Modalidad :										Prueba del Testigo																
L		Observaciones del Conductor					Observaciones del Efectivo Policial					Filmico <input type="checkbox"/> Fotográfico <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>																
												Especificar :																
		Firma del Conductor					Firma del Efectivo Policial					Firma del Testigo																
Medida preventiva aplicada:															Accidente de Tránsito				Con Daños Personales									
<input type="radio"/> Retención de Licencia <input type="radio"/> Retención de Vehículo <input type="radio"/> Internamiento del Vehículo <input type="radio"/> Remoción del Vehículo															<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No <input type="radio"/>				<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No <input type="radio"/>									

PAGUE CON DESCUENTO

Sanciones por Infracciones

Sanciones por infracciones al: TUO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (DS. N° 016-2009-MTC y modificatorias)										DESCUENTO
Multa	Solo multa	Con Sanción No Pecuniaria			Sin Medida Preventiva	Con Medida Preventiva				
		1 año	3 años	Definitiva		Retención del vehículo	Remoción del vehículo	Retención licencia	Internamiento del vehículo	
100% UIT			M4 (S) ^a	M4 (E) ^b M1 (C)				M1 M4	M1 M4	A partir del día siguiente de notificada la papeleta, dispondrá de 05 días hábiles para cancelar la multa con descuento del 83% del monto por la infracción cometida; o de 67% del referido monto, desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación administrativa sancionadora*.
50% UIT		M5 (S)	M3 (I) M2 (S)		M5		M2 M5	M2 M27 M3		
24% UIT	M7				M8	M6 M9				
12% UIT	M10 M12 M14 M16 M17 M18 M20 M25 M34 M35	M32 (S) ^c		M32 (U) ^d	M11 M13 M15 M19 M24 M26 M28 M29 M30 M31 M36	M21 M22 M23 M33	M32			
		M37 (S)	M38 (S)	M39 (C)			M37 M38 M39	M37 M38 M39		
8% UIT	G: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 12 13 14 15 16 18 23 24 27 28 29 30 31 34 35 36 37 38 39 49 53 56 57 62 65 66 70				G: 17 19 20 21 22 25 26 33 58 59 60 61 63 64 67 68 69	G: 11 32 +0 41 42 +3 44 45 +6 47 48 50 51 52 55		G54		
4% UIT					L1 L3 L4 L5 L6 L7 L8			L2		

(S) Suspensión de la Licencia de Conducir.
(I) Inhabilitación para obtener Licencia de Conducir.
(C) Cancelación de la Licencia de Conducir e Inhabilitación para obtener licencia.
(D) Inhabilitación definitiva del Conductor.
(E) Cancelación de la Licencia de Conducir.
a. Si Licencia de Conducir está retenida.
b. Si Licencia de Conducir está suspendida.
c. Doble del tiempo por el que se encontraba suspendida.
d. Si Licencia de Conducir está cancelada o el conductor está inhabilitado.

* No será aplicable para las infracciones tipificadas como: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.

PRESENTACIÓN DE DESCARGO

REINCIDENCIA POR INFRACCIONES AL RNT

Se determina cuando en un periodo de 12 meses el conductor comete la misma infracción; en cuyo caso se tomará como referencia la infracción inmediata anterior que cuente con resolución de sanción firme. Su comisión implica la cobranza del doble del monto de la sanción.

LUGARES PARA PRESENTACION DE DESCARGO

LUGARES Y MODALIDADES DE PAGO - OTROS DATOS

TABLA: TIPOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

Público	① De personas	Privado	④ De personas
	② De mercancías		⑤ De mercancías
	③ Mixto		⑥ Mixto

Respete las señales de tránsito. Cuide su vida y la de los demás.

ANEXO II: FORMATO DE PAPELETA DE INFRACCIÓN POR MEDIOS TECNOLÓGICOS

PAPELETA DE INFRACCIÓN N° XXXXXXXX

LOGO DE LA AUTORIDAD
COMPETENTE

AUTORIDAD COMPETENTE

DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO CON EL QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL :			
DOMICILIO:			
CONDUCTA INFRACTORA			CÓDIGO POSTAL:
CONDUCTA	MONTO(*)	FECHA DE INFRACCIÓN	HORA DE INFRACCIÓN
	<PorcentajeUIT>	<MontoSol> / /	
DATOS DEL VEHÍCULO		FUNCIONARIO QUE SANCIONA	
N° PLACA DE RODAJE :		Apellidos:	
SOBRE LA INFRACCIÓN			
LUGAR DE INFRACCIÓN:			
DISTRITO:			
PROVINCIA :		DEPARTAMENTO:	
REFERENCIA :		Designado con :	
INFORMACION ADICIONAL:		Firma :	
OBSERVACIONES:			
DESCRIPCION DEL MEDIO PROBATORIO			
<input type="checkbox"/> FÍLMICO <input type="checkbox"/> FOTOGRAFICO <input type="checkbox"/> OTROS			
ESPECIFICAR : _____			

EVIDENCIA FOTOGRAFICA U OTROS

(*) El importe de la multa se actualiza con la UIT vigente que corresponde al año de pago. Para el <Año> la UIT es de <UIT en soles>.

PAGUE CON DESCUENTO (TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito - D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias)

Para el pago con descuento (*), usted dispondrá de:

- a) **Cinco (05) días hábiles** para cancelar la multa con **descuento del 83%**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta.
- b) **Desde el sexto día hábil** siguiente de la notificación de la papeleta, hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución de sanción, para cancelar la multa con **descuento del 67%**.

(*). Las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32 no están sujetas a descuento.

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la red de agencias¹; para lo cual dispone de **cinco (05) días hábiles** a partir del día siguiente de notificada la papeleta.

La presentación del descargo no suspende el plazo para el pago con descuento.

Importante:

Si la papeleta ha sido impuesta sobre un vehículo que ya no es de su propiedad, acérquese a la autoridad con el original o copia legalizada del documento que acredite la transferencia.

La papeleta le será notificada en el domicilio registrado en su tarjeta de propiedad.

De acuerdo con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito los límites máximos de velocidad son:

(2) Zona urbana:	(2) Carreteras:
Zona escolar : 30 Km/h	Automóviles : 100 Km/h
Calles y jirones : 40 Km/h	Bus de pasajeros : 90 Km/h
Avenida : 60 Km/h	Carga : 80 Km/h
Zona de hospital : 30 Km/h	Escolares : 70 Km/h
Vía expresa : 80 Km/h	Mercancías Peligrosas : 70 Km/h

(2) En casos específicos la autoridad competente establecerá otros límites de velocidad (Art. N° 167 TUO del RNT).

PRESENTACION DE DESCARGO

LUGARES PARA PRESENTACION DE DESCARGO

LUGARES Y MODALIDADES DE PAGO

RESPETE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO. CUIDE SU VIDA Y LA DE LOS DEMÁS.

Descripción de Campos: Papeleta de infracción impuesta por medios electrónicos o impuesta en la vía pública con uso de Evidencias sustentadas a través de medios electrónicos

Campo	Descripción
<PorcentajeUIT>	Es el valor de la infracción en función a un porcentaje de la UIT, de acuerdo a la Tabla de infracciones vigente a la fecha de imposición.
<MontoSol>	Es el monto en nuevos soles (S/.) de la infracción.
<Año>	Año de pago de la infracción.
<UIT en soles>	Monto en nuevos soles de la UIT vigente al año de pago de la infracción.
<TextoDescuento>	Cuando la infracción impuesta sea distinta a las infracciones: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 consignar la siguiente nota: "Dicho monto está sujeto a los descuentos indicados en el reverso."

1079984-1



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
 DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefes de las Oficinas Zonales de Amazonas y de Madre de Dios de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 047-2014-COFOPRI/DE

Lima, 2 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de esa Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2012-COFOPRI/DE de fecha 20 de enero de 2012, se encargó a la señorita Pilar Mercedes Cayllahua Dioses, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura dispuesta por la Resolución Directoral referida en el considerando precedente, y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la Oficina Zonal de Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, resulta necesario designar al funcionario en el cargo de Jefe de la citada Oficina Zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo efectuado a la señorita Pilar Mercedes Cayllahua Dioses, para desempeñar las funciones de Jefe de la de la Oficina Zonal de Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señorita Pilar Mercedes Cayllahua Dioses, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Amazonas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1080008-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048-2014-COFOPRI/DE

Lima, 2 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de esa Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 193-2011-COFOPRI/DE de fecha 23 de setiembre de 2011, se encargó al señor Percy Raúl Santisteban Rodríguez, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura dispuesta por la Resolución Directoral referida en el considerando precedente, y, en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la Oficina Zonal de Madre de Dios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, resulta necesario designar al funcionario en el cargo de Jefe de la citada Oficina Zonal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo efectuado al señor Percy Raúl Santisteban Rodríguez, para desempeñar las funciones de Jefe de la de la Oficina Zonal de Madre de Dios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Percy Raúl Santisteban Rodríguez, en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1080008-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Exceptúan al Hospital Regional “Virgen de Fátima” Chachapoyas de la obligación de inscripción como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 082-2014-OS/CD

Lima, 24 de abril de 2014

VISTO:

El Memorando GFHL-DPD-898-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el Osinergmin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, a través de los Oficios N° 1562-2013-GR.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-DE y N° 1608-2013-G.R.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-DE, de fechas 14 y 25 de noviembre de 2013, respectivamente, y el Oficio N° 0398-2014-G.R.AMAZONAS-DRSA/HRVFCH-DE, de fecha 25 de marzo de 2014, el señor Carlos Torres Santillán, Director Ejecutivo del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas del Gobierno Regional de Amazonas, solicitó a Osinergmin una excepción temporal de inscripción en el Registro de Hidrocarburos por el plazo de un (01) año, a favor del citado hospital, para adquirir el combustible Diesel B5 S50, a fin de garantizar la atención de los pacientes;

Que, mediante el Informe N° GFHL-UROC-709-2014 de fecha 15 de abril de 2014, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se determinó que el Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas, ubicado en el Pasaje Daniel Alcides Carrión N° 410, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, cumple con las condiciones mínimas requeridas por las normas de seguridad vigentes del subsector hidrocarburos para almacenar Combustibles Líquidos;

Que, asimismo, el citado informe concluye que el abastecimiento de combustible para el Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas del Gobierno Regional de Amazonas resulta necesario para el funcionamiento de su caldero, su generador de electricidad y su incinerador, garantizando la atención oportuna de las necesidades básicas de salud de los pacientes que se atienden en el citado hospital;

Que, de acuerdo a ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y su modificatoria, el citado Informe recomienda exceptuar temporalmente al Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas del Gobierno Regional de Amazonas, de la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos por un período de un (01) año e incorporarlo al SCOP; para la adquisición exclusiva de Diesel B5 S50, con una capacidad de seis mil (6 000) galones, almacenados en dos (02) tanques de tres mil (3 000) galones cada uno, en las instalaciones ubicadas en dicho hospital;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 12-2014;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exceptuar al Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas del Gobierno Regional de Amazonas por el plazo de un (01) año contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de la inscripción, como Consumidor Directo con Instalaciones Fijas de Combustibles Líquidos, en el Registro de Hidrocarburos, establecida en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente.

Artículo 2°.- Incorporar al Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas del Gobierno Regional de Amazonas, durante el plazo de la excepción, al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), para adquirir y almacenar seis mil (6 000) galones de combustible Diesel B5 S50 en dos (2) tanques de tres mil (3000) galones cada uno, en la instalación ubicada en Pasaje Daniel Alcides Carrión N° 410, distrito y provincia de Chachapoyas en el departamento de Amazonas.

Artículo 3°.- Disponer, que a efectos de mantener la excepción, así como la incorporación al SCOP, el Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas del Gobierno Regional de Amazonas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado desde la entrada en vigencia de la presente resolución, y mantenerla vigente durante el plazo de la excepción.

b) Presentar la solicitud de Informe Técnico Favorable dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución.

c) Obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos, antes del vencimiento del plazo de la presente excepción.

De no cumplir con lo señalado en el presente artículo, la excepción del Registro de Hidrocarburos, así como el acceso al SCOP, quedará sin efecto.

Artículo 4°.- La medida dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, no exige que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**CONSEJO SUPERIOR DEL
SISTEMA NACIONAL DE
EVALUACION ACREDITACION
Y CERTIFICACION DE LA
CALIDAD EDUCATIVA**

**Oficializan acuerdo que aprobó el
documento técnico “Estándares para la
Acreditación de la Carrera Profesional
de Derecho”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO
SUPERIOR N° 044-2014-COSUSINEACE/P**

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 089-2014-MINEDU/COSUSINEACE-
CONEAU, del Consejo de Evaluación, Acreditación y
Certificación de la Calidad de la Educación Superior
Universitaria – CONEAU; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema
Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación
de la Calidad Educativa - SINEACE, tiene por finalidad
garantizar a la sociedad que las instituciones educativas
públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con
el propósito de optimizar los factores que incidan en
los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y
competencias necesarias para alcanzar mejores niveles
de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28740,
el Consejo Superior es el Ente Rector del sistema, y de
acuerdo al literal b) del artículo 4° del Reglamento de la
mencionada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo
N° 018-2007-ED, está entre sus funciones aprobar
los lineamientos de política para el funcionamiento
del SINEACE y de los órganos operadores, a fin de
garantizar la calidad del sistema educativo peruano en su
conjunto; así como ejecutar las acciones necesarias para
la articulación de los órganos operadores del SINEACE,
respetando la autonomía técnica de cada órgano operador
y las atribuciones que les corresponde de acuerdo a Ley;

Que, el literal b), del artículo 58° del citado
Reglamento, establece que el Directorio del Consejo de
Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad
de la Educación Superior Universitaria (CONEAU),
entre otras, tiene la función de definir los estándares e
indicadores de evaluación para el proceso de acreditación
de las instituciones y programas de educación superior
universitaria;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento
de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado mediante
Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que
los órganos operadores respectivos aprueban y
publican los estándares, criterios, indicadores y
procedimientos para la certificación de las competencias
profesionales;

Que, mediante Acuerdo N° 237-2013, de la Sesión
N° 062 del 28 de octubre del 2013, el Directorio del
CONEAU aprobó el documento técnico “Estándares para
la Acreditación de la Carrera Profesional de Derecho”,
que en aplicación de lo dispuesto en el literal a), del artículo
64° del Reglamento de la Ley del SINEACE, es propuesto
por la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEA) del
CONEAU, mediante Oficio N° 124-2013-DEA-CONEAU,
solicitando su aprobación;

Que, mediante el documento de visto, el Consejo de
Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de
la Educación Superior Universitaria – CONEAU, hace de
conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando
se emita la resolución administrativa correspondiente por
parte de la Presidencia del Consejo Superior, a efectos
de oficializarlo;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del
Acuerdo N° 257-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N°
56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo
N° 237-2013-CONEAU mediante el cual se aprobó el
documento técnico “Estándares para la Acreditación de la
Carrera Profesional de Derecho”;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley
del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto
Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas
mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 237-2013, de
la Sesión N° 062 del 28 de octubre del 2013, mediante
el cual el Directorio del CONEAU aprobó el documento
técnico “Estándares para la Acreditación de la Carrera
Profesional de Derecho”, que en anexo forman parte de
la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el
Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional
del Consejo Superior del SINEACE, así como en la
página web del Consejo de Evaluación, Acreditación
y Certificación de la Calidad de la Educación Superior
Universitaria – CONEAU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-1

**Oficializan acuerdo que aprobó el
documento técnico “Estándares para
la Acreditación de los Programas de
Posgrado de Especialización Profesional
en la Modalidad Presencial”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO
SUPERIOR N° 045-2014-COSUSINEACE/P**

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 356-2014-MINEDU/COSUSINEACE-
CONEAU, del Consejo de Evaluación, Acreditación y
Certificación de la Calidad de la Educación Superior
Universitaria – CONEAU; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema
Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación
de la Calidad Educativa - SINEACE, tiene por
finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones
educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de
calidad, con el propósito de optimizar los factores que
incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las
destrezas y competencias necesarias para alcanzar
mejores niveles de calificación profesional y desarrollo
laboral;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28740,
el Consejo Superior es el Ente Rector del sistema, y de
acuerdo al literal b) del artículo 4° del Reglamento de la
mencionada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo
N° 018-2007-ED, está entre sus funciones aprobar
los lineamientos de política para el funcionamiento
del SINEACE y de los órganos operadores, a fin de
garantizar la calidad del sistema educativo peruano en su
conjunto; así como ejecutar las acciones necesarias para
la articulación de los órganos operadores del SINEACE,
respetando la autonomía técnica de cada órgano operador
y las atribuciones que les corresponde de acuerdo a Ley;

Que, el literal b), del artículo 58° del citado Reglamento, establece que el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), entre otras, tiene la función de definir los estándares e indicadores de evaluación para el proceso de acreditación de las instituciones y programas de educación superior universitaria;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que los órganos operadores respectivos aprueban y publican los estándares, criterios, indicadores y procedimientos para la certificación de las competencias profesionales;

Que, mediante Acuerdo N° 254-2014, de la Sesión N° 067 del 16 de enero del 2014, el Directorio del CONEAU aprobó el documento técnico "Estándares para la Acreditación de los Programas de Posgrado de Especialización Profesional en la Modalidad Presencial", que en aplicación de lo dispuesto en el literal a), del artículo 64° del Reglamento de la Ley del SINEACE, es propuesto por la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEA) del CONEAU, mediante Oficio N° 148-2013-DEA-CONEAU, solicitando su aprobación;

Que, mediante el documento de visto, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – CONEAU, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando se emita la resolución administrativa correspondiente por parte de la Presidencia del Consejo Superior, a efectos de oficializarlo;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 258-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 254-2014-CONEAU mediante el cual se aprobó el documento técnico "Estándares para la Acreditación de los Programas de Posgrado de Especialización Profesional en la Modalidad Presencial";

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 254-2014, de la Sesión N° 067 del 16 de enero del 2014, mediante el cual el Directorio del CONEAU aprobó el documento técnico "Estándares para la Acreditación de los Programas de Posgrado de Especialización Profesional en la Modalidad Presencial", que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – CONEAU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-2

Oficializan acuerdo que aprobó Mapas de Progreso de Comunicación (Escritura y Comunicación Oral) y Matemática (Geometría, Estadística y Probabilidad y Cambio y Relaciones)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 046-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 024-2014/COSUSINEACE/IPEBA del 28 de enero del 2014, emitido por el Instituto Peruano de

Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los órganos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa elaboran, con participación de las instancias descentralizadas, los indicadores de medición de la calidad que contribuyan a orientar la toma de decisiones;

Que, el artículo 27°, inciso c) del Reglamento de la Ley 28740, Ley del SINEACE dispone que es función del Directorio del IPEBA establecer los estándares y criterios en los ámbitos nacional y regional de evaluación de los aprendizajes en coordinación con el Ministerio de Educación, así como de la acreditación de instituciones educativas, en concordancia con el artículo 18° de la Ley N° 28740 y el Proyecto Educativo Nacional aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED;

Que, mediante Acuerdo N° 438-2013, de la Sesión N° 140-IPEBA de fecha 10 de julio 2013, el Directorio del IPEBA aprobó los siguientes Mapas de Progreso:

- Mapa de Progreso de Comunicación: Escritura.
- Mapa de Progreso de Comunicación: Comunicación Oral.
- Mapa de Progreso de Matemática: Geometría.
- Mapa de Progreso de Matemática: Estadística y Probabilidad.
- Mapa de Progreso de Matemática: Cambio y Relaciones

Que, de acuerdo al Informe N° 03-2013-EEAA-IPEBA, emitido por la Coordinadora General del Programa de Estándares de Aprendizaje, estos documentos cumplen con las condiciones técnicas y procedimientos de consulta y aprobación respectivos;

Que, mediante el documento de visto, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando se emita la resolución administrativa correspondiente por parte de la Presidencia del Consejo Superior, a efectos de oficializarlo;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 273-2014-COSUSINEACE arribado en Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 438-2013-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó los "Mapas de Progreso del Aprendizaje de Comunicación: Comunicación Oral y Escritura; y Matemática: Geometría, Estadística y Probabilidades, y Cambio y Relaciones";

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 438-2013 de la Sesión N° 140-2013 del 10 de julio del 2013, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, aprobó los siguientes Mapas de Progreso del Aprendizaje:

- Mapa de Progreso de Comunicación: Escritura.
- Mapa de Progreso de Comunicación: Comunicación Oral.
- Mapa de Progreso de Matemática: Geometría.
- Mapa de Progreso de Matemática: Estadística y Probabilidad.
- Mapa de Progreso de Matemática: Cambio y Relaciones

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-3

Oficializan acuerdo que aprobó documento técnico “Estándares para la Certificación de Competencias Profesionales del Profesional Técnico en Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 047-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 558-2013-MINEDU/COSUSINEACE-CONEACES, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria-CONEACES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28740, el Consejo Superior es el Ente Rector del sistema, y de acuerdo al literal b) del artículo 4° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, está entre sus funciones aprobar los lineamientos de política para el funcionamiento del SINEACE y de los órganos operadores, a fin de garantizar la calidad del sistema educativo peruano en su conjunto; así como ejecutar las acciones necesarias para la articulación de los órganos operadores del SINEACE, respetando la autonomía técnica de cada órgano operador y las atribuciones que les corresponde de acuerdo a Ley;

Que, el literal d), del artículo 41° del citado Reglamento, establece que el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES), tiene la función de proponer los estándares y criterios para la certificación laboral;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que los órganos operadores respectivos aprueban y publican los estándares, criterios, indicadores y procedimientos para la certificación de las competencias profesionales;

Que, mediante Acuerdo N° 1056-2013, de la Sesión N° 223 del 09 de agosto del 2013, el Directorio del CONEACES aprobó el documento técnico “Estándares para la Certificación de Competencias Profesionales del Profesional Técnico en Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación”, que en aplicación de lo dispuesto en el literal a), del artículo 49° del Reglamento de la Ley del SINEACE, es propuesto por la Dirección de Evaluación y Certificación (DEC) del CONEACES, mediante Informe N° 015-2013-CONEACES-DEC/AL, en el cual se recomienda su aprobación;

Que, mediante el documento de visto, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de

la Educación Superior No Universitaria-CONEACES, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando se emita la resolución administrativa correspondiente por parte de la Presidencia del Consejo Superior, a efectos de oficializarlo;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 259-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 1056-2013-CONEACES mediante el cual se aprobó el documento técnico “Estándares para la Certificación de Competencias Profesionales del Profesional Técnico en Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación”;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 1056-2013, de la Sesión N° 223 del 09 de agosto del 2013, mediante el cual el Directorio del CONEACES aprobó el documento técnico “Estándares para la Certificación de Competencias Profesionales del Profesional Técnico en Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación”, que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria-CONEACES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-4

Oficializan acuerdo que aprobó el documento técnico “Estándares para la Certificación de Competencias Profesionales del Profesional Técnico en Técnica en Laboratorio Clínico”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 048-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 558-2013-MINEDU/COSUSINEACE-CONEACES, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria-CONEACES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28740, el Consejo Superior es el Ente Rector del sistema, y de acuerdo al literal b) del artículo 4° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, está entre sus funciones aprobar los lineamientos de política para el funcionamiento del SINEACE y de los órganos operadores, a fin de garantizar la calidad del sistema educativo peruano en su conjunto; así como ejecutar las acciones necesarias para la articulación de los órganos operadores del SINEACE, respetando la autonomía técnica de cada órgano operador y las atribuciones que les corresponde de acuerdo a Ley;

Que, el literal d), del artículo 41° del citado Reglamento, establece que el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES), tiene la función de proponer los estándares y criterios para la certificación laboral;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que los órganos operadores respectivos aprueban y publican los estándares, criterios, indicadores y procedimientos para la certificación de las competencias profesionales;

Que, mediante Acuerdo N° 1057-2013, de la Sesión N° 223 del 09 de agosto del 2013, el Directorio del CONEACES aprobó el documento técnico "Estándares para la Certificación de Competencias Profesionales del Profesional Técnico en Técnica en Laboratorio Clínico", que en aplicación de lo dispuesto en el literal a), del artículo 49° del Reglamento de la Ley del SINEACE, es propuesto por la Dirección de Evaluación y Certificación (DEC) del CONEACES, mediante Informe N° 015-2013-CONEACES-DEC/AL, en el cual se recomienda su aprobación;

Que, mediante el documento de visto, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria-CONEACES, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando se emita la resolución administrativa correspondiente por parte de la Presidencia del Consejo Superior, a efectos de oficializarlo;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 260-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 1057-2013-CONEACES mediante el cual se aprobó el documento técnico "Estándares para la Certificación de Competencias Profesionales del Profesional Técnico en Técnica en Laboratorio Clínico";

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 1057-2013, de la Sesión N° 223 del 09 de agosto del 2013, mediante el cual el Directorio del CONEACES aprobó el documento técnico "Estándares para la Certificación de Competencias Profesionales del Profesional Técnico en Técnica en Laboratorio Clínico", que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria-CONEACES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
 Presidenta del Consejo Superior
 SINEACE

1079584-5

Oficializan acuerdo que aprobó las "Normas de Competencia del Esquilador de Alpacas"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 049-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 041-2013-COSUSINEACE-IPEBA-CT de 13 de setiembre del 2013, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, tiene por finalidad

garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28740, el Consejo Superior es el Ente Rector del sistema, estando entre sus funciones aprobar los lineamientos de política para el funcionamiento del SINEACE y de los órganos operadores, a fin de garantizar la calidad del sistema educativo peruano en su conjunto; así como ejecutar las acciones necesarias para la articulación de los órganos operadores del SINEACE, respetando la autonomía técnica de cada órgano operador y las atribuciones que les corresponde de acuerdo a Ley;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que los órganos operadores respectivos aprueban y publican los estándares, criterios, indicadores y procedimientos para la certificación de las competencias profesionales;

Que, mediante Acuerdo N° 451-2013, de la Sesión N° 143 de 04 de setiembre de 2013, el Directorio del IPEBA aprobó las "Normas de Competencia del Esquilador de Alpacas", documento que en aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 35° del Reglamento de la Ley del SINEACE, es propuesto por la Dirección de Evaluación y Certificación (DEC) del IPEBA, mediante Informe N° 45-DEC-IPEBA/2013, con el que se recomienda la aprobación de la mencionada norma;

Que, mediante el documento de visto, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando se emita la resolución administrativa correspondiente por parte de la Presidencia del Consejo Superior, a efectos de oficializarlo;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 263-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 451-2013-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó la norma denominada "Normas de Competencia del Esquilador de Alpacas";

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 451-2013, de la Sesión N° 143 de 04 de setiembre de 2013, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA, aprobó las "Normas de Competencia del Esquilador de Alpacas", que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
 Presidenta del Consejo Superior
 SINEACE

1079584-6

Oficializan acuerdo que aprueba la acreditación de la Carrera profesional de Administración de Negocios del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas "SISE" - sede Santa Beatriz

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 050-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 380-2014-MINEDU/COSUSINEACE-
CONEACES, remitido por el Consejo de Evaluación,
Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación
Superior No Universitaria – CONEACES; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5°
establece como finalidad del Sistema Nacional de
Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad
Educativa – SINEACE, garantizar a la sociedad que las
instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio
de calidad, con el propósito de optimizar los factores
que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de
las destrezas y competencias necesarias para alcanzar
mejores niveles de calificación profesional y desarrollo
laboral;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal a), del
artículo 40° del Reglamento de la citada Ley N° 28740,
aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED,
es objetivo del Consejo de Evaluación, Acreditación y
Certificación de la Calidad de la Educación Superior No
Universitaria – CONEACES, en su condición de órgano
operador del SINEACE, promover el desarrollo de
procesos de evaluación, acreditación y certificación de la
calidad de la educación superior no universitaria;

Que, en concordancia con las atribuciones citadas, los
artículos 7° al 15° del citado Reglamento de la Ley del
SINEACE, establecen que la Acreditación es un proceso
que culmina con el reconocimiento formal de la calidad
demostrada por la institución educativa, otorgada por el
Estado a través del órgano operador correspondiente
del SINEACE, según el informe de evaluación externa
emitido por la Entidad Evaluadora con fines de
Acreditación, debidamente autorizada, que de acuerdo
al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento
de los estándares, criterios e indicadores de evaluación
normados previamente por el SINEACE;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley N° 28740,
Ley del SINEACE, establece que la Acreditación es
el reconocimiento público y temporal de la institución
educativa, área, programa o carrera profesional que
voluntariamente ha participado en un proceso de
evaluación de su gestión pedagógica, institucional y
administrativa, estableciéndose asimismo que acredita el
órgano operador sin más trámite y como consecuencia
del informe de evaluación satisfactorio debidamente
verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, de acuerdo al Informe N° 08-2014-CONEACES-
DEA de la Dirección de Evaluación y Acreditación del
CONEACES, en aplicación de lo establecido en el Anexo
II del "Procedimiento para la Evaluación y Acreditación de
las Instituciones de Educación Superior No Universitaria",
se recomienda al Directorio del CONEACES otorgar
la acreditación con una vigencia de tres (03) años, a la
carrera profesional de Administración de Negocios del
Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado
Peruano de Sistemas "SISE" – sede Santa Beatriz al
haber obtenido 303 puntos;

Que, mediante el Acuerdo N° 1223-2014-CONEACES,
de Sesión N° 241-2014-CONEACES, del 10 de abril del
2014, el Directorio del CONEACES, considerando el
informe de la DEA y el de la entidad evaluadora con fines
de Acreditación SGS Certificadora de Educación SAC,
debidamente autorizada por el CONEACES mediante
Resolución N° 008-2012-SINEACE-P, acordó otorgar la
Acreditación a la carrera profesional de Administración de
Negocios del Instituto de Educación Superior Tecnológico
Privado Peruano de Sistemas "SISE" – sede Santa Beatriz
por un periodo de tres (03) años;

Que, mediante el documento de visto, el Consejo de
Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de
la Educación Superior No Universitaria – CONEACES,
hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y
solicita su oficialización;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del
Acuerdo N° 261-2014-COSUSINEACE arribado Sesión
N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el
Acuerdo N° 1223-2014-CONEACES mediante el cual se
aprobó otorgar la Acreditación de la carrera profesional
de Administración de Negocios del Instituto de Educación
Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas "SISE"
– sede Santa Beatriz por un periodo de tres (03) años;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740,
Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto
Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas
mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 1223-2014-
CONEACES, de Sesión N° 241-2014-CONEACES, del 10
de abril 2014, mediante el cual el Directorio del Consejo
de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad
de la Educación Superior No Universitaria-CONEACES,
aprueba la Acreditación de la Carrera profesional de
Administración de Negocios del Instituto de Educación
Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas "SISE"
– sede Santa Beatriz por un periodo de tres (03) años.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el
Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional
del Consejo Superior del SINEACE, así como en la
página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y
Certificación de la Calidad de la Educación Superior No
Universitaria – CONEACES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-7

Oficializan acuerdo que aprobó las "Normas de Competencia del Extensionista en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO
SUPERIOR N° 051-2014-COSUSINEACE/P**

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 041-2013-COSUSINEACE-IPEBA-CT de
13 de setiembre del 2013, que remite el Instituto Peruano
de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad
de la Educación Básica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema
Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación
de la Calidad Educativa - SINEACE, tiene por finalidad
garantizar a la sociedad que las instituciones educativas
públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con
el propósito de optimizar los factores que incidan en
los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y
competencias necesarias para alcanzar mejores niveles
de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28740, el
Consejo Superior es el Ente Rector del sistema, estando
entre sus funciones aprobar los lineamientos de política
para el funcionamiento del SINEACE y de los órganos
operadores, a fin de garantizar la calidad del sistema
educativo peruano en su conjunto; así como ejecutar las
acciones necesarias para la articulación de los órganos
operadores del SINEACE, respetando la autonomía
técnica de cada órgano operador y las atribuciones que
les corresponde de acuerdo a Ley;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento
de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado mediante
Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que los
órganos operadores respectivos aprueban y publican
los estándares, criterios, indicadores y procedimientos
para la certificación de las competencias profesionales;

Que, mediante Acuerdo N° 453-2013, de la Sesión N°
143 de 04 de setiembre de 2013, el Directorio del IPEBA
aprobó las "Normas de Competencia del Extensionista
en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos",
documento que en aplicación de lo dispuesto en el
literal c) del artículo 35° del Reglamento de la ley del
SINEACE, es propuesto por la Dirección de Evaluación
y Certificación (DEC) del IPEBA mediante Informe N° 45-

DEC-IPEBA/2013, con el que se recomienda la aprobación de la mencionada norma;

Que, mediante el documento de visto, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando se emita la resolución administrativa correspondiente por parte de la Presidencia del Consejo Superior, a efectos de oficializarlo;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 264-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el 453-2013, de la Sesión N° 143 de 04 de setiembre de 2013, mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó las “Normas de Competencia del Extensionista en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos”;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 453-2013, de la Sesión N° 143 de 04 de setiembre de 2013, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, aprobó las “Normas de Competencia del Extensionista en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos”, que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-8

Oficializan acuerdo que aprobó las “Normas de Competencia de la Maestra Clasificadora de Fibra de Alpaca”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 052-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 041-2013-COSUSINEACE-IPEBA-CT de 13 de setiembre del 2013, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28740, el Consejo Superior es el Ente Rector del sistema, estando entre sus funciones aprobar los lineamientos de política para el funcionamiento del SINEACE y de los órganos operadores, a fin de garantizar la calidad del sistema educativo peruano en su conjunto; así como ejecutar las acciones necesarias para la articulación de los órganos operadores del SINEACE, respetando la autonomía técnica de cada órgano operador y las atribuciones que les corresponde de acuerdo a Ley;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que los órganos operadores respectivos aprueban y publican los estándares, criterios, indicadores y procedimientos para la certificación de las competencias profesionales;

Que, mediante Acuerdo N° 452-2013, de la Sesión N° 143 de 04 de setiembre de 2013, el Directorio del IPEBA aprobó las “Normas de Competencia de la Maestra Clasificadora de Fibra de Alpaca”, documento que en aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 35° del Reglamento de la ley del SINEACE, es propuesto por la Dirección de Evaluación y Certificación (DEC) del IPEBA mediante Informe N° 45-DEC-IPEBA/2013, con el que se recomienda la aprobación de la mencionada norma;

Que, mediante el documento de visto, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando se emita la resolución administrativa correspondiente por parte de la Presidencia del Consejo Superior, a efectos de oficializarlo;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 265-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 452-2013-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó la norma denominada “Normas de Competencia de la Maestra Clasificadora de Fibra de Alpaca”.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 452-2013, de la Sesión N° 143 de 04 de setiembre de 2013, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, aprobó las “Normas de Competencia de la Maestra Clasificadora de Fibra de Alpaca”, que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-9

Oficializan acuerdo que aprobó las “Normas de Competencia del Rehabilitador de Cafetales”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 053-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 041-2013/COSUSINEACE/IPEBA-CT de 13 de setiembre del 2013, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica-IPEBA;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28740, el Consejo Superior es el Ente Rector del sistema, estando entre sus funciones aprobar los lineamientos de política para el funcionamiento del SINEACE y de los órganos operadores, a fin de garantizar la calidad del sistema educativo peruano en su conjunto; así como ejecutar las acciones necesarias para la articulación de los órganos operadores del SINEACE, respetando la autonomía técnica de cada órgano operador y las atribuciones que les corresponde de acuerdo a Ley;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 28740, del SINEACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que los órganos operadores respectivos aprueban y publican los estándares, criterios, indicadores y procedimientos para la certificación de las competencias profesionales;

Que, mediante Acuerdo N° 450-2013, de la Sesión N° 143 de 04 de setiembre de 2013, el Directorio del IPEBA aprobó las "Normas de Competencia del Rehabilitador de Cafetales", documento que en aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 35° del Reglamento de la Ley del SINEACE, es propuesto por la Dirección de Evaluación y Certificación (DEC) del IPEBA mediante Informe N° 42-DEC-IPEBA/2012, con el que se recomienda la aprobación de la mencionada norma;

Que, mediante el documento de visto, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando se emita la resolución administrativa correspondiente por parte de la Presidencia del Consejo Superior, a efectos de oficializarlo;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 262-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 450-2013-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó la norma denominada "Normas de Competencia del Rehabilitador de Cafetales".

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 450-2013 de la Sesión N° 143 del 04 de setiembre del 2013, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, aprobó las "Normas de Competencia del Rehabilitador de Cafetales", que en anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-10

Oficializan acuerdos que certifican a Evaluadores de Competencias en diversas ocupaciones y su incorporación en el Registro de Especialistas en Evaluación de Competencias Profesionales del IPEBA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO SUPERIOR N° 054-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 104-2014-IPEBA-CT, del 09 de abril del 2014, emitido por el Instituto Peruano de Evaluación,

Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica- IPEBA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, el Artículo N° 35 literales b) y f) del mencionado Reglamento, señala respectivamente que es función de la Dirección de Evaluación y Certificación del IPEBA propiciar el desarrollo de las capacidades de los profesionales y técnicos especializados en evaluación de competencias, así como evaluar y certificar periódicamente las competencias de los especialistas en evaluación de las Entidades Certificadoras

Que, a través del "Procedimiento del IPEBA para la Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales", aprobado con la Resolución N° 010-2012-SINEACE/P de 11 de febrero de 2012, se han establecido los requisitos para ser certificado y registrado como Evaluador de Competencias Profesionales con fines de Certificación, por el IPEBA;

Que, en atención a lo recomendado por la Directora de Evaluación y Certificación del IPEBA mediante Informe N° 016- DEC-IPEBA-2014, en Sesión N° 155 del 05 de marzo del 2014, por Acuerdo N° 490-2014-IPEBA, el Directorio del IPEBA autorizó la certificación y registro, de 17 participantes que aprobaron la capacitación para el ámbito del IPEBA, como evaluadores en las ocupaciones de: Maestras Clasificadoras de Fibra de Alpaca (3), Esquiladores de Alpacas (14), de los cuales 10 también aprobaron para ser evaluadores de Extensionistas en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos;

Que, mediante el documento de visto, la Coordinadora Técnica del IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su oficialización;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 266-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 490-2014-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA acordó la certificación y registro, de 17 participantes que aprobaron la capacitación como evaluadores de competencias de las ocupaciones de: Maestras Clasificadoras de Fibra de Alpaca (3), Esquiladores de Alpacas (14), de los cuales 10 también aprobaron para ser evaluadores de Extensionistas en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 490-2014-IPEBA, de Sesión N° 155 del 05 de marzo del 2014, mediante el cual el Directorio del IPEBA acordó certificar como Evaluadores de Competencias Profesionales de las ocupaciones: Maestras Clasificadoras de Fibra de Alpaca, Esquiladores de Alpacas y Extensionistas en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos, por un periodo de dos años, a las personas que se indican en cuadro anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación de las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución, en el Registro de Especialistas en Evaluación de Competencias Profesionales del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica-IPEBA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-11

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO
SUPERIOR N° 057-2014-COSUSINEACE/P**

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 059-2013/COSUSINEACE/IPEBA-CT, del 26 de diciembre de 2013, emitido por el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica- IPEBA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, el Artículo N° 35 literales b) y f) del mencionado Reglamento, señala respectivamente que es función de la Dirección de Evaluación y Certificación del IPEBA propiciar el desarrollo de las capacidades de los profesionales y técnicos especializados en evaluación de competencias, así como evaluar y certificar periódicamente las competencias de los especialistas en evaluación de las Entidades Certificadoras

Que, a través del "Procedimiento del IPEBA para la Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales", aprobado con la Resolución N° 010-2012-SINEACE/P de 11 de febrero de 2012, se han establecido los requisitos para ser certificado y registrado como Evaluador de Competencias Profesionales con fines de Certificación, por el IPEBA;

Que, en atención a lo recomendado por la Directora de Evaluación y Certificación del IPEBA mediante Informe N°049- DEC-IPEBA-2013, en Sesión N°146 del 09 de octubre 2013, por Acuerdo N° 466-2013-IPEBA, el Directorio del IPEBA autorizó la certificación y registro, de 17 participantes que aprobaron la capacitación para el ámbito del IPEBA, como evaluadores en las ocupaciones de: Rehabilitadores de Cafetales (03 participantes), Encofradores con Madera en Edificaciones (04 participantes) y Operarios en Manejo de Uva de Mesa (10 participantes);

Que, mediante el documento de visto, la Coordinadora Técnica del IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su oficialización;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 269-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 466-2013-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA acordó aprobar por un período de dos (02) años, la certificación y registro, de 17 participantes que aprobaron la capacitación para el ámbito del IPEBA, como evaluadores en las ocupaciones de: Rehabilitadores de Cafetales (03 participantes), Encofradores con Madera

en Edificaciones (04 participantes) y Operarios en Manejo de Uva de Mesa (10 participantes);

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 466-2013-IPEBA, de Sesión N° 146 del 09 de octubre de 2013, mediante el cual el Directorio del IPEBA acordó certificar como Evaluadores de Competencias Profesionales de las ocupaciones: Rehabilitadores de Cafetales, Encofradores con Madera en Edificaciones y Operarios en Manejo de Uvas de Mesa, por un período de dos (02) años, a las personas que se indican en cuadro anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación de las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución, en el Registro de Especialistas en Evaluación de Competencias Profesionales del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica-IPEBA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-14

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO
SUPERIOR N° 059-2014-COSUSINEACE/P**

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 113-2014-IPEBA-CT, del 10 de abril del 2014, emitido por el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica- IPEBA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, el Artículo N° 35 literales b) y f) del mencionado Reglamento, señala respectivamente que es función de la Dirección de Evaluación y Certificación del IPEBA propiciar el desarrollo de las capacidades de los profesionales y técnicos especializados en evaluación de competencias, así como evaluar y certificar periódicamente las competencias de los especialistas en evaluación de las Entidades Certificadoras

Que, a través del "Procedimiento del IPEBA para la Evaluación y Certificación de Competencias Profesionales", aprobado con la Resolución N° 010-2012-SINEACE/P de 11 de febrero de 2012, se han establecido los requisitos para ser certificado y registrado como Evaluador de Competencias Profesionales con fines de Certificación, por el IPEBA;

Que, en atención a lo recomendado por la Directora de Evaluación y Certificación del IPEBA mediante Informe N°06- DEC-IPEBA-2014, en Sesión N°156 del 12 de marzo del 2014, por Acuerdo N° 494-2014-IPEBA, el Directorio del IPEBA autorizó la certificación como evaluadores de competencias en la ocupación de Operarios en el Manejo de Uva de Mesa a 03 participantes que aprobaron la capacitación en el ámbito del IPEBA, por un periodo de tres años;

Que, mediante el documento de visto, la Coordinadora Técnica del IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su oficialización;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 271-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 494-2014-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó la certificación de tres evaluadores de competencias en la ocupación de Operarios en el Manejo de Uva de Mesa;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 494-2014-IPEBA, de Sesión N° 156 del 12 de marzo del 2014, mediante el cual el Directorio del IPEBA acordó certificar como Evaluadores de Competencias en la ocupación de Operarios en el Manejo de Uva de Mesa, por un periodo de tres años, a las personas que se indican en cuadro anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación de las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución, en el Registro de Especialistas en Evaluación de Competencias Profesionales del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica-IPEBA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-16

Oficializan acuerdos que aprobaron la autorización de Entidades Certificadoras de Competencias en diversas ocupaciones y su incorporación en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras del IPEBA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 055-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 105-2014-IPEBA-CT, del 09 de abril de 2014, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de

las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al numeral 20.3 del artículo 20° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la certificación de las competencias profesionales es otorgada por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° literal h) del mencionado Reglamento, es función del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA), autorizar y registrar a las entidades certificadoras;

Que, en atención a lo recomendado por la Directora de Evaluación y Certificación del IPEBA mediante Informe N° 015- DEC-IPEBA-2014, en Sesión N°155 del 05 de marzo 2014, por Acuerdo N° 491-2014-IPEBA, el Directorio del IPEBA autorizó como Entidad Certificadora de Competencias en las ocupaciones de Maestra Clasificadora de Fibra de Alpaca, Esquilador de Alpacas y Extensionista en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos, a la Asociación Practical Action – Soluciones Prácticas, con una vigencia de dos (02) años;

Que, mediante el documento de visto, la Coordinadora Técnica del IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su oficialización;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 267-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 491-2014-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA acordó aprobar la autorización como Entidad Certificadora de Competencias en las ocupaciones de Maestra Clasificadora de Fibra de Alpaca, Esquilador de Alpacas y Extensionista en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos, a la Asociación Practical Action – Soluciones Prácticas;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N°491-2014-IPEBA, de Sesión N°155 del 05 de marzo del 2014, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, aprobó la Autorización como Entidad Certificadora de Competencias en las ocupaciones de Maestra Clasificadora de Fibra de Alpaca, Esquilador de Alpacas y Extensionista en el Manejo Productivo de Camélidos Domésticos, a la Asociación Practical Action – Soluciones Prácticas, con una vigencia de dos (02) años.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación de la Asociación Practical Action – Soluciones Prácticas, en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-12

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 056-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 059-2013/COSUSINEACE/IPEBA-CT, del 26 de diciembre del 2013, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al numeral 20.3 del artículo 20° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la certificación de las competencias profesionales es otorgada por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° literal h) del mencionado Reglamento, es función del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA), autorizar y registrar a las entidades certificadoras;

Que, en atención a lo recomendado por la Directora de Evaluación y Certificación del IPEBA mediante Informe N° 047-DEC-IPEBA-2013, en Sesión N° 146 del 09 de octubre 2013, por Acuerdo N° 465-2013-IPEBA, el Directorio del IPEBA autorizó como Entidad Certificadora de Competencias en las ocupaciones de Operarios en el Manejo de Uva de Mesa, Encofradores de Madera en Edificaciones y Rehabilitadores de Café, a la entidad Urbana Consultores de Gestión Integral EIRL, con una vigencia de dos (02) años;

Que, mediante el documento de visto, la Coordinadora Técnica del IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su oficialización;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 268-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 465-2013-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA acordó aprobar la autorización como Entidad Certificadora de Competencias en las ocupaciones de Operarios en el Manejo de Uva de Mesa, Encofradores de Madera en Edificaciones y Rehabilitadores de Café, a la entidad Urbana Consultores de Gestión Integral EIRL;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 465-2013-IPEBA, de Sesión N° s146 del 09 de octubre 2013, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, aprobó la Autorización como Entidad Certificadora de Competencias en las ocupaciones de Operarios en el Manejo de Uva de Mesa, Encofradores de Madera en Edificaciones y Rehabilitadores de Café, a la entidad Urbana Consultores de Gestión Integral EIRL, con una vigencia de dos (02) años.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación de la entidad Urbana Consultores de Gestión Integral EIRL, en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-13

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 058-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 111-2014-IPEBA-CT, del 10 de abril del 2014, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al numeral 20.3 del artículo 20° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la certificación de las competencias profesionales es otorgada por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° literal h) del mencionado Reglamento, es función del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA), autorizar y registrar a las entidades certificadoras;

Que, en atención a lo recomendado por la Directora de Evaluación y Certificación del IPEBA mediante Informe N° 07-DEC-IPEBA-2014, en Sesión N° 156 del 12 de marzo 2014, por Acuerdo N° 495-2014-IPEBA, el Directorio del IPEBA autorizó como Entidad Certificadora de Competencias de Operarios en el Manejo de Uva de Mesa, a la Asociación Chira para la Formación Técnica – Cuenca Hidrográfica Catamayo – Chira;

Que, mediante el documento de visto, la Coordinadora Técnica del IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su oficialización;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 270-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 495-2014-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA acordó aprobar la autorización como Entidad Certificadora de Competencias de Operarios en el Manejo de Uva de Mesa, a la Asociación Chira para la Formación Técnica – Cuenca Hidrográfica Catamayo – Chira;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 495-2014-IPEBA, de Sesión N° 156 del 12 de marzo 2014, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, aprobó la Autorización como Entidad Certificadora de Competencias de Operarios en el Manejo de Uva de Mesa, a la Asociación Chira para la Formación Técnica – Cuenca Hidrográfica Catamayo-Chira.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación de la Asociación Chira para la Formación Técnica – Cuenca Hidrográfica Catamayo-Chira, en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-15

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO
SUPERIOR N° 060-2014-COSUSINEACE/P**

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 122-2014-IPEBA-CT, del 16 de abril del 2014, que remite el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5° establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), el garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al numeral 20.3 del artículo 20° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la certificación de las competencias profesionales es otorgada por la entidad certificadora autorizada por los órganos operadores respectivos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° literal h) del mencionado Reglamento, es función del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA), autorizar y registrar a las entidades certificadoras;

Que, en atención a lo recomendado por la Directora de Evaluación y Certificación del IPEBA mediante Informe N° 009-DEC-IPEBA-2014, en Sesión N° 149 del 04 de diciembre 2013, por Acuerdo N° 479-2013-IPEBA, el Directorio del IPEBA autorizó como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Operarios en el Manejo de Uva de Mesa, al Centro de Investigación y Promoción del Campesinado - CIPCA;

Que, mediante el documento de visto, la Coordinadora Técnica del IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su oficialización;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 272-2014-COSUSINEACE arribado Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 479-2013-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA acordó aprobar la autorización como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Operarios en el Manejo de Uva de Mesa, al Centro de Investigación y Promoción del Campesinado - CIPCA;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 479-2013-IPEBA, de Sesión N° 149 del 04 de diciembre 2013, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, aprobó la Autorización como Entidad Certificadora de Competencias en la ocupación de Operarios en el Manejo de Uva de Mesa, al Centro de Investigación y Promoción del Campesinado - CIPCA.

Artículo 2°.- Disponer la incorporación del Centro de Investigación y Promoción del Campesinado - CIPCA, en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-17

**Oficializan acuerdo que aprobó
el “Procedimiento de Evaluación
externa con fines de Acreditación de
Instituciones de Educación Básica y
Técnico Productiva”**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO
SUPERIOR N° 061-2014-COSUSINEACE/P**

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 059-2014/COSUSINEACE/IPEBA del 10 de marzo del 2014, emitido por el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los órganos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa elaboran, con participación de las instancias descentralizadas, los indicadores de medición de la calidad que contribuyan a orientar la toma de decisiones;

Que, el artículo 27°, inciso a) del Reglamento de la Ley 28740, Ley del SINEACE dispone que es función del Directorio del IPEBA aprobar las normas que regulan la autorización y funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación y de las entidades certificadoras;

Que, el artículo 33°, literales a) y b) del mismo Reglamento disponen respectivamente que es función de la Dirección de Evaluación y Acreditación del IPEBA, proponer los estándares y criterios de evaluación para la acreditación de las instituciones educativas, así como sugerir al Directorio los requisitos para el funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación;

Que, mediante Acuerdo N° 463-2013, de la Sesión N° 146-2013 de fecha 09 de octubre 2013, el Directorio del IPEBA aprobó el “Procedimiento de Evaluación externa con fines de Acreditación de Instituciones de Educación Básica y Técnico Productiva”, documento que de acuerdo al Informe N° 086B-2013-DEA/IPEBA, emitido por la Directora de Evaluación y Acreditación del IPEBA, cumple con las condiciones técnicas y procedimientos de consulta y aprobación respectivos;

Que, mediante el documento de visto, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando se emita la resolución administrativa correspondiente por parte de la Presidencia del Consejo Superior, a efectos de oficializarlo;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 274-2014-COSUSINEACE arribado en Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 463-2013-IPEBA, mediante el cual el Directorio del IPEBA aprobó el “Procedimiento de Evaluación externa con fines de Acreditación de Instituciones de Educación Básica y Técnico Productiva”;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 463-2013 de la Sesión N° 146-2013 del 09 de octubre 2013, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación

Básica – IPEBA, aprobó el “Procedimiento de Evaluación externa con fines de Acreditación de Instituciones de Educación Básica y Técnico Productiva”.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-18

Oficializan acuerdo que aprobó el “Perfil y Normas de Competencia del Evaluador Externo con fines de Acreditación”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 062-2014-COSUSINEACE/P

Lima, 2 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 064-2014/COSUSINEACE/IPEBA del 14 de marzo del 2014, emitido por el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los órganos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa elaboran, con participación de las instancias descentralizadas, los indicadores de medición de la calidad que contribuyan a orientar la toma de decisiones;

Que, el artículo 27°, inciso a) del Reglamento de la Ley 28740, Ley del SINEACE dispone que es función del Directorio del IPEBA aprobar las normas que regulan la autorización y funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación y de las entidades certificadoras;

Que, el artículo 33°, literal b) del mismo Reglamento dispone que es función de la Dirección de Evaluación y Acreditación del IPEBA, sugerir al Directorio los requisitos para el funcionamiento de las entidades evaluadoras con fines de acreditación;

Que, mediante Acuerdo N° 474-2013, de la Sesión N° 148-2013 de fecha 13 de noviembre 2013, el Directorio del IPEBA aprobó el “Perfil y Normas de Competencia del Evaluador Externo con Fines de Acreditación”, documento que de acuerdo al Informe N° 086A-2013-DEA/IPEBA, emitido por la Directora de Evaluación y Acreditación del IPEBA, cumple con las condiciones técnicas y procedimientos de consulta y aprobación respectivos;

Que, mediante el documento de visto, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado, solicitando se emita la resolución administrativa correspondiente por parte de la Presidencia del Consejo Superior, a efectos de oficializarlo;

Que, el Consejo Superior del SINEACE, a través del Acuerdo N° 275-2014-COSUSINEACE arribado en Sesión N° 56 del 23 de abril del 2014, acordó oficializar el Acuerdo N° 474-2013-IPEBA, mediante el cual el Directorio del

IPEBA aprobó el “Perfil y Normas de Competencia del Evaluador Externo con Fines de Acreditación”;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 474-2013 de la Sesión N° 148-2013 del 13 de noviembre 2013, mediante el cual el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, aprobó el “Perfil y Normas de Competencia del Evaluador Externo con Fines de Acreditación”.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

1079584-19

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Amplían plazo de entrega de la información de la “Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Industria II Trimestre 2014”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 115-2014-INEI

Lima, 29 de abril de 2014

Visto el Oficio N° 182-2014-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitando ampliación del plazo de entrega de la información de la “Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Industria II Trimestre 2014”.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Jefatural N° 065-2014-INEI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de marzo de 2014, se autorizó la ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Industria II Trimestre 2014”, a nivel nacional, a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). La Encuesta está dirigida a una muestra representativa de 2,796 empresas privadas de la actividad industrial con 20 a más trabajadores; disponiéndose como periodo de entrega de la información, del 17 de marzo al 14 de abril de 2014;

Que, la Dirección General de Promoción del Empleo del MTPE, ha comunicado que no se ha obtenido la tasa de respuesta esperada, por lo que solicita se amplíe el periodo de entrega de la información de la indicada Encuesta;

Que, a fin de optimizar dicha entrega de información, resulta necesario ampliar el plazo de entrega del formulario electrónico, para que los informantes cumplan con la presentación de la información requerida y eviten las sanciones a que se refiere el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 065-2014 INEI;

Con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización

y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar, hasta el 9 de mayo de 2014 el periodo de entrega de la información de la “Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Industria II Trimestre 2014”, autorizada mediante Resolución Jefatural N° 065-2014-INEI, dirigida a una muestra de 2,796 empresas privadas con 20 a más trabajadores, de la actividad industrial, a nivel nacional.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1079569-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican el Procedimiento Específico
“Aplazamiento y/o Fraccionamiento
Art. 36° Código Tributario” INPCFA-
PE.02.03 (Versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 00172 -2014-SUNAT/300000**

Callao, 6 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000899 publicada el 10.8.1999 se aprobó el Procedimiento Específico “Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36° Código Tributario” INRA-PE.19 (versión 2);

Que el mencionado procedimiento ha sido recodificado en dos oportunidades, asignándosele el código IFGRA-PE.23 mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000475-2003/SUNAT/A y el código INPCFA-PE.02.03 con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00171-2013/SUNAT/300000;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de incorporar al concepto de deuda tributaria aduanera el monto abonado indebidamente o en exceso por el acogimiento a la restitución de derechos arancelarios y disponer expresamente la aplicación supletoria del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT;

Que de acuerdo al Artículo 14° del Reglamento que establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 21.12.2012 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el proyecto de la presente norma;

En virtud a lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado con Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el numeral 3 de la Sección VI del Procedimiento Específico “Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36° Código Tributario” INPCFA-PE.02.03 (versión 2), en los siguientes términos:

“3. Para efectos del presente procedimiento la deuda tributaria está constituida por los derechos arancelarios y demás tributos, y cuando corresponda, por las multas e intereses, así como por el monto abonado indebidamente o en exceso por el acogimiento a la restitución de derechos arancelarios.”

Artículo 2°.- Incorpórese el numeral 17 de la Sección VI del Procedimiento Específico “Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36° Código Tributario” INPCFA-PE.02.03 (versión 2), en los siguientes términos:

“17. En lo no previsto en el presente procedimiento se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 199-2004/SUNAT y normas modificatorias.”

Artículo 3°.- Déjese sin efecto el literal g) del numeral 2 de la Sección VI del Procedimiento Específico “Aplazamiento y/o Fraccionamiento Art. 36° Código Tributario” INPCFA-PE.02.03 (versión 2).

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCÍA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

1079956-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Prorrogan funcionamiento de órganos
jurisdiccionales de diversos Distritos
Judiciales**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 145-2014-CE-PJ**

Lima, 30 de abril de 2014

VISTOS:

Los Oficios N°s. 080 y 081-2014-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficio N° 0416-2014-P-CSJLL/PJ, N° 216-2014-CSJAR/PJ, N° 1138-2014-P-CSJSU-PJ, N° 170-2014-P-CSJMO-PJ, Nros. 921 y 925-2014-P-CSJT-PJ, N° 500-2014-P-CSJSM-PJ, N° 2672-2014-P-CSJPI/PJ, N° 222-2014-P/CSJLI-PJ, Nros. 544 y 545-PJ/CSJCÑ-PJ, N° 2195-2014-P-CSJCU-PJ, N° 133-2014-P-CSJPA/PJ, N° 1970-2014-P-CSJAN/PJ, Nros. 5450 y 839-2014-P-CSJC-PJ, N° 389-2014-P-CSJHN/PJ, N° 053-2014-P-CSJPU/PJ, N° 1300-2014-P-CSJLA-PJ, N° 0421-2014-P-CSJMD-PJ, N° 2457-2014-P-CSJSA/PJ, e Informes N° 007-2014-PJ/CSJLO-P y N° 003-2014-ETDI-CPP-CSJU/PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Arequipa, Sullana, Moquegua, Tacna, San Martín, Piura, Lima, Cañete, Cusco, Pasco, Ancash, Cajamarca, Ica, Huánuco, Puno, Lambayeque, Madre de Dios, Santa, Loreto y Ucayali.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Arequipa, Sullana, Moquegua, Tacna, San Martín, Piura, Lima, Cañete, Cusco, Pasco, Ancash, Cajamarca, Ica, Huánuco, Puno, Lambayeque, Madre de Dios, Santa, Loreto y Ucayali, mediante Oficios N° 0416-2014-P-CSJLL/PJ, N° 216-2014-CSJAR/PJ, N° 1138-2014-P-CSJSU-PJ, N° 170-2014-P-CSJMO-PJ, Nros. 921 y 925-2014-P-CSJT-PJ, N° 500-2014-P-

CSJSM-PJ, N° 2672-2014-P-CSJPI/PJ, N° 222-2014-P-CSJLI-PJ, Nros. 544 y 545-PJ/CSJCN-PJ, N° 2195-2014-P-CSJCU-PJ, N° 133-2014-P-CSJPA/PJ, N° 1970-2014-P-CSJAN/PJ, Nros. 5450 y 839-2014-P-CSJC-PJ, N° 389-2014-P-CSJHN/PJ, N° 053-2014-P-CSJPU/PJ, N° 1300-2014-P-CSJLA-PJ, N° 0421-2014-P-CSJMD-PJ, N° 2457-2014-P-CSJSA/PJ, e Informes N° 007-2014-PJ/CSJLO-P y N° 003-2014-ETDI-CPP-CSJU/PJ, respectivamente, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 306-2014 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 30 de junio de 2014

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Carhuaz.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Mariscal Luzuriaga.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Yungay.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sihuas.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaylas.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaraz.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Arequipa

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cajamarca.
- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Chota.

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cañete.
- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Cañete.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria, en adición Sala Penal Liquidadora, de la Provincia de Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ambo.

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Dos de Mayo.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huamalfés.
- 2° y 4° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante de Lauricocha - Yarowilca.
- 1° y 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pachitea.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ica.
- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Pisco.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial, en adición 2° Juzgado Penal Unipersonal, de la Provincia de Nazca.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio, en adición 3° Juzgado Penal Unipersonal, de la Provincia de Chincha.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Chiclayo.
- 1° y 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo.
- Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio, adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal, de la Provincia de Trujillo.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

- Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Nauta, Provincia de Loreto
- 1°, 2° y 4° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Maynas.

DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Provincia de Tambopata.

DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Ilo.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión.
- Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Pasco.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Piura.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de la Provincia Puno.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de la Provincia San Román.
- Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huancané.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

- 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huarmey.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Casma.
- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia del Santa.
- 1° y 2° Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia del Santa.
- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Pallasca

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

• Sala Penal Liquidadora Transitoria, en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado, de la Provincia San Martín.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sullana
• Sala Penal Liquidadora Transitoria, en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, de la Provincia de Sullana.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tacna.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo.
• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad.
• 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo.

Artículo Segundo.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; **b)** Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; **c)** Número de expedientes en ejecución; y, **d)** Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Arequipa, Sullana, Moquegua, Tacna, San Martín, Piura, Lima, Cañete, Cusco, Pasco, Ancash, Cajamarca, Ica, Huánuco, Puno, Lambayeque, Madre de Dios, Santa, Loreto y Ucayali; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Arequipa, Sullana, Moquegua, Tacna, San Martín, Piura, Lima, Cañete, Cusco, Pasco, Ancash, Cajamarca, Ica, Huánuco, Puno, Lambayeque, Madre de Dios, Santa, Loreto y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1080000-2

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales laborales transitorios de diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 156-2014-CE-PJ**

Lima, 30 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 53-2014-PP-0099-ETINLPT-CE-PJ, cursado por el Responsable Técnico del Programa Presupuestal

“Celeridad de los Procesos Judiciales Laborales”; los Oficios N° 217-2014-P-CSJAR-PJ, N° 2021-2014-P-CSJCA-PJ, Nros. 2193 y 2194-2014-CSJCU-PJ, N° 1130-2014-P-CSJIC-PJ, N° 351-2014-P-CSJJU-PJ, N° 2100-2014-P-CSJLA-PJ, N° 365 -2014-P-CSJLI-PJ, N° 1225-2014-P-CSJLN-PJ, N° 3704-2014-P-CSJPI-PJ y N°s. 1267 y 1269-2014-P-CSJTA-PJ, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Piura y Tacna, respectivamente, el Oficio N° 349-2014-GO-CNDP-CE-PJ del Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga; y los Informes Nros. 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99-2014-ST-ETINLPT-CE-PJ, elaborados por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ de fecha 11 de mayo de 2011, se dispuso, entre otras medidas, que los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales en los que se encuentra implementada la Ley N° 29497, son evaluados y supervisados por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

Segundo. Que mediante Resoluciones Administrativas N° 068-2014-CE-PJ y N° 110-2014-CE-PJ, este Órgano de Gobierno prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales laborales transitorios de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Piura y Tacna, hasta el 30 de abril del año en curso.

Tercero. Que la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha consolidado las solicitudes de prórroga de dependencias judiciales transitorias, realizando la evaluación en base a la información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos del Poder Judicial, y concluye que por el número de ingresos de expedientes, carga procesal pendiente y producción jurisdiccional, resulta necesaria la prórroga de funcionamiento de órganos jurisdiccionales de los mencionados Distritos Judiciales.

Asimismo, con apoyo del Equipo Técnico Distrital Laboral y de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, se recomienda que los referidos órganos transitorios alcancen una producción jurisdiccional adecuada, tomando en consideración el estándar de producción establecido en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ y el informe de estándares elaborado por el Equipo Técnico Institucional.

Cuarto. Que, asimismo, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco propone la conversión del Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios en Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes. Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, considera que dichos órganos jurisdiccionales deben permanecer en su calidad de transitorios hasta encontrar los mecanismos necesarios para que ambas dependencias incrementen su producción en porcentajes adecuados.

Además, la mencionada Corte Superior de Justicia, solicita que el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Cusco reciba expedientes Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, de la misma forma que el Segundo y Tercer Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de dicha jurisdicción. Al respecto, el referido Equipo Técnico Institucional considera que el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio del Cusco puede recibir expedientes iniciados en Mesa de Partes, mas no recibir expedientes producto de derivaciones, esto con la finalidad de dar prioridad a la liquidación de la anterior Ley Procesal del Trabajo.

Quinto. Que, además, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ha encontrado inconsistencias en la información presentada en el Formulario Estadístico Electrónico, por lo cual se debe validar la información registrada en el Sistema Integrado Judicial, a fin de obtener reportes confiables de la situación actual de las dependencias laborales.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 329-2014 de la décimo tercera sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales laborales transitorios:

Hasta el 30 de junio de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa
- Sala Laboral Transitoria de Arequipa

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cajamarca

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Ica
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chincha
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Nazca

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- Primera Sala Laboral Transitoria de Piura

Hasta el 31 de julio de 2014:

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa

DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Cusco
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Cusco

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Junín
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Junín

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

- Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
- Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Independencia

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna
- Sala Laboral Transitoria de Tacna

Artículo Segundo.- Los órganos jurisdiccionales, materia de prórroga de funcionamiento, tendrán una producción mínima mensual, en los sucesivos meses, tal como se establece a continuación:

Órgano Jurisdiccional	Producción mínima mensual
Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa	43 exp.
Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa	121 exp.
Sala Laboral Transitoria de Arequipa	191 exp.
Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Cajamarca	64 exp.

Órgano Jurisdiccional	Producción mínima mensual
Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Cusco	43 exp.
Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Cusco	64 exp.
Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica	64 exp.
Juzgado de Trabajo Transitorio de Chincha	64 exp.
Juzgado de Trabajo Transitorio de Nazca	64 exp.
Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Junín	64 exp.
Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Junín	64 exp.
Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo	43 exp.
Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima	105 exp.
Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima	105 exp.
Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Independencia	160 exp.
Primera Sala Laboral Transitoria de Piura	191 exp.
Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna	121 exp.
Sala Laboral Transitoria de Tacna	191 exp.

Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia establecerán las medidas administrativas pertinentes para que los órganos jurisdiccionales en mención alcancen la producción establecida. Además, los Presidentes de los Equipos Técnicos Distritales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo realizarán el monitoreo constante de estas dependencias y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de cada Distrito Judicial realizará visitas inopinadas, con la finalidad que los órganos jurisdiccionales laborales transitorios alcancen estos niveles de producción.

Artículo Tercero.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia Cajamarca, Lima, Lima Norte y Tacna establecerán las medidas administrativas pertinentes, para que la información registrada en el Sistema Integrado Judicial esté en concordancia con las competencias laborales que presentan los órganos jurisdiccionales laborales mostrados a continuación:

Órgano Jurisdiccional	Competencia Laboral
Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Cajamarca	NLPT
Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Cajamarca	PCALP
Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna	PCALP
Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Independencia	NLPT
Del 30° al 34 Juzgados de Trabajo Permanentes y el 5°, 6°, 7° y 23° Juzgados de Trabajo Transitorio de Lima	PCLP

Esta información tomará en cuenta los siguientes parámetros establecidos en el Formulario Estadístico Electrónico:

Especialidad Laboral	Registro en el Sistema Integrado Judicial
NLPT: Nueva Ley Procesal del Trabajo	Función: Nueva Ley Procesal del Trabajo Especialidad: Laboral Sub especialidad: Laboral
PCALP: Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional	Especialidad: Laboral Subespecialidad: Contencioso Adm.
PCLP: Proceso Contencioso Laboral Previsional	Especialidad: Laboral Subespecialidad: Contencioso Adm.

Registrándose, en los sistemas informáticos del Poder Judicial para los sucesivos meses, la carga procesal que corresponda únicamente a la materia laboral de su competencia, a fin de obtener reportes confiables del estado situacional de las dependencias laborales bajo supervisión y monitoreo por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Cusco, Distrito Judicial del mismo nombre, tramite desde el inicio del proceso en Mesa de Partes en su instancia, los expedientes relacionados al Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, de la misma forma que el Segundo y el Tercer Juzgados Especializados de

Trabajo del Cusco, en adición a sus funciones. Además, ésta dependencia transitoria tendrá como prioridad la liquidación de los procesos derivados de la Ley N° 26636; por lo que no se le derivará carga procesal adicional.

Artículo Quinto.- Disponer que el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, tramite, desde el inicio del proceso en Mesa de Partes en su instancia, los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, al igual que el Primer y Séptimo Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de Chiclayo.

Artículo Sexto.- Los Jueces a cargo de los órganos jurisdiccionales materia de prórroga de funcionamiento, cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe registrarse en los sistemas informáticos de la institución, informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo sobre el estado situacional de su dependencia jurisdiccional durante el mes, siguiendo el modelo de informe que se adjunta, bajo apremio que se ponga a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de su Distrito Judicial.

Artículo Séptimo.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Piura y Tacna remitirán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copia de las resoluciones administrativas que se expidan, referidas a la remisión, distribución o redistribución de carga procesal de los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y transitorios.

Asimismo, se dispone que dichas Cortes Superiores de Justicia, dentro de los cinco primeros días correspondientes al mes de vencimiento de las prórrogas, remitirán al mencionado Equipo Técnico Institucional, los informes respectivos sobre aspectos técnico estadísticos de los órganos jurisdiccionales objeto de la presente resolución, para efectos de evaluar la continuidad de su funcionamiento.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Piura y Tacna; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El Modelo de Informe del estado situacional de la dependencia, está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

1080000-3

Establecen que el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima es el único órgano jurisdiccional encargado para conocer y tramitar procesos por pérdida de dominio que se encuentren pendientes y se originen en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, y establecen otras disposiciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 339-2013-CE-PJ**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 906-2013-ST-ETI-CPP-PJ e Informe N° 012-2013-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, remitidos por la

Secretaría Técnica (e) del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 304-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre del año en curso, se dispuso que el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, a partir del 15 de diciembre del presente año, tendrá adición de funciones como Juzgado Penal Especializado para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio, con competencia supraprovincial para estos asuntos que se tramitan en las Cortes Superiores de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

Segundo. Que, al respecto, la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal ha elaborado el Informe N° 012-2013-NOR-ST-ETI-CPP/PJ, el cual concluye en la necesidad de determinar si el mencionado juzgado penal conocerá procesos por pérdida de dominio originados en los órganos jurisdiccionales que actúan en el marco del Código Procesal Penal o del Código de Procedimientos Penales. Determinándose que este proceso es autónomo, distinto e independiente de cualquier otro, ya que los efectos que genera no constituyen una pena que se impone por la comisión de una conducta punible, sino que procede independientemente del juicio de culpabilidad de que sea susceptible el afectado; por lo tanto, es una acción que no está motivada por intereses patrimoniales sino por intereses superiores del Estado.

Tercero. Que, en ese sentido, resulta pertinente establecer precisiones en cuanto al funcionamiento del órgano jurisdiccional habilitado, el cual está encargado de conocer y tramitar todo tipo de procesos por Pérdida de Dominio que se originen o se hayan originado bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales o el Código Procesal Penal de 2004, en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

Cuarto. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 922-2013 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, en adición de funciones Juzgado Penal Especializado para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio, es el único órgano jurisdiccional encargado para conocer y tramitar procesos por pérdida de dominio que se encuentren pendientes y se originen en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

Artículo Segundo.- Modificar la Resolución Administrativa N° 039-2013-CE-PJ, del 13 de marzo del año en curso, respecto a los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, "que otorgó competencia para conocer procesos por pérdida de dominio cuando no ha entrado en vigencia íntegramente el Código Procesal Penal de 2004, a los Jueces Especializados en lo Penal o Jueces Penales Mixtos, según corresponda. Salvo que el proceso de pérdida de dominio esté relacionado a delitos de corrupción de funcionarios, caso en el cual será competente el Juez de la Investigación Preparatoria"; y disponer que en los citados Distritos Judiciales sólo el Juzgado Penal Especializado para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio de Lima (creado mediante Resolución Administrativa N° 304-2013-CE-PJ), tiene competencia en aquellos procesos que se originen o se encuentren en trámite bajo el Código de Procedimientos Penales o el Código Procesal Penal de 2004.

Artículo Tercero.- Disponer que el personal del Centro de Distribución General, en coordinación con el Área de Informática de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, realicen la redistribución de expedientes de los órganos jurisdiccionales que vienen tramitando procesos por pérdida de dominio hacia el 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, materia de la presente resolución, considerando que dicha redistribución se realizará en aquellos expedientes en los que aún no se haya iniciado la audiencia de actuación de medios probatorios, caso contrario, deberán culminar en su mismo órgano jurisdiccional.

El proceso de redistribución de expedientes se realizará bajo responsabilidad funcional de los Jefes de dichos órganos administrativos.

Artículo Cuarto.- Disponer que los expedientes a redistribuir deben contener todos sus cuadernos y anexos completos, debidamente cosidos, foliados y con sus cargos de notificación, debiéndose coordinar con la Oficina de Servicio de Notificaciones de cada sede judicial para que a partir del inicio de la redistribución de expedientes, remitan los cargos de notificaciones a los Centros de Distribución General correspondientes, quienes los custodiarán y los enviarán oportunamente al 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, en adición de funciones Juzgado Penal Especializado para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio.

Los escritos ingresados hasta el día 14 de diciembre del año en curso, deberán encontrarse debidamente proveídos, cosidos y foliados en el expediente, bajo responsabilidad de los Jueces y auxiliares jurisdiccionales de donde se redistribuyan dichos procesos por pérdida de dominio.

Artículo Quinto.- Disponer que los escritos ingresados a partir del 15 de diciembre del presente año, deben custodiarse en el Centro de Distribución General de cada sede judicial hasta la finalización de la redistribución de expedientes, debiendo ser remitidos a los órganos jurisdiccionales correspondientes para su trámite, dando preferencia a aquellos que tienen plazos por vencerse y medidas cautelares.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y los Jueces Coordinadores de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, supervisarán que los expedientes deban entregarse y redistribuirse observando los criterios establecidos en la presente resolución y en las normas de la materia.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
 Presidente

1080000-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECTIFICACIÓN

ACUERDOS PLENARIOS N°1-2012/CJ-116, N° 2-2012/CJ-116 Y N° 3-2012/CJ-116, DEL I PLENO JURISDICCIONAL EXTRAORDINARIO DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA 2012

Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, realizaron el I Pleno Jurisdiccional Extraordinario Penal de las Salas Penales Permanente y Transitoria 2012 al amparo del artículo 116° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Mediante Oficio N° 1434-2014-SG-CS-PJ, la Secretaría General de la Corte Suprema de la República solicita la rectificación en la denominación de los Acuerdos Plenarios

N° 1-2012/CJ-116, N° 2-2012/CJ-116 y N° 3-2012/CJ-116 (publicados en la edición del 26 de julio de 2012, páginas 471452 al 471465), de la forma siguiente:

“ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO
 N°1-2012/CJ-116”

“ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO
 N° 2-2012/CJ-116”

“ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO
 N° 3-2012/CJ-116”

VÍCTOR PRADO SALDARRIAGA
 Juez Supremo Titular
 Coordinador del VIII Pleno Jurisdiccional
 de las Salas Penales Permanente y Transitoria

1065956-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia interpuesto contra regidora del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 199-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01534
 CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013, a través del cual se rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Daniela Milagros Chávez Espinoza, regidora de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari y departamento de Ancash, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2012-1603, N° J-2013-585 y N° J-2013-1147, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 29 de noviembre de 2012, Miguel Ángel Pozo García, Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca solicitaron ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza, por haber ejercido injerencia en la contratación de su primo hermano, a efectos de que laborase y prestara servicios en la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, incurriendo de esta manera en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los recurrentes afirman que la regidora cuestionada ejerció injerencia en la contratación de su primo hermano, Juan Genri Chávez Aylas, el cual, tal como se aprecia en el informe económico del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF), fue proveedor de la municipalidad distrital durante los años 2011 y 2012.

A efectos de acreditar sus alegaciones, los solicitantes de la vacancia adjuntaron los siguientes documentos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento de la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza (fojas 8, Expediente N° J-2012-1603).

b) Copia simple del reporte del Portal de Transparencia económica del MEF, en las que se aprecia que Juan Genri Chávez Aylas fue proveedor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar durante los años 2011 (fojas 11) y 2012 (fojas 23).

Dicha solicitud de vacancia dio origen al Expediente N° J-2012-1603, en el que se emitió el Auto N° 1, del 5 de diciembre de 2012, a través del cual se corrió traslado de la solicitud a los miembros del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, a efectos de que convoquen a una sesión extraordinaria y determinen si la autoridad cuestionada incurrió o no en la causal de nepotismo.

Respecto al trámite seguido en sede municipal con relación a la solicitud de vacancia presentada contra la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza

Con el objeto de tratar la solicitud de vacancia presentada contra la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza, así como los demás miembros del concejo distrital, en mérito a las distintas solicitudes de vacancia presentadas, se programó fecha para la realización de la sesión extraordinaria, para el 11 de marzo de 2013.

Sin embargo, y ante la existencia de actos de violencia, alteraciones y daños que se registraron en el local de la entidad edil el día antes señalado, el secretario general y el gerente municipal de la entidad edil, con fecha 18 de marzo de 2013, a través del Oficio N° 10-2013-M.D.CH.H/SG (fojas 91 a 97, Expediente N° J-2012-1603), pusieron en conocimiento de este órgano colegiado que la sesión extraordinaria programada para el 11 de marzo de 2013 no se pudo llevar a cabo.

En mérito de lo informado por los funcionarios ediles, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través del acuerdo de fecha 21 de marzo de 2013 (fojas 127 a 129, Expediente N° J-2012-1603), concluyó que los actos de violencia ocurridos durante la sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2013, vulneraron la integridad de sus participantes, lo cual ponía en evidencia que el distrito de Chavín de Huántar no contaba con las condiciones idóneas para la realización de una siguiente sesión de concejo. Por ello, y de manera excepcional, se consideró necesario convocar a sesión extraordinaria en la sede de la Escuela Electoral y Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, en la ciudad de Lima, para el 26 de abril de 2013, a las 10:00 horas, con el objeto de que se deliberen y voten, entre otras solicitudes de vacancia, la solicitud presentada contra la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza.

Respecto de los descargos presentados por la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza

Mediante escrito, de fecha 23 de abril de 2013 (fojas 42 a 54, Expediente N° J-2013-585), la regidora cuestionada presentó sus descargos, bajo los siguientes fundamentos:

a) No ha tenido injerencia en la contratación de alguno de sus familiares, y desconoce que hayan mantenido algún tipo de relación laboral.

b) Mediante la Carta N° 001-2011-DMCHE/REGIDORA, del 20 de enero de 2011, solicitó a la gerencia municipal que prohíba la contratación de sus familiares, bajo cualquier modalidad contractual (fojas 126, Expediente N° J-2013-585);

c) La condición de proveedores no constituye de modo alguno una relación laboral con la entidad edil, toda vez que para que se incurra en dicha causal esta debe enmarcarse en un régimen laboral como el normado por los Decretos Legislativos N° 728 y N° 276, el Contrato Administrativo de Servicios-CAS, Locación de Servicios, Servicios No Personales, respecto de obras por administración directa, actividades y operaciones de mantenimiento;

d) Con Memorandum N° 016-2011-MDCHH/GM, del 25 de enero de 2011, la gerencia municipal dispuso la prohibición de contratar bajo cualquier modalidad a los ciudadanos que guarden parentesco con los regidores hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (fojas 127, Expediente N° J-2013-585); y

e) La solicitud de vacancia representa una acción de amedrentamiento por parte de la familia Pozo García, al haberse aplicado, a través de la Resolución Gerencial N° 203-2011-MDCHH/GM del 24 de junio de 2011, la penalidad ascendente a S/. 317 000,00 (trescientos diecisiete mil y 00/100 nuevos soles), en el marco del contrato de construcción del terminal terrestre en el distrito de Chavín de Huántar, obra adjudicada al consorcio Constructora Corazón de Jesús y Consultores y Obras (fojas 55 a 60, Expediente N° J-2013-585).

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Chavín de Huántar y al recurso de apelación interpuesto por los recurrentes

En mérito de lo ordenado por este órgano colegiado, con fecha 26 de abril de 2013, a través del acuerdo del 21 de marzo de 2013, se realizó la sesión extraordinaria para tratar la vacancia de la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza. En dicha sesión, tal como se aprecia del acta (fojas 27 a 32, Expediente N° J-2013-585), se rechazó, por unanimidad, la solicitud de vacancia interpuesta contra la citada regidora. Tal decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MDCHH/A, del 30 de abril de 2013 (fojas 24 a 26, Expediente N° J-2013-585).

En tal sentido, no estando conforme con la decisión adoptada, con fecha 8 de mayo de 2013, Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos interponen ante el Jurado Nacional de Elecciones recurso de apelación (fojas 1 a 4, Expediente N° J-2013-585), el cual dio origen al Expediente N° J-2013-585.

En atención de dicho recurso de apelación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Auto N° 1, del 8 de mayo de 2013 (fojas 7 a 8, Expediente N° J-2013-585), admite a trámite el citado medio impugnatorio y requiere al gerente municipal que eleve el expediente del procedimiento de vacancia seguido contra la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza.

Respecto al pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Elevados los autos a este órgano colegiado, y luego de realizada la audiencia pública correspondiente, con fecha 25 de junio de 2013 se emitió la Resolución N° 615-2013-JNE (fojas 290 a 295, Expediente N° J-2013-585), a través de la cual se declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 023-2013-MDCHH/A, del 30 de abril de 2013, y se dispuso que se devuelvan los autos al concejo distrital para un nuevo pronunciamiento.

Los argumentos expuestos en la citada resolución fueron los siguientes:

a) El concejo municipal, a fin de establecer y acreditar la relación de parentesco entre la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza y Juan Genri Chávez Aylas, solo se amparó en el reconocimiento que habría realizado la citada autoridad edil, sin tener como sustento ningún medio probatorio, como las partidas de nacimiento correspondientes que acreditasen el vínculo de consanguinidad. Por ello, se concluyó que al no haberse probado el parentesco a través de las partidas de nacimiento respectivas, no se podía continuar con el trámite de los demás elementos que configuran la causal de nepotismo.

En tal sentido, se requirió al concejo distrital para que incorpore al procedimiento de vacancia, las partidas de nacimiento y los documentos que acrediten la existencia del vínculo de parentesco.

b) De otro lado, se verificó que el concejo distrital tampoco solicitó, previamente a la sesión, el informe al área o unidad orgánica correspondiente respecto a la existencia de contratos celebrados con Juan Genri Chávez Aylas o, en su defecto, las planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral entre el municipio y dicha persona.

En ese sentido, se solicitó que se adjuntara la información relacionada con la existencia de contratos celebrados con Juan Genri Chávez Aylas o, en su defecto, las planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos u otros que permitan acreditar la existencia del vínculo laboral entre el municipio y dicha persona.

c) Finalmente, y en cuanto a lo informado por los solicitantes de la vacancia, Florencio Mario Vega Llanos

y Adrián Eugenio Villanueva Abarca, el 13 de diciembre de 2012, con relación a que en las solicitudes de traslado presentadas contra Manuel Glicerio Páucar Ramírez, Eliseo Rufino Pineda Melgarejo, Rogelio Camones Mallqui, Daniel Gregorio Meza Amado y Daniela Chávez Espinoza, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, sus firmas habían sido suplantadas y que las copias de sus documentos nacionales de identidad (en adelante DNI) fueron falsificadas, se requirió al Concejo Distrital de Chavín de Huántar a que, en la nueva sesión extraordinaria a convocar, se someta a debate el escrito, de fecha 13 de diciembre de 2012, como cuestión previa al tema de fondo, con la finalidad de que Florencio Mario Vega Llanos ratifique, en sede municipal, su condición de solicitante de la vacancia.

Respecto a la queja interpuesta por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos

Con fecha 11 de setiembre de 2013, los recurrentes presentaron una queja ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (Expediente N° J-2013-1147), señalando que existía dilación en el trámite del procedimiento de vacancia, al haberse acordado en la sesión extraordinaria de concejo, del 4 de setiembre del presente año, convocada para tratar la solicitud de vacancia contra la referida regidora, que los solicitantes de la vacancia debían presentar documentación adicional que sustente su solicitud, y que los solicitantes ratifiquen, en sede municipal y de manera presencial, su condición de solicitantes de la vacancia.

A través del Auto N° 1, del 14 de octubre de 2013 (fojas 44 a 48, Expediente N° J-2013-1147), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló que, pese a que mediante la Resolución N° 615-2013-JNE había ordenado la renovación de las actuaciones procedimentales para resolver la solicitud de vacancia, se advertía que, a la fecha de presentación de la queja, esto es, al 11 de setiembre de 2013, el concejo municipal no había resuelto dicha solicitud.

Así también, se señaló que el requerimiento de información no era pretexto para que se dilate el trámite del procedimiento de vacancia, toda vez que cualquier requerimiento de documentación, así como cualquier actuación probatoria, con el objeto de resolver la solicitud de vacancia, debía realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles. Del mismo modo, el debate respecto de la supuesta falsificación de firmas y/o sobre la ratificación de la solicitud de vacancia pudo desarrollarse aun sin la presencia de los solicitantes de la vacancia, toda vez que dicha ratificación podía valorarse mediante otras acciones que permitan inferir que su intervención como solicitantes se encontraba legitimada.

Por dichos motivos, se declaró fundada la queja presentada. Además de ello, y luego de la documentación adjuntada, y teniendo en cuenta la existencia de un antecedente de violencia acaecido en la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, este Supremo Tribunal Electoral consideró necesario convocar a sesión extraordinaria, excepcionalmente, para el 27 de noviembre de 2013, en la sede de la Escuela Electoral y Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, con el objeto de que se delibere y vote la solicitud de vacancia presentada contra Daniela Milagros Chávez Espinoza, regidora de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, a fin de garantizar la seguridad y asistencia de las partes.

Respecto al nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Chavín de Huántar

En mérito de lo dispuesto por este órgano colegiado, con fecha 27 de noviembre de 2013, en la sede de la Escuela Electoral y Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, se realizó la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 08-2013, a fin de tratar las solicitudes de vacancia presentadas en contra de las autoridades municipales, siendo una de ellas la solicitud presentada contra la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza.

En este extremo, se advierte de la lectura del acta, en especial de fojas 67 a 68 del Expediente N° J-2013-1147, que los miembros del concejo municipal rechazaron, por mayoría (cinco votos a favor y uno en contra), la solicitud de vacancia presentada contra la citada regidora.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 062-2013-MDCHH/A, del 28 de noviembre de 2013 (fojas 59 a 63, Expediente N° J-2013-1147).

Respecto al nuevo recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos

No estando de acuerdo con la decisión arribada en la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013, los recurrentes interpusieron ante el Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 3 de diciembre de 2013, recurso de apelación (fojas 1 a 6), bajo los siguientes fundamentos:

a) La regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza ha tenido injerencia en la contratación de su primo hermano, Juan Genri Chávez Aylas, tal como se aprecia del reporte del Portal de Transparencia económica del MEF, en el que se aprecia que la citada persona ha sido proveedor de la municipalidad distrital.

b) El entroncamiento familiar se demuestra con las partidas de nacimiento de la regidora cuestionada y la de su primo, así como con las partidas que debió adjuntar el alcalde en relación con el padre de la regidora, toda vez que dicho documento se encuentra en el acervo documental de los registros civiles de la municipalidad. En relación con la partida de nacimiento del padre de Juan Genri Chávez Aylas, alegan que esta se adjuntará posteriormente, toda vez que corresponde al distrito de San Marcos.

c) Con la orden de servicio que tiene en su poder la entidad edil, y que a pesar del requerimiento del Jurado Nacional de Elecciones en el Auto N° 1, no ha adjuntado, se demostrará la relación existente entre Juan Genri Chávez Aylas y la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.

d) En la sesión extraordinaria del 27 de noviembre, la regidora reconoció que el contratado con la entidad edil es su primo hermano.

e) En relación con que la autoridad cuestionada habría solicitado la no contratación de sus familiares al inicio de la gestión, debe tenerse en cuenta que este documento habría sido redactado con motivo de la presentación de la solicitud de vacancia, puesto que no existe pedido alguno, en las sesiones de concejo, en el que se haya reclamado respecto a la contratación de familiares.

f) Si bien la regidora municipal ha señalado la existencia de sendas comunicaciones con el gerente municipal, a efectos de que no se contrate a un familiar, estos documentos no deben ser tomados en cuenta, ya que no fueron presentados ante el alcalde, como era su deber, para someterlo a conocimiento del concejo municipal y se tome el acuerdo pertinente.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, el concejo distrital cumplió con lo ordenado en la Resolución N° 615-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, y de ser así, determinar si Daniela Milagros Chávez Espinoza, en calidad de regidora de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

a) Con respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, a la cual resulta aplicable la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario que el concejo municipal identifique los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada; b) la existencia de un vínculo laboral

o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, lo que permitiría establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Con relación a la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible para este órgano colegiado declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

6. Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que, en este caso, los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización y, por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurrir en la omisión del deber antes mencionado.

b) Análisis del caso concreto

7. El presente caso, tal como lo hemos expuesto en los antecedentes de la presente resolución, es la segunda vez que es de conocimiento de este órgano colegiado. La primera vez fue a través del Expediente N° J-2013-585, en el cual se emitió, con fecha 25 de junio de 2013, la Resolución N° 615-2013-JNE, a través de la que se declaró nulo lo actuado y se ordenó que el concejo municipal recabara información y documentación vinculada con los hechos denunciados por los solicitantes de la vacancia, a fin de acreditar si la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza había incurrido en la causal de nepotismo.

8. Por ello, y estando a lo dispuesto en la resolución antes citada y en el Auto N° 1, del 14 de octubre de 2013, emitido en el Expediente de queja N° J-2013-1147, corresponde analizar y evaluar si el alcalde y los regidores de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar cumplieron con lo ordenado por este órgano colegiado e incorporaron al procedimiento de vacancia la documentación requerida.

9. De la revisión de los hechos imputados por los solicitantes de la vacancia, se advierte que la causal alegada y atribuida a la regidora Daniela Milagros Chávez

Espinoza es la de nepotismo. En ese sentido, corresponde analizar de manera detallada si se acreditó la existencia de los tres elementos para su configuración, tal como lo hemos mencionado en el considerando 2 de la presente resolución.

En cuanto a la relación de parentesco

10. Al respecto, y tal como lo ha señalado este órgano colegiado en sendas resoluciones, el primer elemento para que se configure la causal de nepotismo es acreditar la existencia del vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado o el vínculo de afinidad hasta el segundo grado, siendo necesario para ello contar con los documentos idóneos para dicha probanza, en este caso, dichos documentos resultan ser las partidas de nacimiento y/o las partidas de matrimonio.

11. En el caso que nos ocupa, se tiene que los solicitantes de la vacancia alegan que la regidora ejerció injerencia en la contratación de su primo hermano, Juan Genri Chávez Aylas. Siendo ello así, resulta necesario que a efectos de acreditar dicho parentesco, obren en el expediente los siguientes documentos:

- Original o copia certificada de la partida de nacimiento de la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza.
- Original o copia certificada de Faustino Marino Chávez Montes, padre de la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza.
- Original o copia certificada de la partida de nacimiento de Juan Genri Chávez Aylas, presunto primo hermano de la regidora.
- Original o copia certificada de Juan Sabino Chávez Montes, presunto padre de Juan Genri Chávez Aylas.

12. Ahora bien, de la revisión de la solicitud de vacancia presentada el 29 de noviembre de 2012 ante esta sede electoral, se advierte que los recurrentes adjuntaron copia certificada del acta de nacimiento de la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza (fojas 8, Expediente N° J-2012-1603).

13. Posteriormente, con fecha 11 de setiembre de 2013, y ante el Jurado Nacional de Elecciones, la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza adjuntó copia autenticada del acta de nacimiento de Juan Genri Chávez Aylas (fojas 386, Expediente N° J-2012-1603).

14. La documentación adjuntada obedeció al requerimiento realizado mediante carta, de fecha 9 de agosto de 2013, remitida por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar al subgerente de Registro Civil de dicha comuna (fojas 384, Expediente N° J-2013-0585), y asimismo, mediante el Informe N° 065-2013-MDCHH/SGRC (fojas 385, Expediente N° J-2013-0585).

15. De otro lado, se tiene, a fojas 312, del Expediente N° J-2013-585, copia certificada de la partida de nacimiento de Juan Sabino Chávez, padre del supuesto primo hermano de la autoridad municipal cuestionada.

16. En mérito de lo antes expuesto, se tiene que los documentos obrantes en autos resultan insuficientes para acreditar la relación de parentesco existente entre la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza y Juan Genri Chávez Aylas, pues no se ha acreditado el entroncamiento familiar común entre ambos, ya que, de las partidas de nacimiento adjuntadas, solo se puede determinar lo siguiente:



En cuanto a la existencia de un vínculo laboral, civil o de similar naturaleza

17. Con respecto de este extremo, mediante carta de fecha 5 de agosto de 2013 (fojas 387, Expediente N° J-2013-0585), se tiene que la secretaria general solicitó información al gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, con relación a si Juan Genri Chávez Aylas tiene o tenía relación laboral con la citada entidad edil.

En respuesta de dicha solicitud, se emitió el Informe N° 092-2013-MDCHH/GAyF-SGRH (obrante a fojas 388, Expediente N° J-2013-0585), a través del cual se informa que no se había encontrado contrato laboral alguno con Juan Genri Chávez Aylas.

18. Sin embargo, y como se aprecia del informe emitido, la solicitud estaba referida únicamente a la existencia de una relación laboral, sin hacerse mención a los motivos por los cuales se incluía el nombre de Juan Genri Chávez Aylas, como proveedor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, en el Portal de Transparencia económica del MEF, entre los años 2011 y 2012.

19. Por esta deficiencia, mediante el Auto N° 1, del 14 de octubre de 2013, emitido en el Expediente de queja N° J-2013-1147, se requirió a los miembros del concejo distrital para que se recabe la información pertinente, en los términos señalados en la Resolución N° 615-2013-JNE, la cual puede estar contenida en contratos, recibos, órdenes de servicio, hojas de "tareo", o cualquier otro medio documental que permita acreditar dicha relación, y sobre la existencia de algún documento de oposición a la contratación, remitido por la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza, así como la respuesta que se le brindó.

20. Sin embargo, y pese a los requerimientos formulados en la Resolución N° 615-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, emitida en el Expediente N° J-2013-585 y en el Auto N° 1, del 14 de octubre de 2013, emitido en el Expediente N° J-2013-1147, los miembros del concejo distrital no cumplieron con ello, evidenciándose, en consecuencia, una actitud renuente a cumplir con los mandatos emitidos por este Supremo Tribunal Electoral, y de dilatar la tramitación del procedimiento de vacancia seguido contra la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza.

21. En vista de ello, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 615-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, y en el Auto N° 1, del 14 de octubre de 2013, y remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, para que los remita al fiscal provincial respectivo, a efectos de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal por omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377, del Código Penal.

22. Finalmente, y ante la existencia de deficiencias en el material probatorio aportado por el concejo municipal, no se ha cumplido con los principios del procedimiento administrativo, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre ellos, el de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

23. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y estando a que en el caso de autos no se ha producido tal certeza, en vista de que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia, sin contar con los medios probatorios suficientes que permitan dilucidar la controversia, en mérito de ello este Supremo Tribunal Electoral considera declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013, en el extremo relacionado con la solicitud de

vacancia presentada contra la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza.

24. Como consecuencia de dicha nulidad, los miembros del concejo distrital deberán convocar a una nueva sesión extraordinaria, a fin de analizar, debatir y decidir, sobre la solicitud de vacancia presentada por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos, siendo el caso que, previo a ello, deberán incorporar al procedimiento de vacancia: i) originales o copias certificadas de las partidas de nacimiento de Faustino Marino Chávez Montes; ii) informes de los órganos competentes de la entidad edil, a través de los cuales se informe los motivos por los cuales se incluía el nombre de Juan Genri Chávez Aylas, como proveedor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, en el Portal de Transparencia económica del MEF, entre los años 2011 y 2012; iii) originales o copias certificadas de los contratos, recibos, órdenes de servicio, hojas de "tareo", o cualquier otro medio documental que permita acreditar la relación existente entre Juan Genri Chávez Aylas y la entidad edil; iv) informe de las áreas competentes en relación a los documentos de oposición a la contratación, remitidos por la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza, así como las respuestas que se le brindó en dicha oportunidad.

De otro lado, los miembros del concejo distrital deberán incorporar también otros actos o documentos relacionados con la implementación de los acuerdos o actos imputados a los regidores cuestionados y relacionados con el presente procedimiento de vacancia.

Dichos medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo fijado para la convocatoria a sesión extraordinaria, en la que el concejo municipal tiene que pronunciarse sobre el pedido de vacancia, recordándose también que dichos medios probatorios deben ser puestos en conocimiento de los recurrentes y del regidor cuestionado, a efectos de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de un nuevo incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.

Cuestión adicional

Tomando en consideración los actos de violencia ocurridos durante la sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2013, que vulneraron la integridad de sus participantes, y a las dilaciones innecesarias en el cumplimiento de los mandatos dispuestos por este organismo electoral, que no permiten garantizar la emisión de una decisión en el tiempo oportuno y dentro de los plazos legales establecidos en la ley, resulta necesario, en mérito de los principios de economía y celeridad procesal, que la nueva sesión extraordinaria que se realice, con motivo de analizar, evaluar, debatir y decidir la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, sea llevada a cabo, de manera excepcional, en la sede del Jurado Nacional de Elecciones, en la ciudad de Lima.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA, CON EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 062-2013-MDCHH/A, del 28 de noviembre de 2013, que rechazó el pedido de vacancia interpuesto contra Daniela Milagros Chávez Espinoza, regidora del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Concejo Distrital de Chavín de Huántar renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo

que resolverá la solicitud de vacancia antes mencionada, y DEVOLVER los actuados, con el objeto de que en la fecha fijada para emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash para que los remita al fiscal provincial respectivo.

Artículo Tercero.- CONVOCAR al alcalde, a los regidores y a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, a efectos de que lleven a cabo una sesión extraordinaria en donde se fije como un punto de agenda la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos contra Daniela Milagros Chávez Espinoza, regidora de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, a realizarse el 16 de mayo de 2014, a las 10:00 horas, en las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones, sito en avenida Nicolás de Piérola N° 1070, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo Cuarto.- HACER EFECTIVO los apercibimientos contenidos en la Resolución N° 615-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, y en el Auto N° 1, del 14 de octubre de 2013, y en consecuencia, remitir copia certificada de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones que notifique el presente acuerdo, haciendo uso de los medios idóneos que permitan cumplir con el procedimiento de notificación al alcalde y a los regidores de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, para que asistan a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y de los funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias, así como también que se notifique a Miguel Ángel Pozo García, Adrián Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos, solicitantes de la vacancia antes señalada, a fin de que puedan estar presentes en la referida sesión y expongan los argumentos de su solicitud ante el concejo municipal, ya sea personalmente o a través del abogado que designen para tal efecto.

Artículo Sexto.- PRECISAR que la conducción y el desarrollo de la sesión convocada en virtud del presente auto estarán a cargo de las propias autoridades de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, conforme a las atribuciones establecidas en la norma correspondiente, y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables al procedimiento de vacancia. En tal sentido, corresponderá a la propia Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar asumir los costos que implique el traslado de sus autoridades a la ciudad de Lima.

Artículo Séptimo.- SOLICITAR la designación de un representante de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, un representante del Ministerio Público, un integrante del Colegio de Notarios de Lima, y un representante de la Defensoría del Pueblo, para que actúen como observadores de la referida sesión convocada en virtud del artículo cuarto.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones realice las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar la seguridad y buen desarrollo de la sesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniégo Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2013-01534
CHAVIN DE HUANTAR - HUARI - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de marzo de dos mil catorce.

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los argumentos por los cuales considero que debe ser declarado infundado el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia contra la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza, son los siguientes:

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

Con relación a la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario para la justicia electoral identificar los siguientes elementos:

- La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario municipal y la persona contratada;
- La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y
- La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, esto en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Con relación al tercer elemento, conforme a lo señalado en la Resolución N° 0137-2010-JNE, de fecha 3 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo a través de la injerencia sobre el

alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por tal motivo, es posible declarar la vacancia de un regidor por dicha causal, si se comprueba que estos han ejercido dicha injerencia para la contratación de sus parientes.

Así, la mencionada situación de injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

Para analizar el supuesto consistente en la omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, cuestión que se puede colegir del análisis de ciertos criterios o elementos de juicio que este órgano colegiado ha establecido en su jurisprudencia, que han sido utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso. Pueden mencionarse los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor; f) ejercicio de fiscalización por parte del regidor; y g) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

Análisis del caso concreto

6. Así, a efectos de determinar, en primer lugar, si existe el alegado vínculo de parentesco entre la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza y Juan Genri Chávez Aylas, corresponde evaluar la documentación presentada por los peticionarios de la vacancia y la aportada por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, que fuera incorporada al expediente de vacancia y valorada oportunamente por el concejo municipal, verificándose los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento de la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza (fojas 8, Expediente N° J-2012-1603).
- Copia certificada del acta de nacimiento de Juan Genri Chávez Aylas (fojas 386, Expediente N° J-2012-1603).
- Copia certificada de la partida de nacimiento de Juan Sabino Chávez, padre de Juan Genri Chávez Aylas, supuesto primo hermano de la autoridad municipal cuestionada (fojas 312, Expediente N° J-2013-585).

9. De dicha documentación se concluye que Juan Genri Chávez Aylas es hijo de Juan Sabino Chávez Montes y que la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza es hija de Faustino Mariano Chávez Montes, pero no que los padres de ambas personas sean hermanos. Esto por cuanto no se cuenta con la partida de nacimiento de Faustino Mariano Chávez Montes.

Así, al no obrar en el presente expediente y acompañados, los medios probatorios idóneos que permitan acreditar de manera fehaciente el vínculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad entre la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza y Juan Genri Chávez Aylas, pese a haberse declarado la nulidad de lo actuado en el presente procedimiento de vacancia a efectos de que se agoten las medidas necesarias para recabar la información pertinente, no se cumple el primer requisito para que se configure la causal de nepotismo.

10. Pese a ello, cabe tener presente que en el referido procedimiento de vacancia, los recurrentes no han logrado acreditar la existencia de una relación laboral o de similar naturaleza entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y Juan Genri Chávez Aylas y, en tanto solo esta probado que este ha sido proveedor de servicios de dicha comuna entre los años 2011 y 2012.

11. Cabe mencionar además que tampoco se ha conseguido comprobar la injerencia que hubiera ejercido la autoridad cuestionada en la supuesta contratación de Juan Genri Chávez Aylas, toda vez que en forma contraria a este hecho, se aprecia que mediante Carta N° 001-2011-DMCHE/REGIDORA, del 20 de enero de 2011, la citada regidora solicitó a la gerencia municipal que prohíba la

contratación de sus familiares, bajo cualquier modalidad contractual (fojas 126, Expediente N° J-2013-585). Dicha carta no fue objeto de cuestionamiento formal en ninguna de las etapas del procedimiento de vacancia por lo que esta mantiene su eficacia probatoria.

12. Así, al no existir indicios suficientes respecto de la existencia de un vínculo de parentesco entre la regidora Daniela Milagros Chávez Espinoza y Juan Genri Chávez Aylas, además de una relación laboral o de similar naturaleza entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y este último, así como tampoco se encuentra evidencia de la injerencia que pudiera haberse ejercido para su supuesta contratación, corresponde emitir opinión sobre el fondo de la cuestión, esto es, que no se encuentra acreditada la causal de vacancia invocada, resultando inoficioso volver a declarar una nueva nulidad del presente procedimiento de vacancia.

13. Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, **MI VOTO ES** por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos, y se **CONFIRME** el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Daniela Milagros Chávez Espinoza, regidora de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari y departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón
 Secretario General

1079845-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó pedido de vacancia interpuesto contra regidor del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 201-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1536
 CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García, Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca en contra del Acuerdo de Concejo N° 065-2013-MDCHH/A, de fecha 28 de noviembre de 2013, que rechazó la declaración de vacancia de Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, al cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes acompañados N.º J-2012-1602, N.º J-2013-588 y N.º J-2013-1150, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 29 de noviembre de 2012 (fojas 302 a 305), Miguel Ángel Pozo García, Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca solicitaron la vacancia de Rogelio Reynaldo Camones Mallqui en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, por la causal de nepotismo, al considerar que ejerció injerencia en la contratación de quienes serían su hermana, Irma Olinda Camones Mallqui, su sobrino Jhover Jhon

Allauca Camones, y su cuñado Lorgio Augusto Asencios Espinoza.

Los solicitantes señalaron que, conforme a la impresión del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, presentado como medio probatorio de su solicitud, los citados parientes, laboraron para la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.

Con la finalidad de acreditar sus alegaciones, los solicitantes de la vacancia presentaron como principales medios de prueba los documentos que a continuación se detallan:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento del regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui (fojas 8 del Expediente N° J-2012-1602).
- b) Copia certificada del acta de nacimiento del padre del regidor, Juan Marcelino Camones Alvarado (fojas 9 del Expediente N° J-2012-1602).
- c) Copia certificada del acta de nacimiento de Irma Olinda Camones Mallqui (fojas 10 del Expediente N° J-2012-1602).
- d) Copia certificada del acta de nacimiento de Jhover Jhon Allauca Camones (fojas 11 del Expediente N° J-2012-1602).
- e) Copia certificada del acta de nacimiento de Lorgio Augusto Asencios Espinoza (fojas 12 del Expediente N° J-2012-1602).
- f) Copia de la relación de proveedores durante los años 2011 y 2012, conforme a la impresión del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, del 23 de noviembre de 2012 (fojas 13 al 38 del Expediente N° J-2012-1602).

Descargo presentado por el regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui

Mediante escrito, presentado con fecha 23 de abril de 2013 (fojas 208 a 221), Rogelio Reynaldo Camones Mallqui presentó su descargo al pedido de vacancia, negando haber ejercido injerencia en la contratación de sus parientes para que presten servicios en la Municipalidad de Chavín de Huántar; asimismo, señaló que la documentación obtenida del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, está referida a proveedores de bienes, servicios y ejecución de proyectos de inversión pública, por lo cual no resulta un documento idóneo para acreditar la relación laboral materia del pedido de vacancia.

Finalmente señaló que, con fecha 13 de enero de 2011, presentó al gerente municipal la Carta N° 001-2011-RRCM/REGIDOR (fojas 277), que no contrate a sus familiares bajo ninguna modalidad, siendo que, mediante Memorando Múltiple N° 016-2011-MDCHH/GM, del 25 de enero de 2011 (fojas 288), el citado gerente prohibió a los gerentes de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar que contraten, bajo cualquier modalidad contractual, a los parientes de los regidores.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Chavín de Huántar y la decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

En la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2013 (fojas 193 a 198), con la asistencia de todos los miembros del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, se acordó, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui. Esta decisión se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 022-2013-MDCHH/A, de fecha 30 de abril de 2013 (fojas 190 a 192).

Con fecha 8 de mayo de 2013 (fojas 170 a 174), Miguel Ángel Pozo García y Florencio Mario Vega Llanos interpusieron recurso de apelación, reiterando los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia.

Elevado el recurso de apelación al Jurado Nacional de Elecciones, se dio origen al Expediente N° J-2013-0588, en el cual se emitió la Resolución N° 618-2013-JNE, del 25 de junio de 2013 (fojas 154 a 160), a través de la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 022-2013-MDCHH/A, y dispuso que se renueven los actos en el procedimiento de vacancia seguido contra el regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, incorporando y valorando la partida de matrimonio de Lorgio Augusto Asencios Espinoza, que permita determinar si existe el parentesco invocado

entre la autoridad cuestionada y el antes citado; del mismo modo, dispuso que se valore la información que permita establecer qué vínculos laborales o contractuales originaron los importes consignados a nombre de los supuestos parientes del regidor, en el Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Respecto a la queja interpuesta por los solicitantes de la vacancia

Con fecha 11 de setiembre de 2013, Miguel Ángel Pozo García, Florencio Mario Vega Llanos y Adrián Eugenio Villanueva Abarca formularon queja por defectos de tramitación ante el Jurado Nacional de Elecciones (fojas 1 a 6, Expediente N° J-2013-1150), señalando que existía dilación en el trámite del procedimiento de vacancia seguido contra Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, toda vez que en la sesión extraordinaria de concejo del 4 de setiembre del 2013, convocada para tratar la solicitud de vacancia contra el referido regidor, se acordó que los solicitantes de la vacancia debían presentar documentación adicional que sustente su solicitud; asimismo, debían ratificar, en sede municipal y de manera presencial, su condición de solicitantes de la vacancia.

A través del Auto N° 1, del 14 de octubre de 2013 (fojas 117 a 121, Expediente N° J-2013-1150), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señaló que, pese a que mediante la Resolución N° 618-2013-JNE, había ordenado la renovación de las actuaciones procedimentales para resolver la solicitud de vacancia, se advertía que, a la fecha de presentación de la queja, esto es, al 11 de setiembre de 2013, el concejo municipal no había resuelto dicha solicitud.

Así también, se señaló que, el requerimiento de información no era pretexto para que se dilate el trámite del procedimiento de vacancia, toda vez que cualquier requerimiento de documentación, así como cualquier actuación probatoria, con el objeto de resolver la solicitud de vacancia, debía realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles. Del mismo modo, el debate respecto de la supuesta falsificación de firmas y/o sobre la ratificación de la solicitud de vacancia pudo desarrollarse aun sin la presencia de los solicitantes de la vacancia, toda vez que dicha ratificación podía valorarse mediante otras acciones que permitan inferir su intervención.

Por tales motivos, se declaró fundada la queja presentada. De igual forma, tomando en cuenta la documentación adjuntada y la existencia de un antecedente de violencia acaecido en la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, este Supremo Tribunal Electoral consideró necesario convocar, excepcionalmente, para el 27 de noviembre de 2013, en su sede de la ciudad de Lima, ubicada en el jirón Nazca N° 598, distrito de Jesús María, a sesión extraordinaria, con el objeto de que se delibere y vote la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, a fin de garantizar la seguridad y asistencia de las partes.

Respecto al nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Chavín de Huántar

En la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013 (fojas 20 a 30), el Concejo Distrital de Chavín de Huántar acordó, por cinco votos a favor y uno en contra, rechazar la solicitud de vacancia presentada en contra el regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui. Esta decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 065-2013-MDCHH/A, de fecha 28 de noviembre de 2013 (foja 31 a 35).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 3 de diciembre de 2013 (fojas 1 a 6), Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 065-2013-MDCHH/A, alegando similares argumentos a los expuestos en su solicitud de vacancia. Además, señalaron que si bien, a través del Memorando N° 095-2013-MDCHH/GAF-SGRH, dirigido al gerente de administración y finanzas se señala que que Irma Olinda Camones Mallqui, Jhover Jhon Allauca Camones y Lorgio Augusto Asencios Espinoza no tienen vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, no se

ha cumplido con solicitar, a las áreas de contabilidad y tesorería, los antecedentes de los pagos reportados en el Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si en la tramitación del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, el concejo distrital cumplió con lo ordenado en la Resolución N° 618-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, y de ser así, determinar si Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, incurrió en la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. Constituye reiterada jurisprudencia, por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que la determinación del acto de nepotismo comporta la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, conforme a lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución, la solicitud de vacancia en contra del regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui ha sido anteriormente de conocimiento de este órgano colegiado. Así, tenemos que a través del Expediente N° J-2013-588, en el cual se emitió la Resolución N° 618-2013-JNE, de fecha 25 de junio de 2013, se declaró nulo lo actuado y se ordenó que el concejo municipal recabe información y documentación vinculada con los hechos denunciados por los solicitantes

de la vacancia, a fin de acreditar si la citada autoridad edil incurrió en la causal de nepotismo.

6. En tal sentido, corresponde analizar y evaluar si el alcalde y los regidores de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar cumplieron con lo ordenado por este órgano colegiado en la resolución antes citada y en el Auto N° 1, del Expediente de queja N° J-2013-1150, e incorporaron al procedimiento de vacancia la documentación requerida.

7. En este contexto, se imputa al regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui haber ejercido injerencia en la contratación de su hermana, Irma Olinda Camones Mallqui, su sobrino, Jhoyer Jhon Allauca Camones, y su cuñado, Lorgio Augusto Asencios Espinoza, quienes habrían prestado servicios en la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, conforme a los montos precisados en el reporte del Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente a los años 2011 y 2012.

8. Al respecto, y tal como ha señalado este órgano colegiado en sendas resoluciones, el primer elemento para que se configure la causal de nepotismo es acreditar la existencia del vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado o el vínculo de afinidad hasta el segundo grado, siendo necesario para ello contar con los documentos idóneos para dicha probanza; en este caso, dichos documentos resultan ser las partidas de nacimiento y/o las partidas de matrimonio.

9. Se verifica de las copias certificadas de las actas de nacimiento de Rogelio Reynaldo Camones Mallqui y de Irma Olinda Camones Mallqui (fojas 8 y 10, Expediente N° J-2012-1602), que ambos son hijos de Juan Camones Alvarado y Eusebia Mallqui Camones; siendo así, se concluye que son hermanos y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad.

10. De igual forma, se advierte, del acta de nacimiento de Jhoyer Jhon Allauca Camones (fojas 11, Expediente N° J-2012-1602), que es hijo de Nicanor Apies Allauca Antauro e Irma Olinda Camones Mallqui. En virtud de dicha información, y estando acreditado que Irma Olinda Camones Mallqui es hermana del regidor cuestionado, se arriba a la conclusión de que Jhoyer Jhon Allauca Camones es sobrino del regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui y, en consecuencia, su pariente en tercer grado de consanguinidad.

11. Con relación a Lorgio Augusto Asencios Espinoza, los solicitantes de la vacancia señalan que es cónyuge de Irma Olinda Camones Mallqui, hermana del regidor. Sin embargo, no adjuntaron a su solicitud de vacancia el acta de matrimonio que acredite la existencia de vínculo conyugal.

En razón de ello, mediante Resolución N° 618-2013-JNE, emitida en el Expediente N° J-2013-588, se requirió al Concejo Distrital de Chavín de Huántar a que recabe la respectiva acta de matrimonio, siendo que, a través del Informe N° 063-213-MDCHH/SGRC, de fecha 29 de agosto de 2013 (fojas 88), la subgerente de Registro Civil informó que no encontró en sus archivos la partida de matrimonio de Irma Olinda Camones Mallqui, hermana del regidor, y Lorgio Augusto Asencios Espinoza.

12. De otro lado, en relación con la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad municipal y las personas de Irma Olinda Camones Mallqui y Jhoyer Jhon Allauca Camones, se advierte que en la antes citada Resolución N° 618-2013-JNE, se requirió que los miembros del concejo distrital incorporen, al procedimiento de vacancia, la documentación que permita acreditar la celebración de contratos entre la entidad edil y los alegados parientes del regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui o, en su defecto, las planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral entre el municipio y dicha persona. Así también, se solicitó que los órganos competentes brindasen información sobre la razón de que aparezca el nombre de Irma Olinda Camones Mallqui, Jhoyer Jhon Allauca Camones y Lorgio Augusto Asencios Espinoza, como proveedores de la entidad edil entre los años 2011 y 2012 (fojas 13 a 38, Expediente de traslado N° J-2012-1602).

13. En cuanto a este extremo, se recabó el Informe N° 28-2013-MDCHH-GAJ/G, de fecha 13 de noviembre de 2013 (fojas 90), del gerente municipal, en el cual se señala que Irma Olinda Camones Mallqui, Jhoyer Jhon Allauca Camones y Lorgio Augusto Asencios Espinoza no tienen ni han tenido algún vínculo de tipo contractual con

la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, así como el Informe N° 154-2013-MDCHH/GAyF/SGLyCP, de fecha 13 de noviembre de 2013 (fojas 92), del subgerente de Logística y Control Patrimonial, en el cual se precisa que los antes citados no se encuentran considerados como proveedores desde el mes de enero del año 2011 hasta la fecha.

14. Sin embargo, si bien de acuerdo con los informes citados precedentemente, Irma Olinda Camones Mallqui, Jhoyer Jhon Allauca Camones y Lorgio Augusto Asencios Espinoza no habrían tenido relación contractual alguna con la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, ni la condición de proveedores de la misma, en los citados informes no hacen mención a los motivos por los cuales estas personas se encuentran incluidas en el Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, entre los años 2011 y 2012, como proveedores de la entidad edil, por los montos que ahí se consignan.

15. Por esta deficiencia, mediante el Auto N° 1, del 14 de octubre de 2013, emitido en el Expediente de queja N° J-2013-1150, se requirió a los miembros del concejo distrital para que se recabe la información pertinente, en los términos señalados en la Resolución N° 618-2013-JNE, la cual puede estar contenida en contratos, recibos, órdenes de servicio, hojas de "tarea", o cualquier otro medio documental que permita acreditar dicha relación.

16. No obstante ello, y pese al requerimiento formulado en la Resolución N° 618-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, emitida en el Expediente N° J-2013-588, los miembros del concejo distrital no cumplieron con ello, evidenciándose, en consecuencia, una actitud renuente a cumplir con los mandatos emitidos por este Supremo Tribunal Electoral y de dilatar, más bien, la tramitación del procedimiento de vacancia seguido contra el regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui. Por consiguiente, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución antes citada, y remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial de Ancash, para que los remita el fiscal provincial respectivo, a efectos de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal.

17. Finalmente, y ante la existencia de deficiencias en los medios de prueba aportados por el concejo municipal, se tiene que no se ha cumplido con los principios del procedimiento administrativo, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre ellos, el de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

18. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y estando a que en el caso de autos no se ha producido tal certeza, en vista de que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia, sin contar con los medios probatorios suficientes que permitan dilucidar la controversia; en mérito a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013, en el extremo relacionado con la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui.

19. Como consecuencia de dicha nulidad, los miembros del concejo distrital deberán asistir a una nueva sesión extraordinaria, a fin de analizar, debatir y decidir, sobre la solicitud de vacancia presentada por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos, siendo el caso que, previo a ello, deberán incorporar al procedimiento de vacancia: i) informes de los órganos competentes de la entidad edil, a través de los cuales se precise los motivos por los cuales en el Portal de Transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, de los años 2011 y 2012, se incluye a Irma Olinda Camones Mallqui, Jhoyer Jhon Allauca Camones y Lorgio Augusto Asencios Espinoza,

como proveedores de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, a quienes se les efectuó los pagos por los montos ahí consignados; y ii) originales o copias certificadas de los contratos, recibos, órdenes de servicio, hojas de "tarea", o cualquier otro medio documental que permita acreditar la relación existente entre Irma Olinda Camones Mallqui, Jhoyer Jhon Allauca Camones y Lorgio Augusto Asencios Espinoza, y la entidad edil.

20. Dichos medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de fijado por este organismo electoral para la realización de la sesión extraordinaria en la que el concejo municipal tiene que pronunciarse sobre el pedido de vacancia, recordándose también que dichos medios probatorios deben ser puestos en conocimiento de los recurrentes y del regidor cuestionado, a efectos de salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes.

21. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de un nuevo incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar.

Cuestión adicional

22. Estando a los actos de violencia ocurridos durante la sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2013, que vulneraron la integridad de sus participantes, así como, a las dilaciones innecesarias en el cumplimiento de los plazos y mandatos dispuestos por este organismo electoral, que no permiten garantizar la emisión de una decisión en el tiempo oportuno y dentro de los plazos legales establecidos, resulta necesario, en mérito a los principios de economía y celeridad procesal, que la nueva sesión extraordinaria que se realice con motivo de analizar, evaluar, debatir y decidir la solicitud de vacancia presentada en contra del regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, se realice de manera excepcional en la sede del Jurado Nacional de Elecciones en la ciudad de Lima.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA, CON EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 065-2013-MDCHH/A, del 28 de noviembre de 2013, que rechazó el pedido de vacancia interpuesto contra Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, regidor del Concejo Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari y departamento de Ancash, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Chavín de Huántar, a fin de que, luego de notificado el presente pronunciamiento, renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia, acopiando la documentación que permita dilucidar los aspectos señalados en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- CONVOCAR al alcalde, a los regidores y a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, a efectos de que lleven a cabo una sesión extraordinaria en donde se fije como un punto de agenda la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Miguel Ángel Pozo García,

Adrián Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos en contra de Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, a realizarse el día viernes 16 de mayo a las 10:00 horas, en las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones, sito en avenida Nicolás de Piérola N° 1070, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones para que notifique el presente acuerdo, haciendo uso de los medios idóneos que permitan cumplir con el procedimiento de notificación al alcalde y a los regidores de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, para que asistan a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias, y también que se notifique a Miguel Ángel Pozo García, Adrián Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos, solicitantes de la vacancia antes señalada, a fin de que puedan estar presentes en la referida sesión y expongan los argumentos de su solicitud ante el concejo municipal, ya sea personalmente o a través del abogado que designen para tal efecto.

Artículo Quinto.- PRECISAR que la conducción y el desarrollo de la sesión convocada en virtud del presente auto estarán a cargo de las propias autoridades de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, conforme a las atribuciones establecidas en la norma correspondiente, y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables al procedimiento de vacancia. En tal sentido, corresponderá a la propia Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar asumir los costos que implique el traslado de sus autoridades a la ciudad de Lima.

Artículo Sexto.- SOLICITAR la designación de un representante del Ministerio Público a la presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima y de un representante del Colegio de Notarios de Lima, para que actúen conforme a sus competencias, y además la participación de fiscalizadores de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, como observadores en la referida sesión.

Artículo Séptimo.- HACER EFECTIVO el apercibimiento contenidos en el artículo segundo de la Resolución N° 618-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, y en consecuencia, remitir copia certificada de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ancash, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo municipal, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
 Secretario General

Expediente N° J-2013-01536
 CHAVÍN DE HUÁNTAR - HUARI - ÁNCASH
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de marzo de dos mil catorce

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los argumentos por los cuales considero que debe ser declarado infundado el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos en contra del Acuerdo de Concejo N° 065-2013-MDCHH/A, de fecha

28 de noviembre de 2013, que rechazó la declaración de vacancia de Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, al cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, son los siguientes:

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. Constituye reiterada jurisprudencia, por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que la determinación del acto de nepotismo comporta la realización de un examen desarrollado en tres pasos, a saber: a) la verificación del vínculo conyugal o del parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre el trabajador y la autoridad cuestionada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, esto en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Con relación al tercer elemento, conforme a lo señalado en la Resolución N° 0137-2010-JNE, de fecha 3 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo a través de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por tal motivo, es posible declarar la vacancia de un regidor por dicha causal, si se comprueba que estos han ejercido dicha injerencia para la contratación de sus parientes.

Así, la mencionada situación de injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

Para analizar el supuesto consistente en la omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, cuestión que se puede colegir del análisis de ciertos criterios o elementos de juicio que este órgano colegiado ha establecido en su jurisprudencia, que han sido utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso. Pueden

mencionarse los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor; f) ejercicio de fiscalización por parte del regidor; y g) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, a efectos de determinar, en primer lugar, si existe el alegado vínculo de parentesco entre el regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui y quienes serían su hermana, su sobrino y su cuñado, corresponde evaluar la documentación presentada por los peticionarios de la vacancia y la aportada por la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, que fuera incorporada al expediente de vacancia y valorada oportunamente por el concejo municipal, verificándose los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento del regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui (fojas 8 del Expediente N° J-2012-1602).
- b) Copia certificada del acta de nacimiento del padre del regidor, Juan Marcelino Camones Alvarado (fojas 9 del Expediente N° J-2012-1602).
- c) Copia certificada del acta de nacimiento de Irma Olinda Camones Mallqui (fojas 10 del Expediente N° J-2012-1602).
- d) Copia certificada del acta de nacimiento de Jhover Jhon Allauca Camones (fojas 11 del Expediente N° J-2012-1602).
- e) Copia certificada del acta de nacimiento de Lorgio Augusto Asencios Espinoza (fojas 12 del Expediente N° J-2012-1602).

7. Se advierte de la documentación citada en el considerando precedente, que Rogelio Reynaldo Camones Mallqui e Irma Olinda Camones Mallqui son hijos de Juan Camones Alvarado y Eusebia Mallqui Camones; siendo así, se concluye que son hermanos y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad.

De igual forma, se verifica que, Jhover Jhon Allauca Camones es hijo de Nicanor Apies Allauca Antaurco e Irma Olinda Camones Mallqui, por consiguiente, y habiéndose establecido que Irma Olinda Camones Mallqui es hermana del regidor cuestionado, se arriba a la conclusión de que Jhover Jhon Allauca Camones es sobrino del regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui y, en consecuencia, su pariente en tercer grado de consanguinidad.

8. Con relación a que, Lorgio Augusto Asencios Espinoza sería cónyuge de Irma Olinda Camones Mallqui y, en consecuencia, cuñado del regidor distrital, no se cuenta con la respectiva acta de matrimonio que acredite la existencia de vínculo conyugal entre ambos.

En línea con lo expuesto, no es posible establecer que Lorgio Augusto Asencios Espinoza tiene la condición de cuñado del regidor Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, al no obrar en el presente expediente y acompañados, el medio probatorio idóneo que permita acreditar de manera fehaciente el vínculo de parentesco por afinidad invocado, ello no obstante que, mediante Resolución N° 618-2013-JNE, del 25 de junio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de lo actuado en el presente procedimiento de vacancia a efectos de que se agoten las medidas necesarias para recabar la información pertinente. Por lo mismo, corresponde desestimar el pedido de vacancia en este extremo.

9. De otro lado, en cuanto al análisis del segundo elemento, durante el presente procedimiento de vacancia, no se ha llegado a acreditar la existencia de un vínculo laboral o contractual de similar naturaleza entre la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y los parientes del regidor, Irma Olinda Camones Mallqui y Jhover Jhon Allauca Camones, en tanto solo se ha llegado a determinar que los antes citados, fueron proveedores de la corporación municipal, la primera de las citadas durante el año 2011 y el último de los nombrados durante los años 2011 y 2012. Por consiguiente, estando al principio de economía y celeridad procesal resulta inoficioso volver a declarar una nueva nulidad del presente procedimiento de vacancia; por el contrario, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, esto

es, que en este extremo tampoco se encuentra acreditada la causal de vacancia invocada.

9. Asimismo en cuanto al análisis de la existencia o no de injerencia en la contratación, obra en autos a fojas 277, la carta de fecha 13 de enero de 2011, a través de la cual, la autoridad cuestionada solicitó al gerente de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar que no se contrate a sus familiares bajo ninguna modalidad contractual, documento que no ha sido objeto de cuestionamiento formal durante el procedimiento de vacancia. De otro lado, tampoco se han aportado medios de prueba que evidencien que el regidor distrital ejerció injerencia en las contrataciones cuestionadas.

10. Por lo tanto, en mi opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, **MI VOTO ES** por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Pozo García, Adrián Eugenio Villanueva Abarca y Florencio Mario Vega Llanos, y se **CONFIRME** el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2013, en el extremo que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Rogelio Reynaldo Camones Mallqui, regidor de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, provincia de Huari y departamento de Ancash, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón
Secretario General

1079845-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1273-2014

Lima, 26 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Francisco Renato Amay Velásquez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad

la solicitud del señor Francisco Renato Amay Velásquez postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Francisco Renato Amay Velásquez con matrícula número N-4215, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
 Secretario General

1079659-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1547-2014

Lima, 11 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Carmen Raquel Rojas Ortega para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Carmen Raquel Rojas Ortega postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Carmen Raquel Rojas Ortega con matrícula número N-4227, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
 Secretario General (a.i.)

1079239-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2198-2014

Lima, 14 de abril de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juan Alberto Ariansen Allemant para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los corredores de seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Juan Alberto Ariansen Allemant postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Juan Alberto Ariansen Allemant con matrícula número N-4256, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en Vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
 Secretario General

1080014-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2395-2014

Lima, 28 de abril de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Nadia Ilse Sandoval Urquiza para que se autorice su inscripción en

el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Nadia Ilse Sandoval Urquiza postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Nadia Ilse Sandoval Urquiza con matrícula N° N-4257 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1079293-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2396-2014

Lima, 28 de abril de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Alejandro Huamani Ccoyllo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Luis Alejandro Huamani Ccoyllo postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Luis Alejandro Huamani Ccoyllo con matrícula número N-4258, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.-Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1079251-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

**Autorizan viaje de Presidente del
Gobierno Regional de Moquegua a
México, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 57-2014-CR/GRM**

Fecha: 30 de abril del 2014

VISTOS:

En Sesión extraordinaria N° 05, realizada el día miércoles 30 de abril del 2014 y el dictamen N° 009-2014-CO/COPP-GRM, presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607 y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Carta del 01 de marzo del 2014; remitida por la Directora del Sector Público de la Corporación Microsoft Perú, se viene invitando al Presidente Regional para participar en el "Foro de Líderes Gubernamentales - América Latina y el Caribe 2014" de Microsoft, a realizarse en la ciudad de México, capital de la República de México, los días 07 y 08 de Mayo del 2014. Al mismo tiempo que precisa que dicha Corporación cumple con las normas legales y regulaciones aplicables, así como con las reglas éticas para la extensión de invitaciones a sus eventos, lo que incluye consideraciones a las políticas institucionales de los invitados.

Que, la Corporación organizadora del evento hace conocer que Microsoft asume los gastos de pasajes, alimentación, hospedaje, participación en el foro durante los días del evento; en consecuencia, la asistencia del Presidente del Gobierno Regional de Moquegua al Foro

en mención, no demandará gasto alguno al Gobierno Regional o al Estado;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, no están prohibidos de viajar al exterior los funcionarios y autoridades del estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, dentro de los cuales está el Presidente Regional, tal como se aprecia en el inciso i) del artículo 2° de dicha Ley.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del inciso c) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114; así como lo estipulado en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047- 2002-PCM, y el inciso t) del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; el Consejo Regional es competente para autorizar los viajes al exterior para concurrir a asambleas, conferencias, foros, seminarios, cursos o que se realicen por cualquier otro motivo; siempre que no ocasione ningún tipo de gastos al Estado, como en el presente caso;

En uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento interno de Consejo aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; en mérito al análisis y debate sobre la solicitud de autorización para viaje al exterior del Presidente Regional, el Consejo Regional de Moquegua en Sesión Extraordinaria del 30 de abril del 2014, con el voto mayoritario de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para que viaje a la Ciudad de México de la República de México, para participar en el "Foro de Líderes Gubernamentales - América Latina y el Caribe 2014" de Microsoft, a realizarse los días 7 y 8 de mayo del 2014; debiendo ausentarse de la Región Moquegua del 06 al 09 de marzo del 2014.

Artículo Segundo.- La asistencia del Presidente del Gobierno Regional de Moquegua al "Foro de Líderes Gubernamentales - América Latina y el Caribe 2014", no demandará gasto alguno al Gobierno Regional o al Estado.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación al funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional Moquegua. REMITIR copia a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración; OCL, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GINA ALICIA VALDIVIA VÉLEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

1079613-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Manual de Organización y Funciones - MOF del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00003341

Lima, 11 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, con la Ordenanza N° 1698, del 05 de mayo de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SAT, así como la nueva estructura orgánica de la Entidad.

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 001-004-00003184 del 30 de septiembre de 2013, se aprobó el Manual de Organización y Funciones – MOF del Servicio de Administración Tributaria.

Que, asimismo, con Resolución Jefatural N° 001-004-00003326 de fecha 28 de febrero de 2014, se aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Servicio de Administración Tributaria, aprobado por Resolución Jefatural N° 001-004-00003132 y modificado por la Resolución Jefatural N° 001-004-00003182.

Que, por otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003313 de fecha 13 de febrero de 2014, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del SAT, correspondiente al año fiscal 2014, modificado mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003331 del 17 de marzo de 2014 con motivo del reordenamiento de los cargos contenidos en el CAP del SAT.

Que, el Manual de Organización y Funciones – MOF es un instrumento técnico normativo de gestión que describe las funciones específicas a nivel de cargo, desarrollados a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el ROF, los cargos contenidos en el CAP, así como los requisitos mínimos recogidos en el Clasificador de Cargos.

Que, con Memorando N° 254-092-00000117 del 10 de abril de 2014, la Gerencia Central de Innovación y Proyectos remitió a la Gerencia Central de Administración de Recursos el Informe N° 260-082-00000071 a través del cual la Gerencia de Organización y Procesos informa que ha elaborado la propuesta de modificación del Manual de Organización y Funciones - MOF del SAT, la cual se sustenta en que dicho documento guarda relación con el reordenamiento de cargos contenido en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, dispuesto con Resolución Jefatural N° 001-004-00003326.

Que, con Memorando N° 245-092-00000213 de fecha 11 de abril de 2014, la Gerencia Central de Administración de Recursos remite para su aprobación la propuesta de modificación del Manual de Organización y Funciones - MOF del SAT, adjuntando el Informe N° 187-082-00000255 de fecha 10 de abril de 2014, a través del cual la Gerencia de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la modificación propuesta.

Estando a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N° 1698;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Organización y Funciones – MOF del SAT, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Organización y Procesos y a la Gerencia de Recursos Humanos, la difusión de la modificación del Manual de Organización y Funciones – MOF del SAT y disponer el desarrollo de los mecanismos necesarios para la implementación del mismo, garantizando la plena operatividad de los órganos y áreas funcionales del SAT.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del SAT (www.sat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1079501-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban Reglamento del Voluntariado de la Municipalidad Distrital de Barranco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 10-2012-MDB

(Se publica el presente Decreto de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Oficio N° 268-2014-MDB-SG, recibido el 5 de mayo de 2014)

Barranco, 11 de octubre de 2012

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTO:

El Informe N° 106-2012-GDHYS-MDB de fecha 15 de Agosto del 2012 que remite el Proyecto del Reglamento del Voluntariado de la Municipalidad Distrital de Barranco, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; Carta N° 08-2012-CECD-MDB de la Regidora Angélica Noriega Costas, Proveído N° 703/2012-MDB-SG, e Informe N° 614-2012-GAJ-MDB:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Art. 20 Numeral 6, que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Ley General del voluntariado Ley N° 28238 y su Reglamento establecen que es preciso conocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios que impliquen un compromiso a favor de la sociedad;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 368-MDB de fecha 07 de Junio del 2012, la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobó la creación del Programa de Voluntariado en el Distrito de Barranco, disponiendo en su Primera Disposición Final, que la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, será la encargada de la elaboración de su Reglamento, el mismo que deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de sus atribuciones contenidas en el Numeral 6 del artículo 20, concordante con el artículo 42 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal,

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Voluntariado de la Municipalidad Distrital de Barranco, la cual consta de (04) Títulos, (12) Capítulos, (21) Artículos y (01) Disposición Final, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, el mismo que regula la Ordenanza Municipal N° 368-MDB, aprobada con fecha 07 de Junio del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento en el Portal Institucional de la

Página Web de la Municipalidad Distrital de Barranco www.munibarranco.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

1079286-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Establecen beneficios tributarios a personas en situación de riesgo social, pensionista, personas con discapacidad, locales comunales y organizaciones sociales sin fines de lucro que presten servicios a favor de la comunidad de Comas, conventos y centros de cultos

ORDENANZA N° 411-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha 28.04.2014; el Informe N° 047-2014-GR-MDC de fecha 27.02.2014 emitido por la Gerencia de Rentas; el Informe N° 210-2014-GAJ-MDC de fecha 07.03.2014 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 09-2014-CRFyCM-SDV/MDC de fecha 09.04.2014, emitido por el Regidor Segundo Alfredo Deza Villanueva, Presidente de la Comisión de Rentas, Fiscalización y Control Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° del Texto Único ordenado del Código Tributario establece: "Artículo 41" Condonación, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las ordenanzas de la Municipalidad provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, la Condonación Tributaria se encuentra regulada en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 98, señala: "(...) Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 047-GR-MDC, presenta el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios respecto a los Arbitrios del año 2005 a 2014, a favor de personas en situación de Riesgo Social, Pensionistas, Personas con Discapacidad Física, Psíquica, Intelectual y Sensorial, Comedores Populares y

Autogestionarios, Clubes de Madres, Locales Comunales y Organizaciones Sociales sin fines de lucro que presten servicios a favor de la Comunidad de Comas, Templos, Conventos y Centros de Cultos; la misma que dispone condonar el valor de las tasas determinadas por los conceptos de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana que componen el Arbitrio Municipal de los periodos 2005 al 2014, en forma total y parcial según corresponda cada caso;

Que, mediante Informe N° 210-2014-GAJ-MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos Opina por que el Proyecto de Ordenanza se encuentra conforme a la normatividad vigente, resulta procedente y por tanto se recomienda su aprobación correspondiendo elevar los actuados al Concejo Municipal para que en usos de sus atribuciones y previos los trámites de ley proceda a la misma;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto por Unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL, PENSIONISTA, PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA, INTELECTUAL Y SENSORIAL, COMEDORES POPULARES Y AUTOGESTIONARIOS, CLUBES DE MADRES, LOCALES COMUNALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO QUE PRESTEN SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE COMAS, TEMPLOS, CONVENTOS Y CENTROS DE CULTOS

Artículo 1°.- CONDONAR EL 100% DEL VALOR DE LAS TASAS DETERMINADAS POR LOS CONCEPTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA QUE COMPONEN EL ARBITRIO MUNICIPAL DE LOS PERIODOS 2005 AL 2014, A TODA PERSONA EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL.- Todo contribuyente en su condición de persona natural en situación de riesgo social, vulnerables o de precariedad económica producida por circunstancias fortuitas, accederá al beneficio, previa verificación y evaluación de la asistenta social de la Sub Gerencia de Promoción Social y Demuna, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social, quien expedirá el correspondiente informe social. Para el efecto, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal verificará que el predio respecto del cual se solicita la exoneración del pago de los arbitrios, constituya su única propiedad y no sea utilizado para fines distintos a casa habitación. Luego de otorgado el citado beneficio, dicha unidad orgánica realizará el control semestral, debiendo expedir los informes técnicos a que hubiera lugar, para la continuidad o no, del goce del referido beneficio.

Artículo 2°.- CONDONAR EL 50% DEL VALOR DE LAS TASAS DETERMINADAS POR LOS CONCEPTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA QUE COMPONEN EL ARBITRIO MUNICIPAL DE LOS PERIODOS 2005 AL 2014, A TODA PERSONA CUYA CONDICIÓN SEA DE PENSIONISTA.- Todo contribuyente en condición de pensionista que goce de la deducción de base imponible del Impuesto Predial, accederá automáticamente a la condonación del 50% del valor de las tasas de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana de los periodos 2005 al 2014, siempre que el inmueble constituya su única propiedad y su vivienda, y que el uso se encuentre registrado como casa habitación.

En el caso de que en el inmueble exista un área determinada para uso distinto de casa habitación, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal, independizará el área del uso exclusivo para casa habitación, del que pudiera estar destinado a otros usos, con el objeto de establecer el espacio o superficie sobre el cual se aplicará el beneficio, siendo que por lo demás, se obligarán a tributar de acuerdo a Ley. Luego de otorgado el citado beneficio, dicha unidad orgánica realizará el control semestral, debiendo expedir los informes técnicos

a que hubiera lugar, para la continuidad o no, del goce del beneficio respectivo.

Artículo 3°.- CONDONAR EL 100% DEL VALOR DE LAS TASAS DETERMINADAS POR LOS CONCEPTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA QUE COMPONEN EL ARBITRIO MUNICIPAL DE LOS PERIODOS 2005 AL 2014, A FAVOR DE COMEDORES POPULARES Y AUTOGESTIONARIOS, CLUBES DE MADRES, LOCALES COMUNALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO QUE PRESTEN SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE COMAS.- Los Comedores Populares y Autogestionarios, Club de Madres, Locales Comunales y Organizaciones Sociales sin fines de lucro que presten servicios a favor de la Comunidad de Comas, en su condición de propietarios, poseedores o tenedores de un local determinado donde se realicen actividades exclusivas para su constitución; podrán acceder al presente beneficio tributario, previa evaluación de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal, quien expedirá el correspondiente informe, detallando las actividades que realizan y el impacto positivo que se origina en la comunidad. En caso de que en el inmueble exista un área determinada o más, que sirva de uso distinto del que se exige para el otorgamiento del presente beneficio; la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal, independizará el área del uso exclusivo para las actividades propias que se exigen por la naturaleza de su propósito, del que pudiera estar destinado a otros usos, con el objeto de establecer el espacio o superficie sobre el cual se deba aplicar el beneficio, siendo que por lo demás, se obligarán a tributar de acuerdo a Ley. Luego de otorgado el citado beneficio, dicha unidad orgánica realizará el control semestral, debiendo expedir los informes técnicos a que hubiera lugar, para la continuidad o no, del goce del beneficio respectivo.

Artículo 4°.- CONDONAR EL 100% DEL VALOR DE LAS TASAS DETERMINADAS POR LOS CONCEPTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA QUE COMPONEN EL ARBITRIO MUNICIPAL DE LOS PERIODOS 2005 AL 2014, A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA, INTELECTUAL Y SENSORIAL.- Las persona que tengan condición de discapacitados (Física, Psíquica, Intelectual y Sensorial), podrán acceder al beneficio, previa verificación y evaluación de la asistenta social de la Sub Gerencia de Promoción Social y Demuna, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social, quien expedirá el correspondiente informe social. Por otro lado, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal verificará que el predio respecto del cual se solicita la exoneración del pago de los arbitrios, constituya su única propiedad y no sea utilizado para fines distintos a casa habitación. Luego de otorgado el citado beneficio, dicha unidad orgánica realizará el control semestral, debiendo expedir los informes técnicos a que hubiera lugar, para la continuidad o no, del goce del beneficio respectivo.

Artículo 5°.- CONDONAR EL 50% DEL VALOR DE LAS TASAS DETERMINADAS POR LOS CONCEPTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA QUE COMPONEN EL ARBITRIO MUNICIPAL DE LOS PERIODOS 2005 AL 2014, A LOS TEMPLOS, CONVENTOS Y CENTROS DE CULTO.

Las personas reconocidas jurídicamente en condición de propietarios, poseedores o tenedores del que dediquen sus predios exclusivamente al uso de Templos, Conventos y Centros de Culto, ya sea de religión católica, cristiana o evangélica u otra opción religiosa, gozarán del beneficio de condonación del 50% del valor de las tasas de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana de los periodos 2005 al 2014. En caso de que en el inmueble exista un área determinada o más, que sirva de uso distinto del que se exige para el otorgamiento del presente beneficio; la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal, independizará el área del uso exclusivo para las actividades propias que se exigen por la naturaleza de su propósito, del que pudiera estar destinado a otros usos, con el objeto de establecer

el espacio o superficie sobre el cual se deba aplicar el beneficio, siendo que por lo demás, se obligarán a tributar de acuerdo a Ley. Luego de otorgado el citado beneficio, dicha unidad orgánica realizará el control semestral, debiendo expedir los informes técnicos a que hubiera lugar, para la continuidad o no, del goce del beneficio respectivo.

La Gerencia de Rentas recogerá la información social, técnica y legal correspondiente a fin de emitir la respectiva resolución que resuelva los pedidos de acogimiento al beneficio tributario.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la aplicación de la presente norma. Así, como disponer que mediante Acuerdo de Concejo se ratifique la prórroga de la presente Ordenanza a posteriores ejercicios fiscales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control Municipal dependientes de la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Promoción Social y Demuna dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal, la Gerencia de Tecnología de la Información y la Sub Gerencia de Comunicación Institucional la ejecución y difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el local del Concejo, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

1079196-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Prorrogan alcances de la Ordenanza N° 390-CDLO que estableció Incentivos Tributarios por pago de deudas tributarias vencidas, multas y otros

ORDENANZA N° 395-CDLO

Los Olivos, 29 de abril de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
LOS OLIVOS

VISTO: El informe N° 00234-2014/MDLO/GR/SGATF/RBENITES de fecha 22 de Abril de 2014; el Proveído N° 244-2014/GR; el Informe N° 00315-2014-MDLO/GAJ de fecha 24 de Abril de 2014, el Proveído N° 2836-2014/GM de Gerencia Municipal y el informe N° 00411-2014-MDLO/SG de Secretaria General, Dictamen N° 005-2014-MDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades provinciales y distritales como los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 195° sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y, la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el artículo 74° otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, en concordancia con la NORMA IV; Principio de Legalidad – Reserva de la Ley del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013 EF;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, en el artículo 41° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013 EF y sus modificatorias, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren, así como el artículo 33° dispone que los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por el TIM diaria vigente. Por ello, se entiende por obligación tributaria el vínculo entre el acreedor (Municipalidad de Los Olivos) y el deudor tributario (Los contribuyentes), teniendo como objetivo el cumplir la prestación tributaria, caso contrario es exigida coactivamente;

Que, mediante la Ordenanza N° 390-CDLO, publicada el 9 de febrero del 2014, se aprobó los Incentivos por pago de deudas tributarias vencidas, multas y otros, ordenanza que se encuentra vigente hasta el 30 de abril del 2014; la misma que les permite a los contribuyentes poder regularizar su situación tributaria sobre las deudas vencidas, multas tributarias por proceso de fiscalización por subvaluación de predios;

Que, la Municipalidad debe fomentar el bienestar y el desarrollo integral de los vecinos de su jurisdicción sin dejar de ejercer su función administrativa y fiscalizadora, otorgándoles las amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de tributos municipales;

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización procedió a la verificación del Sistema de Información Municipal Integrado – SIMI, constatando que existen un gran número de contribuyentes que registran deudas tributarias vencidas en cobranza ordinaria y en cobranza de ejecución coactiva, y, siendo función de esta Gestión Municipal promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito, deuda que se ve incrementada al agregársele el interés moratorio y la liquidación de los gastos y costas;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por el inc. 8 y 9 del artículo 9° y el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 395-CDLO

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DE LOS ALCANCES DE LA ORDENANZA N° 390-CDLO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS

Artículo Primero.- PRORROGAR, los alcances establecidos en la Ordenanza N° 390-CDLO hasta el 31 DE JULIO del presente año, para los contribuyentes que regularicen sus obligaciones tributarias por el pago al contado de deudas vencidas que se encuentren en cobranza administrativa ordinaria o en cobranza de ejecución coactiva.

Artículo Segundo.- ENTIÉNDASE que los beneficios conferidos en la presente ordenanza corresponden a la condonación de los intereses moratorios, su capitalización, las costas y gastos procesales, ya sea que las deudas se encuentren en cobranza administrativa ordinaria o en cobranza de ejecución coactiva.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN, a la OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SUB GERENCIA DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE su debida implementación en el Sistema de Información Municipal Integrado - SIMI, a SECRETARIA GENERAL su publicación y a la GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y comunicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1079787-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Modifican el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas contenido en el Anexo de la Ordenanza N° 485-MSB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas

ORDENANZA N° 523-MSB

San Borja, 14 de abril de 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la VII-2014 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de abril de 2014, el Dictamen N° 015-2014-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 004-2014-MSB-CSEG de la Comisión de Seguridad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° prescribe que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de esta manera los gobiernos locales pueden desenvolverse con plena libertad en los aspectos señalados, esto en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Por autonomía política las municipalidades tienen la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, y en

la capacidad de obligar al cumplimiento de sus normas, sancionar a quienes incumplen o, en su caso, denunciar a quienes resisten obedecerlas;

Que, conforme al inciso 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, asimismo entre las funciones específicas municipales se encuentran las de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme al artículo 74° de la Ley Orgánica antes citada;

Que, el numeral 2) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la potestad sancionadora, señala que ésta será ejercida sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-81-SA se aprueba el Reglamento de Aseo Urbano, el mismo que en su artículo 62° inciso 3 señala que la condición de abandono de un vehículo se determina como tal, siempre que hayan transcurrido más de quince (15) días de su permanencia en un mismo lugar de la vía pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el mismo que señala las infracciones relacionadas con el abandono de vehículos en la vía pública son de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 485-MSB, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS de la Municipalidad de San Borja;

Que, es necesario modificar dicha Ordenanza a fin de que la misma se base en disposiciones legales vigentes, con sanciones acordes a la gravedad de las mismas;

De conformidad con lo establecido en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 292-2014-MSB-GM-GAJ de fecha 09 de abril de 2014; y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DEL CUADRO ANEXO A LA ORDENANZA N° 485-MSB, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, contenida en el Anexo de la Ordenanza N° 485-MSB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS, en los siguientes códigos e infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROC. PREVIO	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NORMA LEGAL
C	GERENCIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD CIUDADANA				
	Tránsito				
C-014	Por estacionar frente a la entrada y salida de garajes, salas de espectáculos y/o CC. Deportivos.	M	10%	Internamiento	Ley Orgánica de Municipalidades Art. 56
C-015	Por obstruir la vía pública, vereda peatonal, pasajes y rampas para personas con Discapacidad.	M	10%	Internamiento	Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 29973
C-016	Por utilizar la vía pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles.	N.P.	5%	Internamiento	Ley Orgánica de Municipalidades Art. 56
C-017	Por estacionar vehículos dentro de jardines o áreas verdes, parques o similares.	N.P.	5%	Restitución	D. Leg. N° 776 Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 29973
C-018	Por no efectuar el pago del Parqueo Municipal	M	5%		Ordenanza N° 507-MSB
C-019	Por utilizar el pasaje peatonal como vía de tránsito de vehículos menores.	M	5%		Ley Orgánica de Municipalidades N° 29973 Art. 56

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Deróguese todo dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1079702-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Establecen procedimiento simplificado denominado Constancia de Posesión Especial, para facilitar el acceso a los servicios de electricidad, agua y desagüe

ORDENANZA N° 272

San Juan de Lurigancho, 30 de abril de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 303-2014-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 250-2014-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 024-2014-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 094-2014-SGPUC-GDU/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, y los Registros N° 21825-A1-2014, N° 21799-C1-2014, N° 21852-C1-2014 y N° 21890-D1-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme a las garantías consagradas en el Artículo 200° Numeral 4) de nuestra Carta Magna;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo

y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de tal manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; asimismo, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, resulta necesario destacar que las Entidades Prestadoras de Servicios, como parte de los requisitos exigidos para atender las solicitudes de la población sin saneamiento físico - legal, requieren la presentación de la Constancia de Posesión, pese a no resultar ello accesible en la mayoría de los casos, por cuanto que no se cumple con los requisitos considerados en el TUPA de la jurisdicción; y asimismo, de acuerdo a lo expresado por el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, se tiene lo siguiente: "Las empresas prestadoras de servicios públicos a mérito del certificado o constancias de posesión, otorgaran la factibilidad de servicios a los titulares de dichos documentos, para lo cual presentarán: su solicitud acompañada de la constancia o certificado de posesión y el plano simple de ubicación del inmueble";

Que, los Artículos 24° al 27° de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos, trata sobre las facilidades para la prestación de Servicios Básicos, en tanto su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, referido a Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, menciona la facultad de las Municipalidades de otorgar certificados de posesión para que las posesiones informales puedan acceder a Servicios Básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, urge atender y/o emitir las respectivas Constancias de Posesión, las mismas que se otorgaran sólo y exclusivamente a los pobladores que se encuentran dentro de los alcances de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y su reglamento;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Que, para ello, la Corporación Municipal considera pertinente expedir una disposición municipal que contemple la reducción del costo en la emisión de la Constancia de Posesión, de manera temporal y exclusivamente para pobladores que se encuentren comprendidos dentro de Ley N° 28687 y el reglamento de los Títulos II y III;

Que, con relación a la eliminación de algunos requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, el Artículo 38° Numeral 38.5 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala taxativamente lo siguiente:

Artículo 38.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

(...)

38.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. en ambos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3;

Que, siendo así, la pretensión en la reducción sobre el costo del derecho de Constancia de Posesión, resulta amparable de acuerdo a los fundamentos expuestos por las unidades orgánicas competente y las normas pertinentes facultan a la Administración a través de su aprobación a través de Ordenanza; toda vez que los gobiernos locales representan al vecindario, y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, tal como lo prescribe el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 094-2014-SGPUC/GDU/MSJL de fecha 21 de abril del 2014, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro señala que la aprobación de la Ordenanza permitirá reducir los costos y simplificar los procedimientos para la expedición de las Constancias de Posesión para la factibilidad de servicios básicos en la suma de S/.26.35 (VEINTISÉIS CON 35/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo al análisis de costo realizado por un tiempo determinado, y que resulta ser facultativo para la Administración como claro apoyo a los vecinos de la jurisdicción, sin que ello deje de lado el cumplimiento técnico por parte de los administrados, previo a expedirse la documentación correspondiente de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 250-2014-GAJ/MDSJL de fecha 22 de abril del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación del referido Proyecto de Ordenanza al considerar que ésta se encuentra enmarcado dentro de las funciones y competencias exclusivas de la Municipalidad; por cuanto es atribución del Concejo Municipal, la aprobación de Ordenanzas, ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° Numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo y, con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS Y LA REDUCCIÓN DEL COSTO PARA LOS POBLADORES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ALCANCE DE LA LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y SU REGLAMENTO DE LOS TÍTULOS II Y III DE LA LEY N° 28687

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un Procedimiento Simplificado que se

denominará CONSTANCIA DE POSESIÓN ESPECIAL, cuya finalidad consiste en facilitar el acceso a la población de San Juan de Lurigancho de los servicios básicos de luz, agua y desagüe.

Artículo 2°.- Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza los poseedores informales de predios ubicados en el distrito del San Juan de Lurigancho, conforme a lo indicado en la Ley N° 28687 y su reglamento, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA; y que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Para la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Posesionario.- Es la Persona Natural, que ocupa un predio o lote de terreno de forma pacífica y pública, siendo que tal predio o lote no cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe.

2. Constancia.- Constancia de Posesión Especial otorgada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

3. Municipalidad.- La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

4. Administrado(s).- Toda persona natural que formula su solicitud de Constancia de Posesión Especial.

5. Plano de Ubicación, Trazado y Lotización.- Es el plano que, a escala adecuada para una correcta percepción del predio (área y medidas perimétricas del lote), se presenta ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

6. Junta Vecinal.- Es el órgano que asume la representación de un número determinado de poseedores a efectos de tramitar los Planos de Ubicación, Trazado y Lotización para trámite de Constancia de Posesión. La Junta Vecinal deberá contar con el reconocimiento de la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA

Artículo 4°.- La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho es la unidad orgánica competente de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para elaborar la Constancia de Posesión Especial. El trámite se inicia a través de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo y es aprobado por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5°.- El poseionario debe presentar ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho los siguientes documentos:

- Formato de solicitud dirigida al Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro
- Copia del DNI del poseionario.
- Constancia de vivencia otorgada por la Junta Directiva (original y actualizada)
- Resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva (actualizada)
- Plano de Ubicación simple
- Plano de Trazado y Lotización para la factibilidad de servicios básicos visado por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas.
- Derecho de Trámite ascendente en la suma de S/. 26.35 (VEINTISÉIS Y 35/100 NUEVOS SOLES)

Artículo 6°.- Recepcionada la documentación con los requisitos indicados en el artículo 5° de esta Ordenanza, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, procederá a realizar la INSPECCIÓN OCULAR, verificando la posesión pacífica y pública.

Artículo 7°.- Estando a lo indicado en el artículo anterior, no procederá la entrega de la Constancia, en los siguientes casos:

- a. Si el uso del suelo está reservado para servicios públicos (usos de equipamiento educativo, reservados

para la defensa nacional), vías o parques, áreas naturales protegidas o zonas reservadas.

b. Si se encuentra ubicado en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la Nación calificadas por el Instituto Nacional de Cultura.

c. Si se ubican en zonas declaradas riesgosas o no apropiadas para poblamiento, según informe técnico de Defensa Civil.

Artículo 8°.- Los administrados poseionarios asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 9°.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo urbano y la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial; facultándose al despacho de Alcaldía a prorrogar la misma mediante Decreto de Alcaldía, quedando facultada para emitir los demás dispositivos necesarios para su mejor aplicación.

Segunda.- La Constancias de Posesión Especial consignarán expresamente en su texto que las mismas sólo son válidas para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe, teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular, por cuanto, la Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

1079471-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Establecen prolongación de fecha de vencimiento de tributos 2014, amnistía, sinceramiento y beneficios tributarios y no tributarios

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2014-MPH

Huaral, 29 de abril del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece "Prolongación de Fecha de Vencimiento de Tributos 2014, Amnistía, Sinceramiento y Beneficios Tributarios y No Tributarios"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, así como el numeral

9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas; y que mediante Ordenanza puede crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a Ley.

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que, el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. Estableciéndose entre sus normas generales en el inciso a) La Creación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza. El inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones la municipalidades no tienen ningún límite legal.

Que, el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, Establece en su Plazos de Prescripción que "la acción de Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, mediante N° 019-2014-MPH/GRAT de fecha 27/03/2014, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece "Prolongación de Fecha de Vencimiento de Tributos 2014, Amnistía, Sinceramiento y Beneficios Tributarios y No Tributarios", señalando que la menor manera de mejorar los niveles de recaudación efectiva, es consolidar la política tributaria de la entidad, sincerar los montos de estados de deuda pendiente de la población de la provincia de Huaral, disminuir los niveles de morosidad y de omisión al registro tributario, así como brindar facilidades a los contribuyentes de la provincia.

Que, mediante Informe N° 098-2014-MPH/GPPR/SGPR de fecha 08/04/2014, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece "Prolongación de Fecha de Vencimiento de Tributos 2014, Amnistía, Sinceramiento y Beneficios Tributarios y No Tributarios".

Que, mediante Informe N° 0205-2014-MPH-GAF de fecha 10/04/2014, la Gerencia de Administración y Finanzas, opina a favor de la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal remitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria.

Que, mediante Informe N° 397-2014-MPH-GAJ de fecha 10/04/2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera VIABLE la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece "Prolongación de Fecha de Vencimiento de Tributos 2014, Amnistía, Sinceramiento y Beneficios Tributarios y No Tributarios", siendo atribución del Concejo Municipal aprobarlo, conforme a la normatividad vigente.

Que, mediante Dictamen N° 04-2014-MPH-CAEP-CM de fecha 28 de abril del 2014, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo Municipal RECOMIENDA al Pleno del Concejo Artículo Único: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece "Prolongación de Fecha de Vencimiento de Tributos 2014, Amnistía, Sinceramiento y Beneficios Tributarios y No Tributarios".

Que, de acuerdo al Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución exclusiva del Concejo Municipal aprobar las Ordenanzas.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9°, 13°, 14° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el Voto por Mayoría de los Señores Regidores, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA

"QUE ESTABLECE PROLONGACIÓN DE FECHA DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS 2014, AMNISTIA, SINCERAMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS"

Artículo 1°.- Establecer un régimen de excepción para el pago voluntario de las deudas tributarias y no tributarias,

cuyo acreedor es la Municipalidad Provincial de Huaral. El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias generadas hasta el 30 de abril del 2014, en cualquier instancia administrativa o judicial.

Artículo 2°.- Establecer para el caso de la deuda del Impuesto Predial, y de los Arbitrios Municipales correspondiente al Año Fiscal 2014, la prolongación de la fecha del vencimiento del primer trimestre tributario, hasta el 31 de Mayo del 2014.

Artículo 3°.- La deuda de años precedentes, materia del acogimiento se podrá pagar de la siguiente forma:

1.- En caso de Arbitrios Municipales

Arbitrios	Pago al Contado De los Años 2011 al 2013 (*)	Pago Fraccionado De los Años 2010 al 2012 (*)
Deuda Generada hasta el 31 de Diciembre del 2013.	-Condonación del 75% del interés, gastos y costas procesales del Año 2013 al 2011. -Condonación del 90% de intereses, gastos y costas procesales hasta el Año 2010.	-Condonación del 60% del interés, gastos y costas procesales del Año 2011 al 2013. -Fraccionamiento hasta en 10 cuotas con sus intereses correspondientes. -Condonación del 80% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales hasta el Año 2010.
Solo por la deuda hasta el Año 2010.	-Condonación del 80% del insoluto, interés, gastos y costas procesales, con el acogimiento al beneficio del pago al contado de los Años 2010 al 2013 y a la cancelación del 50% del total de dicho ejercicio.	-Condonación del 70% del insoluto, interés, gastos y costas procesales, con el acogimiento al beneficio del fraccionamiento de los años 2010 al 2013.

(*) Si la regularización se produce desde el inicio de la vigencia de la presente Ordenanza hasta el 15 de Mayo, la condonación de los intereses, gastos y costas procesales de los Años 2011, 2012 y 2013 serán de un 100%, así como del 100% del monto insoluto, intereses y costas de la deuda desde el Año 2010.

2.- En caso de Impuesto Predial

Impuesto Predial	Pago al Contado De los Años 2011 al 2013 (*)	Pago Fraccionado (*)
Deuda Generada hasta el 30 de abril del 2014.	-Condonación del 90% del interés, gastos y costas procesales del Año 2014 al 2010.	-Fraccionamiento hasta en 10 cuotas con sus intereses correspondientes. -Condonación del 80% del interés, gastos y costas procesales hasta el Año 2014 al 2010.

(*) Si la regularización se produce desde el inicio de la vigencia de la presente Ordenanza hasta el 15 de Mayo, la condonación de los intereses, gastos y costas procesales hasta el Año 2013 será de un 100%.

3.- En caso Multas Administrativas

Multas Administrativas	Pago al Contado (*)	Pago Fraccionado (*)
Impuestas hasta el 31 de Diciembre del 2013.	-Condonación del 90% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales de multas impuestas hasta el Año 2009. -Condonación del 80% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales impuestas durante los Años 2011 y 2012. -Condonación del 60% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales generado por el Año 2013.	-Condonación del 50% del insoluto, intereses moratorios, gastos y costas procesales de los periodos que se encuentren en cobranza coactiva. -Fraccionamiento hasta en 10 cuotas con los intereses correspondientes.

(*) Si la regularización se produce desde el inicio de la vigencia de la presente Ordenanza hasta el 15 de Mayo, la condonación de los intereses, gastos y costas procesales hasta el Año 2013 será de un 80%.

Artículo 4°.- Convenios de Fraccionamiento y Cooperación en Programas de Segregación de Residuos Sólidos.

Los convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza serán tratados como tal, no siendo posible su reversión o renuncia, solo se le condona del 70% del interés moratorio generado como consecuencia del vencimiento de la fecha de pago y de los gastos y costas procesales que hayan ocasionado la cobranza coactiva.

Para el caso de aquellos contribuyentes titulares de predios registrados, que hayan cooperado con la implementación y ejecución del Programa de segregación de Residuos Sólidos, en función de conseguir la meta establecida en el Plan de Incentivos, efectúese un descuento del 25% del monto determinado en la tasa de arbitrios municipales para el año 2014, previo informe de conformidad de parte de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Artículo 5°.- Prescripción, Inscripción, Deudas de Fiscalización y Catastro.

Para los contribuyentes que efectúen inscripción en el registro tributario, establézcase la prescripción de la deuda tributaria, a nivel predial mayor a los seis años precedentes a esta inscripción, así como de los intereses generados, en el caso de la determinación de la deuda correspondiente al impuesto predial, según el artículo 43 del texto único Ordenado del Código tributario aprobado por Decreto supremo N° 135-99-EF, modificado por el decreto Legislativo N° 953, el cual precisa "la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado su declaración respectiva"; por lo cual la Entidad está en la imposibilidad de la exigencia y/o reclamo de esta, si la misma no hubiese sido requerida mediante la debida notificación del valor tributario en los plazos correspondientes; por lo expuesto es que la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria deberá establecer los mecanismos de sinceramiento y actualización de la base imponible exigible, así como brindar todas las facilidades necesarias y pertinentes para el desarrollo del procedimiento administrativo contemplado en la prescripción tributaria.

En el caso de predios inscritos por catastro, determinese la condonación del 90% del interés moratorio correspondiente a deudas derivadas del proceso de fiscalización y las generadas por Fichas Catastral.

Condonación del 100% del Insoluto de las multas tributarias derivadas del proceso de fiscalización previa cancelación del 100% de la deuda tributaria generada de dicho proceso.

Artículo 6°.- Acogimiento a la presente Ordenanza.

El acogimiento a la presente campaña se podrá realizar de la siguiente manera:

1. Mediante el Pago al Contado: Se realizará en forma automática a través del pago de la deuda directamente en Caja de la Municipalidad Provincial de Huaral. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

2. Mediante Pago Fraccionado: Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza con el pago al contado de por lo menos el 50% del monto total de la deuda tributaria y no tributaria que tuviera con la Municipalidad.

En cualquiera de las formas señaladas en los numerales 1° y 2° del presente Artículo, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 7°.- De los Recursos Impugnatorios en Trámite.

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.

Artículo 8°.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano y vence indefectiblemente el 31 de Mayo del 2014. Vencido este plazo se procederá a ejecutar la cobranza del total de la deuda.

Artículo 9°.- Pagos anteriores.

Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficiario de la presente Ordenanza, de ser necesaria la misma.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas y Secretaria General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

1079776-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PICOTA**

**Aprueban Plan de Ordenamiento
Territorial de la provincia de Picota**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 018-2013-A-MPP**

Picota, 15 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PICOTA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 084-2013, de fecha 13 de Diciembre del 2013, respecto al Oficio N° 436-2013-GRSM-PROCEJA/D.E., de fecha 10 de Diciembre del 2013 remitido por el Director Ejecutivo del Gobierno Regional de San Martín – PROCEJA, mediante el cual solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Picota;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2°, inc.22, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, así mismo en el artículo 67°, establece que el Estado debe determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de sus recursos naturales, y en el artículo 68°, establece lo siguiente: Promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas - ANP.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo X del Título Preliminar, que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. Así también en su artículo 73° señala que las funciones específicas de los gobiernos locales y establece como función planificar integralmente el desarrollo local y el Ordenamiento Territorial, en el nivel provincial.

Que, la Ley N° 27867 Ley orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53°, establece como funciones de los gobiernos regionales, en materia ambiental y de Ordenamiento Territorial, entre otras; formular, aprobar,

ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales.

Que la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente en su artículo 20°, señala que la planificación y el Ordenamiento Territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible.

Que, la Ley N° 26821 ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, menciona que su objetivo es promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana. Además, importancia a la ZEE dentro del proceso de Ordenamiento Territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de título y usos inapropiada del suelo.

Que, el Plan Bicentenario – CEPLAN del Perú al 2021, propone objetivos generales y específicos, precisa indicaciones para avanzar hacia las metas fijadas y plantea programas estratégicos, los cuales deben ser articulados a nivel regional y provincial.

En ese sentido la formulación de los planes estratégicos de desarrollo en sus diferentes niveles, tanto en los ámbitos sectorial como territorial, bajo el marco orientador del Plan Bicentenario, deberá contribuir al mejoramiento de la calidad de la inversión pública y la priorización de proyectos de inversión del Estado. Al mismo tiempo se abre un espacio para concertar las decisiones públicas y privadas en el territorio.

Que, la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del impacto Ambiental (SNEIA), cuyo reglamento, D.S. N° 008-2005-PCM, considera al ordenamiento ambiental como parte del ordenamiento territorial para una gestión del ambiente.

Que, la Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de Selva, menciona que se debe garantizar la propiedad territorial de las comunidades nativas.

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM; Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, tiene como objetivos, promover el sustento técnico para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en el ámbito nacional, regional y local. En su artículo 14°, menciona que la creación del comité Técnico Consultivo de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE y el Ordenamiento Territorial (OT), se ha trabajado en la definición del concepto, determinación de los lineamientos de política y criterios para el ordenamiento territorial del país, a fin de ir llenando los vacíos en la legislación vigente. En este mismo reglamento se hace mención de que el OT se realiza sobre la base de la ZEE.

Que, el decreto Supremo N° 045-2001-PCM, Comisión Nacional para el ordenamiento territorial ambiental declara de interés nacional el ordenamiento territorial ambiental en el país.

Que, el Decreto Legislativo N° 1013 – 2008 - ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente menciona en su artículo 7°, dispone que esta entidad establece la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el Ordenamiento Territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes y concluir su proceso.

Que, la Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM Lineamientos para el Ordenamiento Territorial, establece los objetivos, lineamientos y acciones de política para el ordenamiento territorial.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2003-MVCS – Reglamento de Acondicionamiento Territorial, constituye la norma nacional, para los procedimientos que deben seguir las municipalidades en ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, organización del espacio físico y uso.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR Aprueban la ZEE del Departamento de San Martín, en donde plasma la síntesis de los resultados de la ZEE, el mismo que está estructurado en nueve secciones. La primera sección presenta, de manera general, la problemática y los desafíos que enfrenta el

departamento de San Martín; la segunda sección está dedicada a explicar la naturaleza y los alcances de la ZEE; de la sección tres a la cinco se analizan los escenarios biofísicos y socioeconómicos, haciendo énfasis en las diversas potencialidades de uso y ocupación del territorio, la sección seis es la parte central del documento en la que se analiza las 42 zonas ecológicas y económicas (ZEE) delimitadas para el departamento, formulándose las recomendaciones de uso respectivas para cada una de ellas.

Finalmente, en las últimas secciones, este documento presenta una serie de recomendaciones para formulación de políticas y planes en la Región San Martín.

Que, la Ordenanza Regional N° 008-2009-GRSM/CR, señala que debe declararse de necesidad e interés Regional la implementación del Ordenamiento Territorial de la Región San Martín.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 42°, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos locales normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial, y ejecutar sus planes correspondientes. Establecidas para los Gobiernos Locales en esta materia el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio ambiente del año 1984.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPP/A, se declara de necesidad e interés Provincial la Zonificación Ecológica Económica y el Ordenamiento territorial de la provincia de Picota, como instrumento básico de la planificación y gestión integral del territorio para alcanzar el desarrollo sostenible en toda la jurisdicción de la provincia de Picota.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2013-MPP, de fecha 28 de Enero del 2013, se aprueba la implementación de los Estudios de la Meso Zonificación Ecológica Económica de la provincia de Picota.

Que, es necesaria la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial – POT ya que el presente documento tiene un enfoque que busca orientar en forma integral, con visión de desarrollo sostenible, que integre el crecimiento económico, la equidad social y protección del medio ambiente natural y cultural. Así mismo este plan, es el esfuerzo de un proceso participativo de profesionales y técnicos de un equipo multidisciplinarios en convenio con el Gobierno Regional de San Martín, PROCEJA y las 10 Municipalidades Distritales de la Provincia Picota; con la participación de instituciones públicas y privadas, organizaciones de base, sociedad civil. El Plan ha sido formulado en concordancia con los compromisos políticos y sociales. Precisa el diagnóstico provincial, con una visión compartida, políticas, objetivos, estrategias y metas, que deben ser implementadas en el mediano y largo plazo por los actores y gestores del desarrollo regional, como una alternativa para contribuir al logro de mejores niveles de desarrollo humano.

Estando a lo expuesto y en virtud a lo preceptuado en el artículo 39°, Primer párrafo y 40° Ley N° 21972, Ley orgánica de Municipalidades, el Concejo provincial de Picota, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, acordó por UNANIMIDAD, la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PICOTA

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA PICOTA, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto cualquier disposición Municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local el cumplimiento de la implementación del presente Plan, con la activa participación de las demás gerencias y oficinas de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, por lo que se encarga a la Oficina de Secretaría General para la redacción y publicación de la presente Ordenanza de conformidad con el Art. 44 Inc. 3 y 4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; toda vez que dentro de nuestra jurisdicción no contamos con diario oficial que se encargue de las publicaciones de esta naturaleza; así

como también debe publicar en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota www.municipicota.gob.pe. Encargando a la Unidad de Informática y Comunicaciones; y a la Oficina de Imagen Institucional, Comunicación, Protocolo y Radio Municipal, para su difusión respectiva.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza y a la oficina de planeamiento Estratégico y Presupuesto la inclusión del texto íntegro en el Portal institucional de la entidad: www.municipicota.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD ROLANDO GARCIA MORI
Alcalde

1079225-1

Aprueban el Estudio de Meso Zonificación Ecológica y Económica de la Cuenca del Mishquiyacu y Ponasa de la provincia de Picota

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2013-A-MPP

Picota, 15 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PICOTA

POR CUANTO:

El Acuerdo de Concejo N° 085-2013, de fecha 13 de Diciembre del 2013, sobre la base del Oficio N° 437-2013-GRSM-PROCEJA/D.E., de fecha 10 de Diciembre del 2013, remitido por el Director Ejecutivo del Gobierno Regional de San Martín – PROCEJA, mediante el cual solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Estudio de Meso Zonificación Ecológica y Económica de la Cuenca del Mishquiyacu y Ponasa de la provincia Picota, que comprende los distritos de Tres Unidos, Pilluana, Shamboyacu y Tingo de Ponasa,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 22 del artículo 2 de la de la Carta Magna, toda persona tiene el derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado a su desarrollo de vida; asimismo en el artículo 67 establece que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como uno de sus objetivos a nivel ambiental, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo;

Que, conforme al literal a) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el rol de las municipalidades provinciales comprende, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos biológicos, sociales, económicos y culturales; una vez aprobada se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, el artículo 4 del referido Reglamento señala que los estudios de Zonificación Ecológica y Económica, serán ejecutados a tres niveles o escalas, de acuerdo con la dimensión, naturaleza y objetivos

planteados: Macrozonificación, Mesozonificación y Microzonificación;

Que, el literal e) del artículo 12 del citado Reglamento establece que es el Ministerio del Ambiente en materia de Zonificación Ecológica y Económica; el encargado de promover, coordinar y supervisar éstos procesos en el ámbito nacional;

Que, el artículo 11 del referido Reglamento, establece que los Gobiernos Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el artículo 16 del aludido Reglamento, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica, desarrollado en el ámbito local requiere la conformación de una Comisión Técnica, constituida a través de una Ordenanza Municipal e integrada por los integrantes allí señalados;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPP/A, se declara de necesidad e interés Provincial la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial de la Provincia Picota, como instrumento básico de la planificación y gestión integral del territorio para alcanzar el desarrollo sostenible en toda la jurisdicción de la provincia de Picota en articulación con los gobiernos distritales, los organismos públicos y demás instituciones; que deberán atender prioritariamente este proceso; asimismo, a través de esta ordenanza se conforma la Comisión Técnica Local (CTL) de Zonificación y Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial;

Que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que los estudios de Zonificación Ecológica y Económica, serán aprobados por la autoridad competente en el nivel correspondiente; a nivel local, la Zonificación Ecológica y Económica es aprobada por Ordenanza Municipal con opinión favorable del Gobierno Regional respectivo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2013-A-MPP, de fecha 21 de Enero del 2013, se aprobó el Estudio de Meso zonificación Ecológica y Económica de la Provincia Picota, la misma que comprende los Distritos de: Picota, Buenos Aires, Pucacaca, Caspizapa, San Cristóbal, San Hilarión, Pilluana, Tres Unidos, Tingo de Ponasa y Shamboyacu.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9, el artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en concordancia con el Art. 9 numeral 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Picota; el Concejo Municipal de Picota, con voto unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

Artículo Primero.- APROBAR el Estudio de Meso zonificación Ecológica y Económica de la Cuenca del Mishquiyacu y Ponasa de la Provincia de Picota, que comprende los distritos de Tres Unidos, Pilluana, Shamboyacu y Tingo de Ponasa.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Comisión Técnica Local (CTL) de Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial de la Provincia Picota, promueva el uso e implementación de este instrumento como uno de los insumos para la toma de decisiones articulados a la generación de políticas y procesos de desarrollo, en coherencia con las políticas de carácter regional y nacional, gestionando las restricciones de las alternativas de usos del territorio; realizando procesos de difusión de la Meso zonificación Ecológica Económica de la Provincia Picota.

Artículo Tercero.- DISPONER que los planes y programas que se encuentren en ejecución y en proceso de actualización, antes de la emisión de la presente ordenanza, incorporen en su análisis la información generada en la Meso zonificación Ecológica y Económica de la Provincia Picota, facilitando la articulación y vinculación de políticas e instrumentos para la gestión del territorio. Para tales efectos, se deberá remitir los documentos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos para su respectiva verificación y/o adecuación.

Artículo Cuarto.- DISPONER el financiamiento necesario para la implementación del Proceso de Ordenamiento Territorial que se realiza dentro de la jurisdicción, considerando que la Meso zonificación Ecológica y Económica de la provincia Picota, constituye

un instrumento técnico dinámico y flexible, necesario de complementar y así permitir conocer con mayor detalle la dinámica territorial y tendencias de crecimiento de la Provincia, en relación a su entorno, debiendo enmarcarse en los procedimientos técnicos y metodológicos que apruebe el MINAM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local; la implementación y articulación de la Meso zonificación Ecológica y Económica de la Cuenca del Mishquiyacu y Ponasa de la Provincia Picota, que comprende los distritos de Tres Unidos, Pilluana, Shamboyacu y Tingo de Ponasa, priorizando su aplicación de manera coherente y coordinada; así como a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza de conformidad con el Art. 44 Inc. 3 y 4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; debiendo publicar en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota www.municipicota.qob.pe. Encargando a la Unidad de Informática y Comunicaciones; y a la Oficina de Imagen Institucional, Comunicación, Protocolo y Radio Municipal, para su difusión respectiva.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Séptimo.- Déjese sin efecto legal toda norma o disposición que se oponga al presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD ROLANDO GARCÍA MORI
Alcalde

1079225-2

Aprueban Plan de Ordenamiento Territorial de las Cuencas de los Ríos de Mishquiyacu y Ponasa, ubicados en la jurisdicción de la provincia de Picota

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011-2014-A-MPP

Picota, 3 de febrero del 2014

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2013-A-MPP, de fecha 15 de Diciembre del 2013, se aprueba el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PICOTA; Ordenanza que fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 084-2013, de fecha 13 de Diciembre del 2013;

Que, así mismo mediante Ordenanza Municipal N° 019-2013-A-MPP, de fecha 15 de Diciembre del 2013, se aprueba el Estudio de Meso zonificación Ecológica y Económica de la Cuenca del Mishquiyacu y Ponasa de la Provincia de Picota, que comprende los distritos de Tres Unidos, Pilluana, Shamboyacu y Tingo de Ponasa; entre otros artículos; Ordenanza que fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 085-2013, de fecha 13 de Diciembre del 2013;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2014, de fecha 17 de enero del 2014; por unanimidad se aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial de las Cuencas de los ríos de Mishquiyacu y Ponasa, ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Picota;

Que, el ordenamiento territorial es un proceso mediante el cual se orienta la ocupación y utilización de un determinado territorio y la disposición de cómo mejorar la distribución de los espacios geográficos de los asentamientos geográficos de los asentamientos, de la infraestructura física y las actividades socioeconómicas.

Que, en el marco de política de este Gobierno Local se encuentra implementando el Programa de Desarrollo Agroambiental en la Ceja de Selva, mediante Convenio Interinstitucional suscrito el 20 de Julio del 2012;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2014, de fecha 17 de enero del 2014, se aprueba el Plan de

Ordenamiento Territorial de las Cuencas de los Ríos de Mishquiyacu y Ponasa, ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Picota; en consecuencia resulta procedente emitir la resolución de alcaldía;

Que, estando a las atribuciones y facultades conferidas en el Art. 20 Inc. 6, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Art. 14 Inc. 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Picota y contando con los Vistos Buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Ordenamiento Territorial de las Cuencas de los Ríos de Mishquiyacu y Ponasa, ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Picota; el mismo que forma parte anexa del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto cualquier Disposición Municipal de mayor o menor jerarquía que se oponga a los dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Gerencia Municipal y a la Gerencia de Medio Ambiente y Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la implementación del presente Plan, con la activa participación de las demás gerencias y unidades orgánicas de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; encargándose a la Oficina de Secretaría General para efectuarlo de conformidad con el Art. 44 Inc.3 y 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; así como a la Unidad de Informática y Comunicaciones para ser publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota www.municipicota.gob.pe; y a la Oficina de Imagen Institucional, Comunicación, Protocolo y Radio Municipal, para su difusión respectiva.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RONALD ROLANDO GARCÍA MORI
Alcalde

1079225-3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Regulan extracción de materiales de construcción de los álveos o cauces de los ríos y canteras dentro de la jurisdicción del distrito de Huaura

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 002-2014-MDH

Huaura, 24 abril del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUAURA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Pleno de Concejo Municipal, de fecha 24 de Abril del 2014, el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos de los ríos y canteras dentro de la jurisdicción del distrito de Huaura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional de fecha 06 de Marzo del 2003, señala que las municipalidades provinciales y distritales conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9° inciso 8 señala que el Concejo Municipal, tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 40° señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el numeral 9) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley.

Que, con fecha 11 de mayo del 2004 se ha publicado en el Diario Oficial 'El Peruano' la Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos, cauces de los ríos, prescribe que las Municipalidades Distritales y Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

Que, se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, canto rodados y bloques, entre otros.

Que, asimismo el cobro por los derechos de extracción a que se refiere el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972, señala que 'Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.

Que, el otorgamiento de autorizaciones por parte de la Municipalidad, infiere una serie de procedimientos que es conveniente precisar por lo que resulta necesario dictar la normatividad al respecto.

Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de Huaura, aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUAURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- De las autorizaciones.-

Regular en la jurisdicción del Distrito de Huaura, el otorgamiento y vigencia de las autorizaciones para la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, priorizando las zonas de extracción en el cauce, los permisos son otorgados en cauces o álveos naturales y canteras en la jurisdicción; la aplicación del derecho por extracción y la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente norma.

Artículo 2°.- Del cumplimiento normativo.-

A partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ley N° 28221 los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, así como de las canteras localizadas dentro de la jurisdicción del distrito, sin excepción, constituyen rentas del referido Gobierno Local.

Artículo 3°.- De los ingresos propios.-

Los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

Artículo 4°.- De los Requisitos.-

Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1° de la presente ordenanza, se otorgarán a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.

a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.

b) Cause o zona de extracción así como los puntos de acceso y salida de cause, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.

c) Planos a escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior.

d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.

e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.

f) Plazo de extracción.

g) La opinión técnica de la Autoridad Local del Agua.

h) Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación de la zona de extracción.

i) Recibo de pago por inspección técnica (inspección ocular) establecido en el TUPA, la cual se realizará de manera mensual.

Artículo 5°.- De las Evaluaciones.-

La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural evaluará la documentación presentada por el interesado, emitiendo informe técnico para su evaluación y expedición de la Resolución aprobatoria o denegatoria, según corresponda.

Está sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta días.

Artículo 6°.- Ubicación de las Zonas.-

La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. Concluida la extracción, el titular está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación.

La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población circundante.

Artículo 7°.- Del Orden de Prelación.-

La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes, implica la automática denegación de los siguientes.

CAPÍTULO III

PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 8°.- Plazo de Pago.-

Otorgado el permiso de extracción mediante Resolución de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, el concesionario deberá abonar en el término de cinco (5) días calendario de notificado, el monto que le corresponda pagar por concepto de derecho de extracción de materiales en la Sub Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Huaura.

Artículo 9°.- Pago de los Derechos.-

Los derechos por concepto de extracción de material de acarreo, serán de 0.0833% de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT por metro cúbico, en relación al volumen solicitado. Los ingresos solicitados por este concepto son considerados ingresos propios de la Municipalidad Distrital de Huaura.

CAPÍTULO IV

PLAZO DE VIGENCIA Y SUSPENSIÓN

Artículo 10°.- Plazo de vigencia.-

El plazo máximo de la autorización será hasta por un

periodo de treintiseis (36) meses, pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aceptación de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, la misma que deberá estar debidamente motivada, previa presentación de los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Suspensión de los permisos.-

La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA, puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

CAPÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN, EXONERACIONES

Artículo 12.- Extinción de los permisos.-

Los permisos otorgados de acuerdo con la presente ordenanza, se extinguen por las siguientes causales:

a) Vencimiento del plazo del permiso.

b) Extracción total de volumen solicitado.

c) Caducidad del permiso declarada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural en los casos previstos en la presente Ordenanza. Además si se constatará que el titular ocasionó daños al cauce, a la ribera o fajas marginales; así como a las defensas ribereñas, sin perjuicio de que el infractor repare los daños ocasionados, además debe indemnizar por los perjuicios causados.

d) Por falta de pago del derecho en forma Mensual y/o Semanal.

e) Incumplimiento de las sanciones impuestas por la municipalidad conforme a la presente ley.

La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural llevará un registro de los permisos de extracción otorgados.

Artículo 13°.- De las exoneraciones.-

Los Ministerios, Entidades Públicas y Gobiernos Regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales por modalidad de administración directa, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

Las empresas concesionarias o cualquiera otra modalidad que establezca el estado peruano, no se encuentran exceptuados del pago de los derechos por tener un carácter lucrativo.

Artículo 14°.- De los procedimientos del TUPA.-

Agregar a los procedimientos de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA, los requisitos establecidos en la Ordenanza y el pago de los conceptos que la presente ordenanza incorpora.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15°.- Del Registro.-

Créase en la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el registro de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, en donde se procederá al registro de las resoluciones.

Artículo 16°.- De las prohibiciones.-

Está prohibido el otorgamiento de estos permisos en cauces de depósitos artificiales de agua, tales como canales, reservorios, vasos de almacenamiento, entre otros.

Artículo 17°.- De las sanciones.-

Se configura como infracciones las siguientes: SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, CÓDIGO DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN; 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, Ordenanza Municipal N° 005-2013-MDH y SANCIONES ACCESORIAS (Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas). Realizar labores de extracción de materiales que acarrear, depositan las aguas en los álveos o cauce de los ríos y

canteras de la jurisdicción sin autorización municipal. Incautación e internamiento de la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal.

No cumplir con el plan de cierre o dejar al descubierto y abandonado el material retirado de los álveos, cauces y canteras, sin remediar el impacto ocasionado. Incautación e internamiento de la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal.

No respetar el volumen (m³) de extracción autorizado. Decomiso Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural o por adulteración evidente de la guía de transporte.

Decomiso Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal. Decomiso la reincidencia en la comisión de una misma infracción se sanciona con el doble de la multa señalada en el régimen de sanciones antes indicada.

Artículo 18°.- De las guías de Transporte.-

Todo transportista de materiales de acarreo de los ríos y canteras deberá amparar su cargamento con una guía de transporte de material de acarreo o de cantera que será otorgada por la Municipalidad debidamente firmado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. La guía de transporte de material de acarreo es el documento que servirá a la Municipalidad como medio de control del volumen y tipo de material transportado por cada solicitante.

a) Cada guía de transporte de material de acarreo, consta de tres partes: un original y dos copias desglosables respectivamente, las mismas que tendrán numeración correlativa y se distribuirá de la siguiente manera:

a. 1. Primera Parte (original): Se entregará al transportista y servirá para el control móvil, debiendo entregar en todo momento a los supervisores sea por la Municipalidad o Policía Nacional. Servirá también para su control interno.

a. 2. Segunda Parte: Permanecerá en el talonario para que el Supervisor de la Municipalidad recepcione y realice el monitoreo respectivo de los volúmenes extraídos.

a. 3. Tercera Parte: Permanecerá en el talonario para el archivo y control correspondiente de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

b) El Supervisor encargado de monitorear la extracción de volúmenes extraídos por parte de la municipalidad, es nombrado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, bajo responsabilidad de la misma, debiendo coordinar, si fuera posible, con los vecinos y/o asociaciones colindantes al lugar de extracción.

c) La guía de transporte de material de acarreo deberá ser presentada por el conductor del vehículo cuantas veces sea requerida por el personal de la municipalidad y los miembros de la Policía Nacional del Perú que apoyen a esta labor durante el traslado del material desde su lugar de origen hasta el sitio donde será utilizado.

d) La Policía Nacional del Perú tiene competencia para intervenir e investigar en las infracciones por extracción ilegal de materiales de acarreo, debiendo denunciar ante la Municipalidad, sin perjuicio de hacerlo ante la Autoridad competente en caso de delito.

e) Toda Planta de Transformación de materiales de acarreo para poder despachar o movilizar todo cargamento de materiales transformados deberá adquirir de la Municipalidad una guía especial para el transporte de materiales de acarreo.

f) Las guías de transporte de material, no deben contener enmendaduras, borrones de ninguna clase, si acaso se malograra una guía, esta permanecerá en el talonario con la expresión de ANULADO escrita en forma transversal en el original.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo Primero.- La autorización y el derecho de extracción de materiales de acarreo que se depositan en las aguas en los álveos o cauce de los ríos y canteras de la jurisdicción, que sirven para la construcción, no constituye título de dominio que acredite derechos posesorios o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser sub concesionado por el administrado a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

Artículo Tercero.- La Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Que, los trámites administrativos iniciados antes de la publicación de la presente ordenanza y/o los que se encuentren pendientes de calificación deberán de adecuarse a la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la municipalidad. www.munihuaura.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JACINTO ROMERO TRUJILLO
Alcalde Distrital

1079288-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN